



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0216	Miércoles, 11 de Abril del 2018	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Vicepresidente:

Dip. Gustavo Uribe Góngora

» Primera Secretaria:

Dip. María Isaura Cruz de Lira

» Segunda Secretaria:

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 19 DE ENERO DEL AÑO 2018; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA DEL MES ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; Y DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENTREGA - RECEPCION DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE RATIFICA LA CONFORMACION DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y SUBSECUENTES, SE CONTEMPLAN Y ESTABLEZCAN RECURSOS PARA QUE SEAN ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., QUIEN SE ENCUENTRA EN EL PROCESO DE INCORPORACION AL PROGRAMA PUEBLOS MAGICOS DE LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPALDA LAS ACCIONES EN DEFENSA DE LA SOBERANIA NACIONAL, DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE NUESTRO PAIS Y DE LA DIGNIDAD DE LOS MEXICANOS, ANTE LA AMENAZANTE PRETENSION DE MILITARIZAR LA LINEA FRONTERIZA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PROGRAMA AUTO



SEGURO, QUE REGISTRA LAS UNIDADES MOTRICES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE SE ENCUENTRAN INTERNADOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRE CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LOS CONVENIOS DE COLABORACION FISCAL CORRESPONDIENTES, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION VEHICULAR, CON BASE EN EL CENSO REALIZADO.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN CINCO ARTICULOS A LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE, ZAC.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SUSTICACAN, ZAC.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALPARAISO, ZAC.



26.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZAC.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCIA, ZAC.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC.

29.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZAC.

30.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

31.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LA SINDICA Y COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZAC., EN EL PERIODO DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

32.- DESIGNACION EN SU CASO, DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

33.- DESIGNACION EN SU CASO, DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

34.- DESIGNACION EN SU CASO, DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

35.- ASUNTOS GENERALES,

36.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 19 DE ENERO DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**, Y **LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 27 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- Declaración inaugural del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones.*
- 5.- Honores a la Bandera.*
- 6.- Lectura de la Convocatoria correspondiente al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones; y,*
- 7.- Clausura de la Sesión Solemne.*

APROBADO Y DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0178**, DE FECHA **19 DE ENERO DEL AÑO 2018**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **19 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 19 DE ENERO DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, Y LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 52 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que contiene la Convocatoria para la designación en su caso, de un(a) Consejero(a) del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y,

4.- Clausura de la Sesión.

APROBADO Y DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0179, DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2018.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **19 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 19 DE ENERO DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, Y LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 22 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión.
4. Honores a la Bandera.
5. Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura; y,
6. Clausura de la Sesión.

APROBADO Y DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0180, DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2018.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2018, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo celebrada el día 22 de diciembre del 2017.
02	Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado.	Remiten para la atención procedente de esta Legislatura, copia certificada del resultado de la auditoría practicada al Ayuntamiento de Miguel Auza, Zac., de los recursos asignados a través de los Programas Regionales del ejercicio presupuestal 2014.
03	Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado.	Remiten para la atención procedente de esta Legislatura, copia certificada del resultado de la auditoría practicada al Ayuntamiento de Loreto, Zac., de los recursos asignados a través de los Programas Regionales del ejercicio presupuestal 2016.
04	Ciudadana Karina A. Cristerna Ortiz, Síndica Municipal de Ojocaliente, Zac.	Presenta escrito de Denuncia, en contra de varios integrantes del Cabildo por el incumplimiento de sus obligaciones; solicitando de esta Legislatura, se inicie el procedimiento de suspensión y de aplicación de sanciones correspondiente a seis Regidores de dicho Ayuntamiento.
05	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura, para desincorporar de su patrimonio y posterior enajenación bajo la modalidad de compraventa, de trece vehículos de motor.
06	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Jerez, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Asociación Civil "Rafael Medina Ordaz".
07	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Presenta el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual solicita la autorización de esta Legislatura, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de

		la Fiscalía General de Justicia del Estado para la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres.
08	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Presenta el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual solicita la autorización de esta Legislatura, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la construcción del Subcentro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C-4).
09	Fiscalía General de Justicia del Estado.	Comunican que de conformidad con la Ley Orgánica de la materia, se han designado como Consejeros Ciudadanos a la Maestra Mónica Ley García Flores y al Doctor Alvaro García Hernández, quienes con la participación de la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia del Poder Legislativo, serán convocados en su momento para la integración del Consejo de la Fiscalía.
10	Fiscalía General de Justicia del Estado.	Remiten escrito, mediante el cual comunican la designación de los Fiscales Especializados siguientes: Licenciado Salvador Eduardo Villa Almaraz, como Fiscal Especializado en combate a la Corrupción. Maestra Martha Berenice Vázquez González, como Fiscal Especializada en Derechos Humanos. Licenciada Rosalinda Alvarez Mercado, como Fiscal Especializada en Atención a Delitos Electorales. Y, Maestra Fátima Xóchitl Encina Arroyo, como Fiscal Especializada en Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género.
11	Ciudadana Nora Gabriela Castañeda Carranza, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Valparaíso, Zac.	Presenta escrito de Denuncia, en contra del Ciudadano Gerardo Cabral Gonzáles, en su carácter de Presidente Municipal, por los delitos de abuso de autoridad, ejercicio indebido de funciones públicas y los que resulten, en el manejo de los recursos financieros de la Administración 2016 – 2018.
12	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Remiten el Expediente, mediante el cual el Cabildo presenta a esta Legislatura la Terna a ocupar el cargo de Presidente Municipal; lo anterior, derivado de la autorización de Licencia al Presidente Propietario y la negativa de su Suplente a asumir dicha encomienda.
13	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Calera, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2015.

14	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente y Síndica Municipales de Calera, Zac., en su carácter de Presidente y Comisaria, respectivamente, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, por las irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2015, en perjuicio del Organismo Operador.
15	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2015.
16	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Nochistlán de Mejía, Jerez, Fresnillo, Río Grande y Momax, Zac.
17	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Presentan el Informe de los gastos realizados durante el mes de marzo, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018.
18	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 28 de febrero, y dos y 15 de marzo del 2018.
19	Presidencia Municipal de Mazapil, Zac.	Envían copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 22 de marzo del año 2018.
20	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 11 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 19 de julio del 2017 y el 14 de febrero del 2018.
21	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se modifique el Decreto No. 652 emitido por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 08 de octubre de 2016, por el cual se autorizó al Municipio a enajenar diversos bienes inmuebles bajo la modalidad de donación, a favor de ORETZA; lo anterior, a efecto de solventar algunas observaciones detectadas por la Auditoría Superior del

		Estado, derivadas de la revisión de su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.
22	Presidencia Municipal de Tepetongo, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, el cual fue aprobado en la Sesión de Cabildo el día 14 de diciembre del 2017.

4.-Iniciativas:

4.1

C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

Los que suscriben **Gustavo Uribe Góngora**, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, **José Luis Medina Lizalde**, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA; **María Elena Ortega Cortés**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD; **Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PT; **Julia Olgún Serna**, Coordinadora del grupo parlamentario del PVEM, **Carlos Alberto Sandoval Cardona**, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN, **Lorena Esperanza Oropeza Muñoz**, Diputada del grupo parlamentario del PAN, **Rogelio González Álvarez**, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza, **Iris Aguirre Borrego**, Diputada del Partido Encuentro Social, diputadas y diputados de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 48 de la Ley Orgánica y 95 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta fundamental la transformación de los poderes y las instituciones del Estado, que tenga como resultado un mayor beneficio para los gobernados, bajo la óptica de asumir una total responsabilidad de los representantes populares en la optimización de los recursos públicos invertidos en el quehacer público.



Transcurrido el primer año de ejercicio de esta LXII Legislatura, hemos constatado los grandes problemas que atañen a este Poder público, somos conscientes de la responsabilidad y compromiso que asumimos con los Zacatecanos en los momentos más álgidos de descomposición social y crecimiento exponencial de la corrupción en nuestro país.

No existe instrumento más republicano y democrático para reformar las instituciones, que el poder legislativo, por tal motivo hemos de insistir mientras sea necesario, en recuperar para la ciudadanía la esencia de representación popular.

Esta H. Legislatura entiende la lógica de funcionamiento de los congresos, es necesario que la labor legislativa se encuentre mucho más enfocada a elementos locales que a cuestiones nacionales.

Creemos que el espíritu democrático demanda comprender las relaciones entre poderes locales, es decir, elementos tales como la estructuración de las élites políticas, la distribución y manejo de los recursos, además de la participación de actores políticos y sociales no partidistas, las reformas implementadas en materia de transparencia demandan la formulación de un parlamento abierto que conjugue la actividad legislativa con la rendición de cuentas, la sociedad civil y las políticas públicas de vanguardia.

Estamos convencidos que una reforma de gran calado como la que se propone debe considerar al menos:

- I.** Rendición de cuentas.
- II.** Número de comisiones.
- III.** Número de integrantes de comisiones.
- IV.** Atribuciones legales de control de políticas públicas.
- V.** Ejercicio del presupuesto.
- VI.** Estructura administrativa.
- VII.** Participación ciudadana.
- VIII.** Glosa.
- IX.** Parlamento abierto

Insistimos en reorientar los recursos financieros, materiales y humanos, reconociendo que para lograrlo debemos introducir cambios en las prácticas parlamentarias en aras de la productividad que la ciudadanía nos reclama.

El Congreso del Estado requiere de una reforma a fondo para cumplir la elevada misión que le corresponde, empoderar de nueva cuenta al legislativo no será posible sin una transformación a fondo que nos permita servir como instrumento ciudadano para la modificación integral de la institucionalidad local que regula la vida de los zacatecanos, donde la actividad legislativa sea concebida como la máxima encomienda y

compromiso que puede tener un ciudadano con su pueblo, debiendo honrarse con compromiso y disposición absoluta para actuar en su representación.

Moisés Pérez Vega, en su artículo *La debilidad Institucional de los congresos locales*, señala cuatro factores:

- a) La no reelección inmediata.
- b) Centralización en la toma de decisiones por parte de los líderes parlamentarios.
- c) Debilidad del trabajo del sistema de comisiones.
- d) Carencia o debilidad de los órganos de asesoría y apoyo legislativo.

Debemos señalar que el primer factor mencionado ha sido recientemente superado, sin embargo, debido a su reciente implementación este colectivo pretende fortalecer los demás factores a fin de coadyuvar en el desarrollo de los trabajos parlamentarios.

Frecuentemente sesiones extenuantes resultan improductivas, el cumplimiento de la tarea legislativa requiere de lectura, reflexión, intercambio, cabildeo entre visiones diferentes, consulta a potenciales afectados y el auxilio de expertos, por tal motivo, la presente iniciativa pretende reforzar el trabajo que se viene realizando al interior de las comisiones, así como su reordenamiento a fin de una distribución equitativa del trabajo legislativo.

En este poder legislativo se realizan todas las actividades competentes del mismo, tales como la presentación de iniciativas de ley, de decreto o de puntos de acuerdo, a fin de modernizar y adecuar día con día el marco normativo local, así como labores de fiscalización del gasto público realizado por los otros poderes, sin embargo, es necesario que este trabajo sea más eficiente, profesional y fluido.

Debemos disponer mayores obligaciones constitucionales y legales para los diputados con el fin de eficientar en la mayor medida posible las labores legislativas realizadas tanto en el pleno, como en comisiones, con el fin de que la labor parlamentaria se realice de manera atenta, puntual y continua, siempre en cumplimiento a la alta responsabilidad inherente al cargo.

Es verdad que la práctica parlamentaria arrastra con vicios debido a su composición histórica, es a partir de la diversificación de los grupos parlamentarios que se modifica el sistema de equilibrios, hemos vivido décadas sin que la representación popular tenga los elementos suficientes para fungir como contrapeso, lo que algunas veces deriva en la aprobación apresurada y con carencias de información respecto de las cuentas públicas de gobiernos municipales y estatales.

Debemos preponderar el papel que nos corresponde en la aprobación del presupuesto anual, avalando con nuestro trabajo de análisis un esquema de gasto que se prodigue en atender vastos sectores de la sociedad que no encuentran respuesta a sus necesidades más imperiosas. De igual manera, debemos atender el rezago legislativo, el cual constituye el principal factor de premodernidad política y del insatisfactorio desempeño de cada uno de los tres poderes.

La historia de nuestro país se ha caracterizado por el predominio del Poder Ejecutivo, salvo el excepcional y luminoso momento protagonizado por la generación de la reforma del siglo XIX, esta tradición ha provocado la infravaloración del Poder Legislativo para el óptimo funcionamiento del esquema republicano.

Es por ello que con la presente iniciativa buscamos eliminar el incentivo perverso de consumir el tiempo del legislador en actividades no propias de la función constitucional, sustentando debidamente nuestro compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, dejando de ser solamente un lema, para convertirse en una realidad tangible, por lo que proponemos el registro exhaustivo del desempeño y la total transparencia del mismo.

La autoridad en política tiene como fuente la autoridad moral ante la ciudadanía y ésta jamás se logra cuando ostentamos privilegios, por tal razón en la presente iniciativa eliminamos el seguro médico de gastos mayores que si bien es cierto ésta Legislatura ha tenido el buen tino de no ejercer, nada garantiza que en un futuro se recuperen este y otros ilegítimos privilegios.

De las disposiciones constitucionales que rigen el actuar público, se deriva la responsabilidad de este poder legislativo en materia de racionalidad y transparencia en el ejercicio del gasto, convirtiéndose en una obligación incondicional con la ciudadanía el combate a todo elemento generador de corrupción que genere menoscabo en las finanzas de los poderes del Estado, máxime en este ambiente de crisis económica que se vive en nuestro País.

Es por ello que en la presente iniciativa se propone reformar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las hipótesis normativas que se señalan a continuación.

1) Ampliación de los periodos de sesiones:

En nuestro país el tema del tiempo de duración de los periodos ordinarios legislativos ha sido ampliamente discutido a lo largo de los años, en la constitución federal de 1824 se disponía un solo periodo de sesiones por cada año de ejercicio, el cual iniciaba el primero de enero, sesionando de manera diaria e ininterrumpida, con



excepción de los días festivos solemnes, sin la posibilidad de realizar recesos por más de dos días consecutivos sin la autorización de ambas cámaras.

En la constitución de 1857 se establecieron dos períodos de sesiones ordinarias por año de ejercicio, el primero comenzaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzaba el 1º de abril y terminaba el día último de mayo, disposición que fue reformada posteriormente en el año de 1874, adicionando una prórroga hasta por quince días útiles.

En la redacción original de la Constitución Política de 1917, se dispuso un solo periodo ordinario de sesiones por año de ejercicio, el cual iniciaba el 1º de septiembre y no podía prolongarse más que hasta el 31 de diciembre.

Es en el año de 1986 cuando se reinstauró un segundo período además de cambiar la fecha de inicio, disponiéndose el primer periodo partir del 1º de noviembre para el Primer Periodo y a partir del 15 de abril para el segundo periodo, sin que pudieran prorrogarse ambos más que hasta el 31 de diciembre y el segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

Posteriormente, se han venido realizando diversas reformas en el sentido de optimizar el tiempo ordinario de sesiones del poder legislativo federal y local, conservándose hasta este momento como regla general, los dos periodos de sesiones ordinarias.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se dispone actualmente en el artículo 57:

Artículo 57. La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.

En el dispositivo constitucional se dispone entonces como máximo siete meses veinticuatro días de sesiones ordinarias para la Legislatura del Estado, teniendo como lapso de receso cuatro meses y seis días, es decir, una tercera parte del año esta Soberanía Popular sesiona solamente una vez a la semana por medio de la comisión permanente, misma que no tiene plenitud de facultades constitucionales para poder resolver ni emitir instrumentos legislativos, sino mediante un periodo extraordinario de sesiones.



Esta situación repercute en la producción legislativa y en la debida atención de los asuntos sometidos a consideración de esta Asamblea, razón por la cual es necesario reformar dicha disposición constitucional, al igual que las normas legales y reglamentarias correspondientes, a efecto de ampliar de manera efectiva el lapso de tiempo de duración de los periodos ordinarios hasta por dos meses seis días más, en consecuencia, reduciendo en igual proporción los periodos de receso, con excepción del año de su elección.

En este sentido, se propone también reformar la continuidad de las sesiones ordinarias, disponiéndose que las mismas se realicen de manera diaria de martes a viernes, sin que se puedan realizar recesos por más de tres días consecutivos, esto sin lugar a dudas dará un nuevo dinamismo e incentivará el trabajo continuo en comisiones y atención a la ciudadanía.

2) Derogación de las sesiones privadas:

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, así como que todo poder público dimana y se instituye para beneficio de éste, teniendo en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 41 de nuestra constitución federal señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la misma Constitución y las particulares de cada Estado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, disponiendo diversos principios en materia de transparencia y acceso a la información pública que rigen a los poderes federales y locales, entre los cuales se establece:

Que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, así como que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Que dichos principios y bases relacionados con el acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas, son reconocidos y dispuestos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, siendo entonces de acatamiento obligatorio para todos los sujetos obligados, incluidos, por supuesto, los integrantes del Poder Legislativo.

Que por práctica parlamentaria se ha venido distorsionando durante la última década, la facultad autorreguladora del poder legislativo en cuanto a la discrecionalidad en la toma de decisiones, votaciones y disponibilidad pública de la información sobre el quehacer legislativo, ejercicio de los recursos públicos y rendición de cuentas, llegando al grado de disponer tanto en la Ley Orgánica, como en el Reglamento General, diversas normas que se contraponen a los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y en la propia de nuestro Estado, en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En ambos cuerpos normativos que regulan al poder legislativo, se establece por excelencia la utilización de las Sesiones Privadas como órganos deliberativos y de decisión de cuestiones sumamente relevantes y de trascendencia en el cumplimiento de las facultades constitucionales de la Legislatura del Estado, sin que sea posible de manera alguna documentar el contenido y mucho menos permitir el acceso público a la discusión de las mismas, lo que ha ocasionado el abuso y exceso en la utilización de dichas sesiones privadas por los grupos parlamentarios.

En las sesiones privadas se discute y se toman acuerdos de manera discrecional y apartados de la luz pública, los temas trascendentales correspondientes a la representación popular, tales como la agenda legislativa, quien

preside los órganos de gobierno internos, quien detenta la representación de esta soberanía, quienes integran las diversas Comisiones y a qué grupo parlamentario deben de pertenecer en orden de importancia, la integración del presupuesto y el ejercicio de los recursos públicos, al igual que la contratación de personal y proveedores.

En razón de lo anterior, es menester señalar que los firmantes de la presente iniciativa estamos convencidos que la representación popular debe realizarse de manera digna y comprometida con el pueblo que nos eligió, transparentando el quehacer legislativo en todas nuestras actividades y rindiendo las cuentas correspondientes, en una legislatura local que se diga democrática, no cabe la facultad de sesionar de manera privada, ya que la totalidad de los asuntos competencia de este poder, son de orden público, caso contrario al Congreso de la Unión, donde en determinado caso, las sesiones de esta característica implican temas trascendentales para la soberanía de nuestro país, como lo pueden ser la seguridad nacional, la política monetaria o la política internacional, solo por citar algunos casos, temas que como diputados locales no nos competen.

Es por ello que con el objeto de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de este poder legislativo y sobre todo para garantizar el principio de máxima publicidad en la totalidad de las actividades que se realicen en nuestro quehacer parlamentario proponemos la derogación de las sesiones privadas.

De igual forma proponemos la incorporación de nuevos principios y obligaciones a la actividad parlamentaria, como lo son:

- 3) Incorporar el principio de máxima publicidad a todas las actividades del Congreso.
- 4) Disponer la obligación de los diputados a rendir informes, así como de presentar al menos una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, mensualmente.
- 5) Disponer la obligación de difundir la documentación e información generada, la que se encuentre en resguardo y los soportes financieros del poder legislativo, a través de la creación de una plataforma virtual de transparencia, que se denominará Parlamento Abierto Zacatecas.
- 6) Disponer que los diputados no podrán recibir privilegios o apoyos extraordinarios a su dieta correspondiente, tales como seguro de gastos médicos mayores, bonos, compensaciones o algún otro tipo de percepción líquida o en especie, por el desempeño de su labor legislativa o por ocupar la titularidad de alguna de las comisiones de la legislatura.

- 7) Disponer que las prestaciones de los diputados en materia de seguridad social corresponderán en igualdad de condiciones a las establecidas para los trabajadores del estado de Zacatecas.
- 8) Se prohíbe la entrega o distribución de todo tipo de apoyo económico o en especie, así como el manejo de programas sociales, con recursos de alguno de los poderes del Estado, de la Federación, Ayuntamientos u organismo constitucional autónomo.
- 9) Se impone la observancia a los principios de austeridad y racionalidad del gasto público, así como que las economías que se generen deberán ser aplicadas para actividades de investigación o infraestructura del poder legislativo.
- 10) Se dispone la obligación de establecer indicadores de desempeño legislativo para evaluar los avances en esta materia, los cuales deberán de estar disponibles en todo momento y ser de fácil acceso a la ciudadanía a través de la plataforma Parlamento Abierto Zacatecas
- 11) Se eliminan las ayudas sociales para personas físicas y la entrega de becas con cargo al presupuesto del poder legislativo.
- 12) Se aumentan las sanciones para los diputados incumplidos o que violen las disposiciones normativas del poder legislativo, con sanciones que van desde los diez a quince días de descuento en la dieta, hasta la disminución de dieciséis a veinte días de sus percepciones.
- 13) Se propone que la asesoría técnica de los diputados en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos, recaiga en la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, además de las funciones que ya realiza con anterioridad.
- 14) Eliminar el derecho de los diputados a recibir apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por grupo parlamentario y por comisión legislativa.
- 15) Establecer que las funciones de asesoramiento y auxilio administrativo de los diputados, sea realizada con personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera Parlamentario, que haya sido contratado con anterioridad al inicio del periodo en que se adscriba.

Por último, en el Reglamento para el control y ejercicio presupuestal de la Legislatura del Estado de Zacatecas proponemos lo siguiente:



- 1) Se elimina el derecho de los diputados a recibir apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por grupo parlamentario y por comisión legislativa.
- 2) Se dispone que en el caso de existir ahorros presupuestales, deberán ser utilizados solamente para actividades de investigación o infraestructura del poder legislativo.
- 3) Se elimina el seguro de vida y de gastos médicos mayores para diputados.
- 4) Se elimina el privilegio de los diputados Presidentes de la Mesa Directiva, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación Patrimonio y Finanzas, a contar con un vehículo asignado por la Legislatura.
- 5) Se dispone un nuevo concepto de apoyos económicos, señalando que serán considerados como tales los destinados a instituciones de beneficencia, de educación o que tengan la característica altruista, así como que en ningún caso se realizarán apoyos a personas físicas bajo este concepto.
- 6) Se establece que solamente pueden autorizar los apoyos económicos los Presidentes de la Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, eliminando la facultad del Secretario General para su aprobación.
- 7) Se establecen nuevos requisitos para la comprobación de apoyos económicos, tales como la solicitud en original firmada por el representante legal de la entidad apoyada y la acreditación de la identidad y titularidad del representante legal, así como la autorización previa correspondiente.
- 8) Se elimina la facultad de los diputados a recibir recursos públicos para el desempeño de la labor legislativa, extraordinarios a su dieta correspondiente.
- 9) En la disposición correspondiente a la clasificación y registro del gasto, en el capítulo 4,000 correspondiente a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se eliminan las ayudas sociales a personas físicas, así como el otorgamiento de becas y ayudas con cargo al presupuesto de la Legislatura.

Estas propuestas se realizan con el fin de actualizar y dinamizar las actividades de este poder legislativo frente a la exigencia social que reclama mayores resultados de sus representantes populares en materia parlamentaria.

Por lo que en mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 57. La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos períodos ordinarios de sesiones.

El primer periodo, **a excepción del año de su instalación**, iniciará el **primero de agosto** y concluirá el **quince de diciembre**, pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo comenzará el **primero de febrero** y terminará el **treinta de junio**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3, 9, 12, 24, 25, 34, 35, 57, 71, 73, 74, 75, 76, 124, 127, 157 bis, 161 y 164; se adicionan los artículos 9 bis, 69 bis y 83 bis, y se deroga el artículo 81, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. La Legislatura se renovará íntegramente cada tres años conforme lo dispone la Constitución. Por ningún motivo se prorrogará el mandato de sus integrantes. El año legislativo se computará del **primero de agosto al treinta y uno de julio del siguiente año**, con excepción del año de su instalación en el cual se computará a partir del ocho de septiembre.

ARTÍCULO 9. La Comisión Permanente nombrada antes de clausurar el último período de sesiones ordinarias, fungirá como Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederla.

De la misma forma, las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, y de Planeación, Patrimonio y Finanzas de la Legislatura saliente, fungirán como Comisión Coordinadora y, por tanto, serán la máxima autoridad en materia del proceso de entrega-recepción.

El Secretario General fungirá como Secretario Técnico de las Comisiones referidas y tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos y actividades que éstas determinen, para tales efectos, se auxiliará de los titulares de las unidades administrativas de la Legislatura.

La Legislatura comunicará inmediatamente al Instituto Electoral del Estado y al Tribunal de Justicia Electoral, la designación de las Comisiones a que se refiere este artículo.

Artículo 9 Bis. La Comisión Coordinadora tendrá las siguientes funciones:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para el proceso en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables;

II. Convocar a la Comisión Instaladora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a la hora y en el lugar que determine, anexando la propuesta de orden del día correspondiente;

III. Definir el Programa de Trabajo en el que se precisen las obligaciones de las unidades administrativas de la Legislatura dentro del proceso de entrega-recepción;

IV. Solicitar a las Comisiones Legislativas la información que deban integrar al paquete de entrega-recepción;

V. Establecer comunicación permanente con la Auditoría Superior del Estado en todas las etapas del proceso de entrega-recepción, y

V. Las demás que se precisen en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. ...

I. a II.

La entrega-recepción se formalizará mediante el acta administrativa que deberá ser firmada por los Diputados integrantes de la Comisión Instaladora y la Mesa Directiva de la Legislatura entrante;



III. a IV.

ARTÍCULO 24. Los diputados tienen las siguientes obligaciones:

I. a VI.

VII. Presentar programa de actividades de las comisiones que presida, así como informe de las acciones realizadas **mensualmente, bajo el principio de máxima publicidad;**

VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XII.

XIII. Presentar al menos una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo **mensualmente.**

...

XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. Deberán aplicar el principio constitucional de máxima publicidad en todas las actividades realizadas, difundir la documentación e información generada, la que se encuentre en resguardo de la Legislatura y los soportes financieros del Poder Legislativo, a través de la plataforma virtual de transparencia, denominada Parlamento Abierto Zacatecas;

XVII. No podrán recibir privilegios o sobresueldos extraordinarios a su dieta correspondiente, tales como seguro de vida y de gastos médicos mayores, bonos, compensaciones o algún otro tipo de percepción líquida o en especie, por el desempeño de su labor legislativa o por ocupar la titularidad de alguna de las comisiones de gobierno, sus prestaciones en materia de seguridad social corresponderán a las establecidas para los trabajadores de la Legislatura;

XVIII. Por ningún motivo podrán entregar o distribuir algún tipo de apoyo económico o en especie, así como manejar programas sociales, con recursos de alguno de los poderes del Estado, de la Federación, Ayuntamientos o de los organismos constitucionales autónomos;

XIX. Deberán conducir sus actividades bajo los principios de austeridad y racionalidad del gasto público, las economías que se generen deberán ser aplicadas para actividades de investigación o infraestructura del poder legislativo;

XX. Se establecerán indicadores de desempeño legislativo para evaluar los avances en esta materia, los cuales estarán disponibles y de fácil acceso a la ciudadanía a través de la plataforma **Parlamento Abierto Zacatecas**, y

XXI. Las demás que le confiera la Constitución Política y leyes del Estado.

ARTÍCULO 25. Los diputados gozarán de las facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Zacatecas, además de las siguientes:

I. a IX. ...

X. Contar con el apoyo **técnico y administrativo** para el **desempeño** de sus funciones.

ARTÍCULO 34. ...

I. **Derogada.**

II. ...

ARTÍCULO 35. Se aplicarán descuentos a la dieta, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. a IV.

V. No presentar **mensualmente**, por lo menos, una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo.

VI. ...



VII. No presentar programa de actividades de las comisiones que presida, así como informe de las acciones realizadas mensualmente, bajo el principio de máxima publicidad;

VIII. Entregar o distribuir algún tipo de apoyo económico o en especie, así como manejar programas sociales, con recursos públicos de alguno de los poderes del Estado, la Federación, Ayuntamientos o de algún organismo constitucional autónomo.

La disminución de la dieta en los supuestos de las fracciones I y II será de **diez a quince días**; en los casos de las fracciones **III, IV, V, VI, VII y VIII**, la disminución será de **dieciséis a veinte días** de dieta.

ARTÍCULO 57. Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, **serán objeto de dos lecturas: la primera al darse cuenta de ellos al Pleno y, la segunda, en la sesión siguiente. Después de la segunda lectura, la Presidencia señalará la fecha para debates. Los dictámenes podrán ser objeto de dispensa de primera lectura sólo en el supuesto de que se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos, el día anterior al de la sesión de que se trate y previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.**

Sección Sexta De las Mociones

ARTÍCULO 69 bis. El Reglamento General de la Legislatura del Estado regulará lo concerniente a las mociones.

ARTÍCULO 71. La Legislatura se reunirá a partir del **primero de agosto** de cada año para celebrar su primer periodo ordinario de sesiones, que terminará el quince de diciembre, pudiendo prorrogarse hasta el treinta del mismo mes, **con excepción del año de su instalación en el cual será a partir del siete de septiembre.**

El segundo periodo iniciará el **primero de febrero** y terminará el treinta de junio.

La Legislatura podrá ser convocada a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 73. En los periodos ordinarios la Legislatura deberá celebrar **sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno y eficaz despacho de los negocios de su competencia, de martes a viernes, sin que se puedan realizar recesos por más de tres días consecutivos.**



...

ARTÍCULO 74. Las sesiones que celebre la Legislatura podrán ser ordinarias o extraordinarias. Éstas a su vez, según el asunto a tratar, **serán permanentes o solemnes**, como a continuación se expone:

I. a II.

ARTÍCULO 75. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas, por lo que se permitirá el acceso al público en el recinto oficial.

ARTÍCULO 76. Una sesión será permanente cuando así lo determine la Legislatura o la Comisión Permanente. El tiempo de duración será el necesario para resolver el asunto.

ARTÍCULO 81. Se deroga.

Capítulo III

De los procedimientos administrativos

SECCIÓN PRIMERA.

De Informe, **Glosa** y sustitución del Ejecutivo.

Artículo 83 Bis. La Legislatura del Estado analizará el informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado, con base en los rubros que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para los efectos citados, dentro de la segunda quincena del mes de octubre, deberán comparecer los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y el Fiscal General de Justicia del Estado, conforme al formato que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Concluidas las comparencias de los funcionarios, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política designará a las comisiones legislativas que deban efectuar el análisis y estudio del informe rendido por el Poder Ejecutivo.

Conforme a lo expuesto, las comisiones legislativas formularán un documento con las conclusiones del análisis y donde se precisará la posición política de la Legislatura.

El documento citado se presentará ante el Pleno a más tardar el 30 de octubre y será remitido al titular del Ejecutivo del Estado, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 124. ...

a) a XXVI.

XXVII. Función Pública y **Anticorrupción**;

ARTÍCULO 127. Las reuniones de las comisiones serán públicas.

FUNCIÓN PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 157 BIS. La Comisión de la Función Pública y **Anticorrupción** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) **El conocimiento, estudio y dictamen de** las iniciativas relacionadas con la organización y estructura del Poder Ejecutivo y los organismos públicos paraestatales;
- b) **El análisis y dictaminación de** la legislación relativa a las relaciones laborales entre los Poderes del Estado, entidades y municipios y sus servidores públicos;
- c) **El estudio y dictamen de** la legislación relacionada con el régimen de seguridad social de los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos públicos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los municipios;



- d) **El conocimiento, estudio y dictamen de la legislación en materia de servicio civil o profesional de carrera del Estado y Municipios;**
- e) **El conocimiento sobre el desempeño del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;**
- f) **El conocimiento sobre las actividades que desempeñe el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;**
- g) **Impulsar la formulación de propuestas legislativas en materia de prevención, disuasión y combate a la corrupción;**
- h) **Promover, en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, el establecimiento de medios y procedimientos que permitan a la ciudadanía el acceso a la información pública de las instituciones, principalmente sobre lo relativo al ejercicio del gasto público, a la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades, a los avances y resultados de su gestión, a la remuneración de los servidores públicos y, en general, a toda aquella información que le permita conocer y evaluar el desempeño gubernamental;**
- i) **Convocar y participar en foros, seminarios y reuniones con diferentes sectores de la sociedad en los ámbitos de competencia de la Comisión;**
- j) **Efectuar reuniones de trabajo con las dependencias, entidades o cualquier ente gubernamental o particular, con el propósito de contar con elementos que permitan atender de la manera más idónea la problemática legislativa y social en materia de prevención y combate a la corrupción;**
y
- k) **Solicitar, en caso de considerarlo necesario, la comparecencia del titular de la Secretaría de la Función Pública y del Fiscal Anticorrupción, o de cualquier otro servidor público cuyas funciones tengan relación con los ámbitos de competencia de esta Comisión, ante situaciones y hechos que por su importancia y trascendencia así lo requieran.**

ARTÍCULO 161. Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

I. a II.



III. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos será la encargada de asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la Asamblea en los asuntos jurisdiccionales en los que ésta intervenga y **asesorar técnicamente a los diputados y diputadas**, así como a las comisiones legislativas en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos, y

IV. ...

ARTÍCULO 164. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integra por:

I. a II.

III. **Unidad del Secretariado Técnico.**

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 9, 39, 53, 77, 80, 86, 223, 224; se derogan los artículos 10 Bis y 81; y se adicionan los artículos 5 Bis, 242 Bis y 188 Bis, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. Las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, en el marco del proceso de entrega-recepción, deberán efectuar las siguientes actividades:

I. Constituirse como Comisión Coordinadora a más tardar quince días después de iniciado el último periodo ordinario de sesiones del ejercicio constitucional de la Legislatura;

II. Aprobar el Programa de Trabajo que le sea presentado por el Secretario General, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Coordinadora;

III. Fijar el calendario de reuniones de trabajo tanto con la Comisión Instaladora como con la Auditoría Superior;

IV. Requerir a los Diputados la información que se requiera para integrar el paquete de entrega-recepción;



V. Aprobar los formatos del acta administrativa en la que se formalice la entrega-recepción y de los anexos que se deriven del proceso, y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en su carácter de Comisión Coordinadora, deberán integrar en el paquete de entrega recepción:

I. a VII.

...

...

...

Artículo 9. Además de los establecidos en la Constitución y la Ley, son derechos de los diputados, los siguientes:

I. a XII.

XIII. Se deroga.

ARTÍCULO 10 Bis. Se deroga.

ARTÍCULO 39. La Comisión de Régimen Interno sesionará ordinariamente cuando menos una vez a la semana, y de forma extraordinaria, las veces que la urgencia de los asuntos lo requieran.

...

...



ARTÍCULO 53. Las sesiones de las comisiones serán públicas. Ordinariamente se realizarán en las instalaciones de la Legislatura, podrán celebrar sesiones en lugar distinto de acuerdo a la naturaleza del asunto. Deberán reunirse por lo menos dos veces al mes.

ARTÍCULO 77. La Legislatura se instalará el siete de septiembre del año de su elección y celebrará durante cada año de ejercicio dos períodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el **primero de agosto a excepción del año de su instalación** y concluirá el quince de diciembre pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes. El segundo comenzará el primero de **febrero** y terminará el treinta de junio.

La Legislatura podrá ser convocada a periodos extraordinarios de sesiones en los términos de la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 80. Las sesiones ordinarias y extraordinarias **serán públicas.**

ARTÍCULO 81. Se deroga.

ARTÍCULO 86. Durante los periodos ordinarios, la Legislatura sesionará **cuantas veces sea necesario para el oportuno y eficaz despacho de los negocios de su competencia, de martes a viernes** preferentemente a las once horas, **sin que se puedan realizar recesos por más de tres días consecutivos.**

...

Capítulo III

De las Mociones

Artículo 92 bis. Las mociones podrán ser de:

- I. Orden;
- II. Apego al tema;
- III. Cuestionamiento al orador;
- IV. Ilustración al Pleno;
- V. Rectificación de trámite;

- VI. Alusiones personales;
- VII. Rectificación de hechos;
- VIII. Suspensión de la discusión.

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente.

Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

ARTÍCULO 92 ter. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se observe la Ley y este Reglamento y, en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la sesión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la sesión.

ARTÍCULO 92 quáter. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se centre en la materia que motive la discusión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, si no continuará el curso de la sesión.

ARTÍCULO 92 quinquies. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.

La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice.

El Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá.

El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.

ARTÍCULO 92 sexies. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.

La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

ARTÍCULO 92 septies. La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión.

La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.

ARTÍCULO 92 octies. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

ARTÍCULO 92 novies. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.

Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.

ARTÍCULO 92 decies. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la

quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:

- I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.
- II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.

ARTÍCULO 92. undecies. Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.

ARTÍCULO 188 Bis. La revisión y análisis del informe del Poder Ejecutivo y los que, en su caso, presenten los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y el Fiscal General de Justicia del Estado, se sujetará a lo siguiente:

- I. **La Legislatura del Estado remitirá a cada comisión, el informe y sus anexos del ramo que corresponda para su análisis y revisión;**
- II. **La Legislatura del Estado solicitará la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y el Fiscal General, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad y podrán ser sujetos de interpelación, ante la propia comisión;**
- IV. **Las comisiones legislativas podrán solicitar mayor información a los titulares dependencias y entidades de la administración pública estatal, y el Fiscal General, que se correspondan con las materias de su competencia antes o después de sus comparecencia; y**

- V. **Las comisiones formularán un documento de conclusiones del análisis, que deberá remitirse a la Mesa Directiva, para que dé cuenta al Pleno, se difunda en los medios electrónicos de la Legislatura y sea publicado en la Gaceta Parlamentaria.**

Las comisiones enviarán el documento de conclusiones al titular del Ejecutivo del Estado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 223. Corresponde al Secretario General:

I. a II.

III. Fungir como Secretario Técnico de las Comisiones respectivas, en el marco del proceso de entrega-recepción de la Legislatura;

IV. Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales y demás disposiciones que tengan por objetivo mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;

V. Acordar con los titulares de las direcciones y de las unidades administrativas a su cargo, así como con los demás servidores públicos de la Legislatura, los asuntos de su competencia y darle el seguimiento correspondiente; así como conceder audiencias al público;

VI. Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones; y

VII. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas a los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas.

ARTÍCULO 224. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar los trabajos preparatorios para la celebración de la sesión de instalación de la Legislatura **y fungir como Secretario Técnico de las Comisiones respectivas en el marco del proceso de entrega-recepción;**



II. a XXXIX.

ARTÍCULO 242 Bis. El personal de apoyo técnico y administrativo de las diputadas y diputados deberá pertenecer al Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, con anterioridad al inicio del periodo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 9, 24, 74, 77, 88, 89, 90 y 103; se derogan los artículos 61, 91y 92, así como los conceptos 4400, 4410, 4411, 4420 y 4421 de la fracción IV del artículo 103, del Reglamento para el Control y Ejercicio Presupuestal de la Legislatura del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Facultades de las Diputadas y los Diputados

Artículo 9. ...

I. Se deroga.

II. ...

III. Contar con el apoyo **técnico y administrativo necesario** para el desempeño eficaz de sus funciones; y

IV. ...

Ahorros presupuestales

Artículo 24. En caso de existir ahorros presupuestales al quince de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán ser utilizados **para actividades de investigación o infraestructura del Poder Legislativo.**

Seguro de vida y de gastos médicos mayores

Artículo 61. Se deroga.

Parque vehicular

Artículo 74. ...

I. a II.

III. Se deroga.

Administración del parque vehicular



Artículo 77. ...

La persona que circule en el vehículo deberá mostrar el oficio de comisión, o bien, portar identificación oficial de la Legislatura.

Apoyos económicos

Artículo 88. Los apoyos económicos son erogaciones con afectación al Presupuesto de la Legislatura, destinadas a **instituciones de beneficencia, de educación o que tenga la característica de observación altruista, en ningún caso se realizarán apoyos a personas físicas bajo este concepto.**

Autorización de apoyos económicos

Artículo 89. Procede el otorgamiento de apoyos económicos previa autorización de los Presidentes de la Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Comprobación de apoyos económicos

Artículo 90. Los apoyos económicos otorgados deberán comprobarse de la forma siguiente:

- I. Solicitud en original firmada por el representante legal de la entidad apoyada;
- II. Recibo del representante legal de la entidad apoyada;
- III. Documentación que acredite la identidad y representación del representante legal; y
- IV. Firma de autorización correspondiente.

Recursos para el desempeño de la labor legislativa

Artículo 91. Se deroga.

Ejercicio, control y evaluación de los recursos asignados a los Diputados

Artículo 92. Se deroga.

Conceptos del Clasificador por Objeto de Gasto

Artículo 103. ...

I. a III. ...



IV. Capítulo 4000, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

4400

Se deroga.

4410

Se deroga.

4411

Se deroga.

4420

Se deroga.

4421

Se deroga.

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de 03 de Abril de 2018.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



Dip. José Luis Medina Lizalde
MORENA

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
PT

Dip. Gustavo Uribe Góngora
PRI

Dip. Julia Olgún Serna
PVEM

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona
PAN

Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz
PAN

Dip. María Elena Ortega Cortés
PRD

Dip. Iris Aguirre Borrego
PES

Dip. Rogelio González Álvarez
Nueva Alianza



4.2

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

Diputado Arturo López de Lara Díaz, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Ley, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de julio de 2013, se publicó la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios. Dicha Ley se concibió como el cuerpo normativo en el que se establecieron las bases generales a través de las cuales los servidores públicos de los poderes públicos, los organismos descentralizados, los municipios y los organismos públicos autónomos, entregan a quienes los sustituyan, los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes.

Por ello, en el mencionado ordenamiento se señala como premisa que dentro del proceso de entrega-recepción, los servidores públicos salientes deben rendir cuentas puntuales de la administración a su cargo. Con la realización de este proceso se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, valores fundamentales de las democracias modernas.

Recordemos que anteriormente a la promulgación de la supracitada ley, correspondía a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emitir directrices y lineamientos para la entrega-recepción. Sin embargo, por la trascendencia del proceso que nos ocupa, es necesario que las bases generales se estipulen en un ordenamiento con un nivel jerárquico importante y hecho lo anterior, la propia Auditoría Superior sea quien emita tales directrices y lineamientos, siempre en concordancia a la propia ley.

En el proceso mismo de evolución de las normas, siempre es necesario realizar una ponderación objetiva de las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de sopesar si continúan cumpliendo su cometido o bien, se requiere reformar, adicionarlas y, en su caso, derogarlas. Y dicho proceso no puede ser ajeno al proceso de entrega-recepción, ya que por tratarse de acto que impacta directamente en la transparencia y en la rendición de cuentas.



Estimamos que la Ley de Entrega-Recepción en vigor ha cumplido con su objeto, que en su momento rindió frutos y que fue un marco legal útil para llevar a cabo estas prácticas. No obstante lo anterior, en el proceso mismo de aplicación surgen vacíos jurídicos que es necesario colmar y ello nos obliga a realizar una modificación amplia y profunda de sus disposiciones.

En el argumento vertido con antelación descansa nuestra intención de someter a la consideración del Pleno la presente iniciativa, misma que va precedida de un estudio puntual de la Ley de Entrega-Recepción actual, análisis del cual surgió la necesidad de emitir un nuevo ordenamiento legal en la materia, que permita a la Auditoría Superior del Estado y a los entes públicos, contar con un instrumento moderno en este rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Soberana la presente Iniciativa de

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1

La presente Ley es de interés público y observancia general en el estado de Zacatecas. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales, y en general, cualquier ente público, persona física o moral, pública o privada, que le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos, entregarán a quienes los sustituyan en el empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros y materiales, así como información, documentación y asuntos de su competencia que les hayan sido asignados en el desempeño de sus funciones.

Glosario

Artículo 2

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Acta administrativa:** documento escrito que registra los temas tratados y los acuerdos adoptados en el proceso de entrega-recepción, con la finalidad de certificar lo acontecido y dar validez a lo acordado;
- II. **Acta circunstanciada:** el acta que deriva de la verificación y validación física de la entrega en la cual se consignan los hechos u omisiones que se derivaron de la entrega;
- III. **Acta de hechos:** documento por medio de la cual se pretende dejar asentado la sucesión de ciertos hechos para que surta efectos jurídicos, la cual deberá contener la fecha, el lugar donde sucedieron los hechos, la relación de manera breve, concisa y precisa de los hechos, y contendrá la firma de dos testigos que presenciaron los hechos;
- IV. **Acto protocolario:** la entrega-recepción en sus diferentes niveles, se lleva a cabo en un acto solemne y formal en el cual, los servidores públicos que entregan harán entrega de la



- información establecida en este ordenamiento legal, a los servidores públicos que reciben, mediante un acta administrativa;
- V. **Auditoría Superior del Estado:** la Entidad de Fiscalización Superior del Poder Legislativo del Estado, que para efectos de esta Ley es la autoridad supervisora de la entrega-recepción final;
- VI. **Comisión de Entrega:** órgano responsable de planear, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar la entrega de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la documentación, información y asuntos de su competencia que le hayan sido otorgadas para el desempeño de sus funciones;
- VII. **Comisión de Recepción:** órgano responsable de recibir los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia para el desempeño de sus funciones;
- VIII. **Comité de entrega-recepción:** órgano integrado por la Comisión de Entrega, Comisión de Recepción y la autoridad supervisora;
- IX. **Ejercicio constitucional:** es el periodo que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas durarán en su cargo los servidores públicos;
- X. **Entes públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos estatales y municipales, los municipios, sus dependencias y entidades, incluyendo los organismos intermunicipales, así como cualquier otro Ente por el que tenga control sobre sus decisiones o acciones, cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;
- XI. **Entrega-recepción final:** proceso legal y administrativo, a través del cual se rinde cuenta de la situación que guardan los asuntos responsabilidad de la administración pública saliente, y que se realiza al término de un ejercicio constitucional, periodo o plazo legal de los Entes públicos. Inicia con la toma de protesta del servidor público que recibe y concluye con la entrega de poderes por los servidores públicos salientes a los servidores públicos entrantes;
- XII. **Entrega-recepción individual:** proceso legal y administrativo formal improrrogable e irrepitible mediante el cual un servidor público que se separa de su empleo, cargo o comisión en casos de licencias, remociones, renunciaciones o por cualquier otra causa, entrega los documentos, informes, bienes, y en general, los recursos que tuvo a su cargo al servidor público que lo sustituya en sus funciones;
- XIII. **Expediente:** es aquel que se integra con el fin de realizar la entrega-recepción de los sujetos de esta Ley con la información de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la documentación, información y asuntos de la competencia de quién entrega, y puede ser entregada en medios electrónicos, magnéticos, ópticos, multimedia o documentales
- XIV. **Ley:** Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas;
- XV. **Organismos públicos autónomos:** son entidades de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que desarrollan actividades propias de la [Administración Pública](#);
- XVI. **Organismos públicos descentralizados:** las entidades creadas por ley o decreto de la Legislatura o por Decreto del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- XVII. **Órgano interno de control:** son entidades de la administración pública cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, así como las resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.
- XVIII. **Paraestatales:** las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y que se conforma de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos.
- XIX. **Poderes del Estado:** los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- XX. **Poder ejecutivo estatal:** se integra por la administración pública centralizada y sus paraestatales;
- XXI. **Proceso de entrega-recepción:** es el acto legal obligatorio, de interés público, por el cual los sujetos obligados transmiten las obligaciones y derechos de que disponen para desempeñar su encargo. Establecido en tres etapas generales, una primera etapa con el reconocimiento de los servidores públicos que intervienen en el acto protocolario; una segunda etapa para la integración y protocolización de un expediente; y una tercera etapa con el procedimiento de verificación y validación del contenido del expediente.

- XXII. **Recursos Públicos:** Conjunto de bienes que por cualquier concepto reciben o administran los Entes Públicos y afecte o modifique su Hacienda Pública o patrimonio;
- XXIII. **Secretaría de la Función Pública:** dependencia encargada de coordinar, evaluar y vigilar el ejercicio público del poder ejecutivo estatal, que para efectos de esta Ley es la autoridad supervisora de la entrega-recepción individual del Poder ejecutivo estatal, y
- XXIV. **Coordinador Técnico:** responsable de coordinar todas las actividades para la celebración del Acto de Entrega-Recepción e intermediario entre las comisiones de Entrega, de Recepción y la autoridad supervisora;
- XXV. **Servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos conforme a lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Supletoriedad

Artículo 3

Las disposiciones de esta ley deberán interpretarse conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción. A falta de disposición expresa se fundará en los principios generales de derecho.

Principios

Artículo 4

Los servidores públicos y sujetos obligados del proceso de entrega-recepción, deberán atender los principios de legalidad, justicia, equidad, igualdad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, los criterios de certeza, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad y honradez.

Otras disposiciones

Artículo 5

El proceso de entrega-recepción de los entes públicos se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y adicionalmente a lo dispuesto en sus leyes orgánicas, reglamento y al manual técnico de entrega-recepción respectivos.

CAPÍTULO II OBJETIVO Y SUJETOS DEL PROCESO

Objetivo

Artículo 6

El proceso de entrega-recepción tiene como objetivo:

- I. Para los servidores públicos salientes, rendir cuentas de los recursos públicos administrados, elaborar y entregar la información que deberá referirse al estado que guarda el ente público o cargo correspondiente, así como efectuar la entrega de los bienes, derechos y obligaciones, y en general, los conceptos a que se refiere esta Ley, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo la responsabilidad encomendada, y
- II. Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los bienes, derechos y obligaciones y demás conceptos a que se refiere la presente Ley, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

Sujetos obligados

Artículo 7

Los servidores públicos sujetos a esta Ley son aquellos que forman parte de los Entes públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomitentes, fiduciarios fideicomisarios, mandantes, mandatarios, mandato, fondo o fideicomiso público o privado o cualquier otra figura análoga que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título

recursos públicos.

CAPÍTULO III

ENTREGA-RECEPCIÓN FINAL E INDIVIDUAL

Tipo de entrega-recepción

Artículo 8

El proceso de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieron a su cargo los sujetos de esta Ley, deberá realizarse en los casos siguientes:

- I. Entrega-Recepción Final. -
 - a. Al término e inicio de un ejercicio constitucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos;
 - b. Al término e inicio de un periodo o plazo legal de los Entes públicos distintos al inciso anterior, y
 - c. Cuando se declare la desaparición, suspensión o liquidación de los Entes públicos, según corresponda.

- II. Entrega-Recepción Individual. -
 - a. En los casos de licencias, remociones, renunciaciones o permiso de los servidores públicos establecidos en el artículo anterior;
 - b. En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada de los servidores públicos establecidos en el artículo 6 de esta ley;
 - c. En los casos de extinción o transferencia de funciones de dependencias o entidades o de algunas de sus áreas;
 - d. Por causas distintas a la señalada en las fracciones anteriores, deba separarse de su encargo los servidores públicos establecidos en el artículo anterior, y
 - e. Cuando se declare la suspensión o revocación del mandato de alguno de los integrantes de los ayuntamientos o la suspensión del titular del Ejecutivo del Estado.

Inicio entrega-recepción final

Artículo 9

El proceso de entrega-recepción final inicia con el nombramiento formal de la Comisión de Entrega que reciba la Auditoría Superior del Estado, mismo que será respaldado por el acuerdo del pleno de la Legislatura, Cabildo u órgano colegiado del ente público que corresponda.

De la Comisión de Entrega

Artículo 10

La Comisión de Entrega tiene como objetivo coordinar las diferentes acciones de integración, conciliación, consolidación y verificación de los documentos financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos para dar cumplimiento al proceso de entrega-recepción, y para ello deberán reunirse periódicamente a partir de su integración.

Deberá integrarse:

- | | | |
|-----|---|---|
| I. | la conclusión del ejercicio constitucional, del plazo o del periodo de terminación del encargo, hasta seis meses previos, y | A |
| II. | I iniciar el proceso de liquidación o desaparición del ente público. | A |

De la Comisión de Recepción

Artículo 11

Para la entrega-recepción final, el titular del ente público que recibe notificará por escrito, dirigido a la



Auditoría Superior del Estado, a los integrantes de la Comisión de Recepción, a partir de que la autoridad que recibe haya sido legalmente reconocida o designada por la autoridad competente.

El escrito deberá ser acompañado de los documentos que acrediten su personalidad como servidores públicos entrantes además de la copia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

Participantes de la entrega-recepción final

Artículo 12

La entrega-recepción final se realizará por una Comisión de Entrega y una Comisión de Recepción en cada ente público e intervendrán:

- I. En el Poder Legislativo:
 - a. Comisión de Entrega. -
 - i. El presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;
 - ii. El presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas;
 - iii. El presidente de la Comisión Instaladora;
 - iv. El titular de la Secretaría General, y
 - v. El Titular del órgano interno de control.
 - b. Comisión de Recepción. -
 - i. La Mesa Directiva de la Legislatura entrante.
- II. En el Poder Ejecutivo:
 - a. Comisión de Entrega. -
 - i. El Gobernador del Estado;
 - ii. El Titular de la Secretaría General de Gobierno;
 - iii. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - iv. El Titular de la Secretaría de Administración;
 - v. El Titular de la Coordinación General Jurídica;
 - vi. El Titular de la Secretaría de la Función Pública, y
 - vii. Un Coordinador Técnico;
 - b. Comisión de Recepción. -
 - i. El Gobernador del Estado electo, y
 - ii. Las personas que éste designe, hasta un número igual a los de la Comisión de Entrega.
- III. En el Poder Judicial:
 - a. Comisión de Entrega. -
 - i. El Magistrado Presidente;
 - ii. El Titular de la oficialía mayor, y
 - iii. El Titular del órgano interno de control.
 - b. Comisión de Recepción. -
 - i. El Magistrado Presidente designado.
- IV. En los Ayuntamientos:
 - a. Comisión de Entrega. -
 - i. El Presidente Municipal;
 - ii. El Titular de la sindicatura;
 - iii. El Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal;
 - iv. El Titular de la Tesorería Municipal;
 - v. El Titular del Órgano Interno de Control;
 - vi. Un Regidor de cada partido político representado en el Cabildo, y
 - vii. Un Coordinador Técnico;

- b. Comisión de Recepción. -
 - i. El Presidente electo;
 - ii. El Síndico electo;
 - iii. Un regidor electo de cada partido político representado en el Cabildo, y
 - iv. Las personas que se designen, que podrán ser hasta un máximo de tres.
- V. En los demás Entes Públicos:
 - a. Comisión de Entrega. -
 - i. El Titular saliente;
 - ii. El Titular del área, que conforme a la normatividad que les corresponda lleve la administración de los recursos públicos, y
 - iii. El Titular del órgano interno de control.
 - b. Comisión de Recepción. -
 - i. El Titular entrante.

Del Coordinador Técnico

Artículo 13

Para la entrega-recepción final, el Coordinador Técnico será responsable de las acciones de planeación, organización e integración de la información, documentación y respaldos en medios magnéticos que sean necesarios y podrá contar con el apoyo de un grupo de trabajo o enlaces

Inicio de la entrega-recepción individual

Artículo 14

El proceso de entrega-recepción individual, inicia con la notificación que reciba la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control, según corresponda, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la separación o ausencia del cargo, empleo o comisión de un servidor público.

Le entrega-recepción se efectuará a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes de la separación o ausencia del cargo, empleo o comisión del servidor público.

Participantes de la entrega-recepción individual

Artículo 15

La entrega-recepción individual se realizará por el servidor público que entrega, al servidor público que lo sustituya o reciba de manera provisional y el personal designado por la Secretaría de la Función Pública o el órgano interno de control que corresponda supervisar el acto.

Causa justificada

Artículo 16

Cuando por alguna causa plenamente justificada, el servidor público obligado a la entrega no pueda realizarla, dicha actividad estará a cargo de quien designe el superior jerárquico correspondiente. Se considerarán causas justificadas:

- I. La muerte;
- II. La incapacidad física, mental o legal del servidor público obligado;
- III. La aplicación de una medida cautelar o sentencia jurisdiccional privativas de libertad; y
- IV. La declaratoria de procedencia que en su caso realice el Congreso del Estado o bien el jurado de sentencia tratándose de juicio político, siempre y cuando el sujeto obligado se negare a realizar el procedimiento de entrega y recepción, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan por dicha omisión.

El superior jerárquico lo notificará a la Secretaría de la Función Pública u órgano interno de control del ente público que corresponda para que ésta proceda a levantar constancia de este hecho y proceder a entregar a la persona que designada.

El servidor público que asuma, bajo cualquier carácter, el cargo, dentro de los quince días hábiles siguientes a su toma de posesión, integrará el expediente a que se refiera la presente Ley y levantará en acta circunstanciada en lo que resulte aplicable de conformidad a la presente Ley y dará aviso de ello a la Secretaría de la Función Pública u órgano interno de control del ente público que corresponda.

Recibe de manera provisional

Artículo 17

En caso de que no se haya nombrado al servidor público entrante, el superior jerárquico designará a quién deba recibir de manera provisional, debiendo éste realizar la entrega correspondiente una vez que tome posesión el servidor público entrante, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos para el proceso de entrega-recepción.

De la suspensión del acto protocolario

Artículo 18

Una vez iniciado el acto protocolario de entrega-recepción no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o de fuerza mayor, en ese caso quién entrega y quién recibe, o en su caso, las comisiones de entrega y recepción, deberán señalar fecha y hora para celebrarla en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

Fecha y lugar del acto protocolario

Artículo 19

El acto protocolario de entrega-recepción final iniciará a más tardar un día antes del inicio del ejercicio contitucional, del plazo o del periodo de terminación del encargo. Éste podrá concluir el mismo día o el día natural inmediato posterior, antes del acto de toma de protesta correspondiente.

Podrá realizarse el acto protocolario de entrega-recepción en lugar distinto a las oficinas del ente público del que se trate, siempre y cuando exista plena justificación y previo acuerdo entre las comisiones de entrega y de recepción.

Fin de la entrega-recepción final e individual

Artículo 20

Los procesos de entrega-recepción final o individual, terminan con el desahogo del procedimiento de verificación y validación física del contenido del expediente.

**CAPÍTULO IV
AUTORIDADES SUPERVISORAS**

Competencia

Artículo 21

Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:

- I. La Auditoría Superior del Estado, para la entrega-recepción final, y
- II. La Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control, para la entrega-recepción individual en el ámbito de sus competencias.

Para el caso de la entrega-recepción final de la Auditoría Superior del Estado, fungirá como autoridad supervisora el órgano interno de control del Poder Legislativo o si fuera el caso, se aplicará el supuesto del artículo siguiente.



Suplencia de la autoridad supervisora

Artículo 22

Si para el momento de la entrega-recepción individual no existiera o tuviera algún impedimento el titular del órgano interno de control, el Titular del ente público deberá facultar, preferentemente al titular del área jurídica para que realice las funciones de la autoridad supervisora hasta en tanto termina el proceso. En los municipios, tal papel lo deberá asumir el síndico municipal.

Designación de representantes

Artículo 23

El titular de la autoridad supervisora correspondiente, designará al personal necesario que dará seguimiento al avance del proceso de entrega-recepción, notificando de tal designación al servidor público que entrega y al entrante.

En caso de ser necesario, a juicio del Titular, tales representantes podrán acudir en cualquier momento a las oficinas del ente público correspondiente para solicitar información, documentación o, en su caso, las aclaraciones que considere necesarias para que el proceso de entrega-recepción se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Funciones generales

Artículo 24

Las autoridades competentes señaladas en el artículo anterior tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como autoridad supervisora del proceso de entrega-recepción, respecto de los sujetos obligados que le correspondan;
- II. Vigilar y constatar que el proceso de entrega-recepción, de los sujetos obligados según correspondan, se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y en las demás disposiciones que para cada caso resulten aplicables;
- III. Capacitar y auxiliar a los servidores públicos o sujetos a esta Ley, en la entrega-recepción, según corresponda;
- IV. Formular el manual técnico de entrega-recepción final o individual, de los sujetos obligados y los procedimientos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- V. Promover el uso y uniformidad de sistemas informáticos y medios electrónicos que garanticen una mayor confiabilidad y rapidez en la integración, almacenamiento y manejo de la información correspondiente a la entrega-recepción;
- VI. Emitir los formatos correspondientes para la debida conformación del expediente;
- VII. Emitir circulares, lineamientos, o cualquier otro ordenamiento jurídico que se requiera para normar el proceso de entrega-recepción, según corresponda;
- VIII. Asesorar a los servidores públicos en el uso de los sistemas informáticos que se implementen para efectos de los procesos de entrega-recepción;
- IX. Atendiendo al momento y tipo de entrega-recepción que se realice, en el acto protocolario harán del conocimiento de los servidores públicos o sujetos obligados a esta Ley, los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados en la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción;
- X. Verificar, proponer o desarrollar elementos de seguridad digital de la información y documentos del expediente;
- XI. Fungir como órgano de consulta en los actos relativos a la entrega-recepción;
- XII. Participar y hacer acto de presencia, en su carácter de entidad de fiscalización superior o en su carácter de órgano interno de control, según corresponda, de los bienes y recursos públicos involucrados, así como conocer y evaluar las circunstancias del proceso de entrega-recepción de las que pudieran derivar en acciones de fiscalización o auditoría específicas;
- XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la inobservancia, incumplimiento o violaciones a esta Ley o las disposiciones normativas derivadas de ella, que conozca durante el

desarrollo del proceso, mismas irregularidades que podrán constar o desprenderse de los hechos asentados en las actas levantadas en el proceso de entrega-recepción, y aplicar en su caso, lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

XIV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Obligación de entrega

Artículo 25

Los servidores públicos sujetos a la entrega-recepción que corresponda no podrán deslindarse de las obligaciones del cargo sin cumplir el proceso de entrega-recepción.

El servidor público que deba entregar, no proporcione la información y documentación respecto a los recursos y asuntos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido de forma inmediata por el órgano interno de control del ente público que corresponda, para que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público que entrega dejare de cumplir esta disposición, la Secretaría de la Función Pública o el órgano interno de control aplicará lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el deslinde de las responsabilidades correspondientes, además de aplicarse lo establecido en el artículo 16 de la presente Ley.

Responsabilidad de integrar el expediente

Artículo 26

Los servidores públicos que entregan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, son responsables de integrar oportunamente el expediente de acuerdo a la información que le corresponda y de las que son responsables, el cual deberá contener al menos la información que señala el capítulo de la Integración del expediente de la presente Ley, conforme al manual técnico de entrega-recepción.

El cumplimiento de la obligación de entrega-recepción no exime a los servidores públicos de las responsabilidades en que hubieran incurrido durante el desempeño de su cargo, con relación al manejo de los recursos, documentos e información que hubieran tenido a su cargo.

Obligaciones de la Comisión de Entrega

Artículo 27

La Comisión de Entrega se reunirá las veces que sea necesario, previa convocatoria emitida por el Coordinador Técnico, al menos con dos días hábiles de anticipación, y le corresponde:

- I. Integrar el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo “Integración del expediente” de esta Ley;
- II. Cumplir con los objetivos y metas que se establezcan para el proceso de entrega-recepción y dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;
- III. Informar oportunamente al titular del ente público, de los avances del proceso de entrega-recepción y someter a su consideración asuntos de mayor trascendencia;
- IV. Convocar a reunión a los titulares de dependencias, entidades, paramunicipales, direcciones o unidades administrativas;
- V. Aprobar la metodología y mecanismos necesarios para la realización del proceso de entrega-

- recepción, así como el programa de trabajo y calendarización del mismo;
- VI. Solicitar a las dependencias, entidades, paramunicipales, direcciones o unidades administrativas la información necesaria, para la integración del expediente;
 - VII. Autorizar e instruir en su caso, al Coordinador Técnico, para que informe públicamente de los avances del proceso de entrega-recepción;
 - VIII. Dar vista, a solicitud de la autoridad entrante y designada la Comisión de Recepción, sobre la integración del expediente, y
 - IX. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos vigentes, para la debida realización del proceso de entrega-recepción.

Obligaciones de los titulares

Artículo 28

Corresponde a los titulares de las secretarías, dependencias, entidades, direcciones, coordinaciones, institutos y unidades administrativas de los entes públicos:

- I. Cumplir con los lineamientos que en su caso emita la Comisión de Entrega, las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable;
- II. Integrar oportunamente la información requerida para el proceso de entrega-recepción de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Mantener permanentemente actualizados los planes, programas, estudios, proyectos, informes, registros, controles, inventarios y demás información relativa a los asuntos de su competencia, así como la relativa a los recursos humanos, financieros y materiales;
- IV. Preparar para la fecha que determine la Comisión de Entrega, la información relativa al acta correspondiente, anexando la información y documentación sobre el estado que guardan los asuntos que le competen;
- V. Comprobar y aclarar en su caso, de manera clara y precisa sobre la información que resulte necesaria del expediente;
- VI. Solventar en tiempo y forma, las observaciones que en su caso realice la Comisión de Entrega o el Coordinador Técnico de forma particular, respecto al llenado de los formatos;
- VII. Solicitar información permanentemente a su Enlace Técnico, a fin de mantenerse informado sobre las actividades del proceso y del estado que guarda su secretaría, dependencia, entidad, dirección, coordinación, instituto o unidad administrativa de que se trate;
- VIII. Atender puntualmente las recomendaciones y acuerdos que tome la Comisión de Entrega, ya sean de carácter general o particularmente respecto del área que representen, así como acatar las disposiciones que determine el titular del ente público;
- IX. Nombrar puntualmente a su enlace técnico e informar al Coordinador Técnico por escrito, cuando éste tenga que ser suplido;
- X. Colaborar de manera extraordinaria en las actividades de la Comisión de Entrega cuando ésta lo considere necesario, y
- XI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Obligaciones del Coordinador Técnico

Artículo 29

Son atribuciones y responsabilidades del Coordinador Técnico las siguientes:

- I. Requerir por escrito a las y los titulares de las secretarías, dependencias, entidades, direcciones, coordinaciones, institutos y unidades administrativas, el nombramiento de un enlace técnico;
- II. Proponer a la Comisión de Entrega, el programa de trabajo que habrá de desarrollarse en las secretarías, dependencias, entidades, direcciones, coordinaciones, institutos y unidades administrativas y desarrollar las acciones correspondientes contenidas en el mismo para realizar un proceso de entrega-recepción adecuado, oportuno y legal;
- III. Desarrollar e implementar acciones para establecer y calendarizar debidamente las reuniones de capacitación, orientación, coordinación, evaluación y seguimiento del proceso de entrega-recepción;
- IV. Requerir a las y los titulares de las secretarías, dependencias, entidades, direcciones, coordinaciones,

- institutos y unidades administrativas por sí o por medio del enlace técnico, la información que se requiera para los trabajos que realice la Comisión de Entrega;
- V. Determinar y someter a las y los miembros de la Comisión de Entrega, los formatos que resulten necesarios para el proceso de entrega-recepción;
 - VI. Proponer los períodos para la revisión de contenido, estructura y formato respecto de los informes requeridos para el proceso, así como los de solventación de las observaciones que en su caso resulten;
 - VII. Establecer el contenido de los anexos y del acta de entrega-recepción que señala la presente Ley, así como los requisitos a que se deberá sujetar la documentación e información correspondiente, que sean necesarios en forma adicional a los contenidos en el manual técnico de entrega-recepción a que se refiere esta Ley;
 - VIII. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Entrega y proponer el orden del día;
 - IX. Dar seguimiento a los acuerdos, objetivos y metas del proceso de entrega-recepción;
 - X. Presentar informes mensuales sobre el cumplimiento de acuerdos, objetivos y metas del proceso de entrega-recepción, o de forma extraordinaria cuando la Comisión de Entrega o el titular ente público lo requieran;
 - XI. Una vez aprobado por la Comisión de Entrega, proporcionar a los enlaces técnicos, el programa general de trabajo que contenga las actividades del proceso y el sistema informático en que habrá de basarse en el llenado del acta y sus anexos;
 - XII. Convocar previo acuerdo de la comisión, a los enlaces técnicos a fin de aclarar dudas, interrogantes o establecer cualquier tipo de consideración con respecto a la documentación entregada y al propio proceso;
 - XIII. Informar a los enlaces técnicos respecto del contenido y alcances legales de la presente Ley y los documentos que al efecto se generen en el proceso;
 - XIV. Determinar los mecanismos sobre los esquemas de trabajo que habrán de ejercer los enlaces técnicos, dentro de la propia Comisión de Entrega, como la Comisión de Recepción, una vez que haya sido designada por titular entrante que haya sido legalmente reconocido por la autoridad competente, con la finalidad de facilitar y eficientar sus trabajos;
 - XV. Las demás que le sean mandatadas por la Comisión de Entrega, el titular del ente público y las determinadas por esta Ley.

Enlaces Técnicos

Artículo 30

Son atribuciones y responsabilidades de los enlaces técnicos las siguientes:

- I. Atender y cumplir con las funciones que le fueron encomendadas con profesionalismo, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia, en la entidad, dependencia o unidad administrativa que representa;
- II. Suscribir en compañía de su titular y el Coordinador Técnico, el programa de trabajo que al efecto se elabore;
- III. Consultar cualquier duda respecto al trabajo por desarrollar al Coordinador Técnico a fin de acordar el procedimiento a seguir;
- IV. Recabar toda la información que le sea necesaria para cumplir sus tareas, debiendo el resto de los servidores públicos entregarla con prontitud;
- V. Informar a su titular sobre el desarrollo del proceso y en su caso, sobre las anomalías que respecto al proceso de entrega-recepción, se presenten en la dependencia, entidad, dirección, coordinación, instituto o unidad administrativa que represente;
- VI. Integrar el equipo de trabajo, en coordinación con su titular, que habrá de colaborar en las tareas correspondientes al proceso de entrega-recepción;
- VII. Acudir puntualmente a las reuniones de enlaces o específicas para el área que represente por la Comisión de Entrega o el Coordinador Técnico, y
- VIII. Las demás que determine el titular del ente público, la Comisión de Entrega o de forma particular el Coordinador Técnico, así como las que establezca su titular en relación a los

asuntos de la entrega-recepción y la presente Ley.

Obligación de verificar y validar

Artículo 31

El servidor público obligado a recibir los conceptos a que se refiere esta Ley, verificará que los mismos correspondan a lo relacionado en el acta administrativa y el expediente correspondiente, y deberá solicitar las aclaraciones pertinentes dentro conforme al procedimiento establecido en el capítulo de Verificación y Validación. En caso de no hacerlo incurrirá en responsabilidad en los términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas.

Coadyuvancia

Artículo 32

Los servidores públicos que entregan están obligados a coadyuvar con los servidores públicos que reciben durante el procedimiento de verificación y validación física del contenido del expediente.

Auxilio en cumplimiento de obligaciones

Artículo 33

Los servidores públicos que reciben están obligados a proporcionar los medios necesarios, a los servidores públicos que entregan, para dar respuesta a los requerimientos derivados del procedimiento de verificación y validación física del contenido del expediente o, en su caso, para solventar las observaciones procedentes de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado, Secretaría de la Función Pública, Servicio de Administración Tributaria u otras autoridades competentes.

Atención a disposiciones

Artículo 34

Atender oportuna y debidamente las disposiciones que dicte la autoridad supervisora correspondiente.

Reserva

Artículo 35

Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo.

Ratificación de servidores públicos

Artículo 36

Los servidores públicos que, al término de su periodo o plazo legal, sean ratificados por el titular del ente público, deberán realizar el acto de entrega-recepción con las formalidades previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Integración

Artículo 37

Los servidores públicos que entregan, en cualquiera de sus niveles, tendrán la obligación de desarrollar con toda oportunidad, el proceso de entrega-recepción, requisitando los formatos que integran el expediente, mismo que deberá contener al menos la información del año en que ocurra el acto protocolario, atendiendo al cargo o administración por el cual se realiza la entrega-recepción final o individual y que debe contener como mínimo:

- I. Marco jurídico de actuación y bibliografía;
- II. Información contable-financiera;
- III. Información presupuestaria;
- IV. Información programática;
- V. Recursos financieros;
- VI. Recursos humanos y estructura orgánica;

- VII. Recursos materiales;
- VIII. Obra pública y acciones;
- IX. Relación de asuntos en trámite;
- X. Lo relativo a Transparencia;
- XI. Libros, expedientes y archivos documentales, digitales y multimedia, y
- XII. Actuaciones protocolarias de la entrega-recepción.

La información referida se señala en forma enunciativa más no limitativa por lo que si a criterio de los servidores públicos salientes hubiera información complementaria o adicional que deba hacerse del conocimiento de los servidores públicos que reciben podrán incluirse en los formatos o anexos que se determinen.

Los adeudos no registrados y los registrados y no soportados documentalmente no podrán ser reconocidos por los servidores públicos que reciben, y los particulares podrán ejercer las acciones que consideren convenientes con quienes hayan concertado las deudas, para que se les reconozca por el ente público, y en su caso, se deslinden las responsabilidades correspondientes.

En el caso de situaciones extraordinarias la autoridad supervisora fijará la fecha de corte de información.

Marco jurídico de actuación y bibliografía

Artículo 38

El marco jurídico de actuación deberá incluir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, lineamientos, programas operativos anuales, planes de desarrollo, programas regionales, sectoriales y especiales, programas de obras públicas y demás instrumentos jurídicos que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y funciones de la dependencia gubernativa; y deberá contener como mínimo el título del ordenamiento jurídico o publicación que complemente su ámbito de actuación; fecha de expedición, publicación y número del Periódico Oficial o editorial, y en su caso autor(es).

Información contable-financiera

Artículo 39

La información contable-financiera, con corte al día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, quedará conformado, al menos, con la documentación siguiente:

- I. Balanza de comprobación;
- II. Estado de situación financiera;
- III. Estado de actividades del periodo transcurrido;
- IV. Estado de flujo de efectivo;
- V. Estado analítico del activo;
- VI. Integración analítica de cuentas por cobrar de préstamos otorgados a corto plazo y anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo;
- VII. Estado analítico de la deuda y otros pasivos;
- VIII. Integración analítica de pasivos a corto plazo de proveedores, contratistas por obras públicas, retenciones y contribuciones por pagar;
- IX. Integración analítica de pasivos a largo plazo de financiamientos, y
- X. El respaldo del Sistema de Contabilidad que se utilice.

Información presupuestaria

Artículo 40

La información presupuestaria, con corte al día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, quedará conformado por lo menos con la información siguiente:

- I. Presupuestos de Ingresos y Egresos;
- II. Estado analítico de ingresos, y
- III. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.

E

Información programática

Artículo 41

La información programática, con corte al día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, quedará conformado por lo menos con la información siguiente:

- I. Gasto por categoría programática;
- II. Programas y proyectos de inversión, e
- III. Indicadores de resultados.

Recursos financieros

Artículo 42

Los recursos financieros quedarán conformados al menos con la documentación siguiente:

- I. Arqueos de caja y fondos revolventes, con corte al día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del acto protocolario de entrega-recepción;
- II. Relación analítica de cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero, que contenga los saldos al corte del día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del acto protocolario de entrega-recepción;
- III. Oficio de recibido de la solicitud de cambio de firmas ante las instituciones bancarias correspondientes;
- IV. Conciliaciones bancarias soportadas con los estados de cuenta correspondientes, del mes inmediato anterior al del acto protocolario;
- V. Talonarios de chequeras acompañados de la relación con los nombres y firmas de los servidores públicos dados de baja o salientes, con corte al día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del acto protocolario de entrega-recepción;
- VI. Relación de los dispositivos de seguridad electrónicos para realizar operaciones bancarias por medio de la banca electrónica, mismos que se entregarán en sobre cerrado en el acto protocolario de entrega-recepción;
- VII. Relación de inversiones en valores con corte al día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del acto protocolario de entrega-recepción, y
- VIII. Créditos fiscales a favor del Ente público.

Recursos humanos

Artículo 43

Los correspondiente a los recursos humanos quedará conformado al menos con la documentación siguiente:

- I. Plantilla y expedientes de personal:
 - a. Relación actualizada por nombre, adscripción, categoría, señalando si el trabajador es de confianza, base o por sueldos asimilados a salarios y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base, compensaciones y gastos de gestión;
 - b. Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades;
 - c. Relación de personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre, el área a la cual está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el periodo de ausencia;
- II. Sueldos y prestaciones pendientes de pago, y
- III. Relación de las incidencias de personal.

Así mismo, en caso de que la integración del expediente intervenga más de un responsable de la información, se deberá agregar un listado de éstos señalando el domicilio para recibir y oír y recibir notificaciones sobre el procedimiento de validación y verificación.

Recursos materiales

Artículo 44

Los recursos materiales, que deberá contener el valor de adquisición o de avalúo correspondiente a cada bien, y quedará conformado al menos con la documentación siguiente:



- I. Inventarios de Bienes Muebles**, son los bienes muebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público:
- a. **Mobiliario y Equipo de Administración:** Toda clase de mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y equipo de cómputo, bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables. Así como también las refacciones mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.
 - b. **Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo:** Equipos educacionales y recreativos. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos
 - c. **Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio:** Equipo e instrumental médico y de laboratorio requerido para proporcionar los servicios médicos, hospitalarios y demás actividades de salud e investigación científica y técnica. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.
 - d. **Vehículos y Equipo de Transporte:** Toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, aeroespacial, marítimo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos
 - e. **Equipo de Defensa y Seguridad:** Maquinaria y equipo necesario para el desarrollo de las funciones de seguridad pública y demás bienes muebles instrumentales de inversión, requeridos durante la ejecución de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales
 - f. **Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas:** Toda clase de maquinaria y equipo no comprendidas en las cuentas anteriores. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos
 - g. **Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos:** Bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
 - h. **Activos Biológicos:** Representa el monto de toda clase de especies animales y otros seres vivos, tanto para su utilización en el trabajo como para su fomento, exhibición y reproducción.
- II. Bienes intangibles**, son los derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros:
- a. **Software:** Paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados del ente público
 - b. **Patentes, Marcas y Derechos:** Patentes, marcas y derechos, para el desarrollo de las funciones del ente público.
 - c. **Concesiones y Franquicias:** Derechos de explotación y franquicias para el uso del ente público.
 - d. **Licencias:** Permisos informáticos e intelectuales, así como permisos relacionados con negocios.
 - e. **Otros Activos Intangibles:** Derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros, no incluidos en las cuentas anteriores.
- III. Inventarios de bienes inmuebles**, representa el monto de todo tipo de bienes inmuebles y construcciones, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad, cuando menos a valor catastral, valor en libros, descripción del bien, tipo de predio, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble;
- IV. Inventarios de bienes menores**, se refiere a los que a criterio de cada ente público no son considerados como activo no circulante, sin embargo, opera como control, y éste deberá contener como mínimo cantidad, descripción del bien, responsable del resguardo, ubicación, marca y estado del bien.
- V. Relación de almacén y bienes de consumo**, referente a el material para construcción, material eléctrico, material para oficina, despensas y otros; por unidad administrativa responsable, conteniendo como mínimo el tipo, ubicación y área responsable del almacén, la cantidad en existencia, unidad de medida, descripción, costo unitario y el importe total.

Obras públicas y acciones

Artículo 45

Las obras públicas y acciones ejecutadas y en proceso durante el año en que ocurre el acto de entrega-recepción, debiendo contar con sus expedientes unitarios respectivos, integrados al menos con la información siguiente:

- I. Ejercicio fiscal al que pertenecen los recursos;
- II. Ramo, Programa y Subprograma;
- III. Fuente(s) de financiamiento;
- IV. Número de la cuenta bancaria;
- V. Número y nombre de la obra o acción;
- VI. Inversión autorizada, comprometida, devengada, pagada y por ejercer;
- VII. Importes de anticipos otorgados, amortizados y el saldo;
- VIII. Georreferenciación de cada obra o acción;
- IX. Metas programadas;
- X. Porcentaje de avance físico y financiero;
- XI. Estatus de la obra;
- XII. Modalidad de ejecución y proceso de adjudicación;
- XIII. Relación de la documentación integrada en el expediente unitario de obra o acción, y
- XIV. Demás documentación que requieran las disposiciones normativas aplicables.

Asuntos en trámite

Artículo 46

Relación de procedimientos, juicios o asuntos en trámite ante autoridades judiciales o administrativas, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias jurídicas. Y en general toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la gestión institucional.

Transparencia

Artículo 47

Comprende la documentación de las obligaciones en este tema y su cumplimiento; integrando al menos la información siguiente:

- I. Documentos relativos al Comité de Transparencia, tales como nombramientos, actas, etc;
- II. Documentos relativos a la Unidad de Transparencia, tales como:
 - a. Relación de solicitud de información pendientes de atender;
 - b. Relación de recursos de revisión en trámite;
 - c. Índice de expedientes clasificados como reservados;
 - d. Tabla de aplicabilidad avalada por el Comité de Transparencia;
 - e. Aviso de privacidad integral y simplificado;
 - f. Relación de las unidades administrativas y los formatos que le corresponden en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- III. Acuses de la última publicación obligada por ley, y
- IV. Usuario y contraseña de INFOMEX y de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado y las unidades administrativas.

Libros, expedientes y archivos

Artículo 48

Relación de los libros, expedientes, padrones y archivos respecto de hechos, actos administrativos, jurídicos, fiscales o contables producidos, recibidos y utilizados en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, correspondientes a:

- I. Asuntos pendientes;
- II. Acuerdos pendientes;
- III. Archivo de trámite;
- IV. Contratos distintos a obra pública;
- V. Contratos de fideicomisos;
- VI. Convenios;
- VII. Donaciones, legados y herencias;
- VIII. Libros de actas, de acuerdos, de registros, y otros;
- IX. Padrones y expedientes;
- X. Procesos de concurso, licitación y asignación, distintos a obra pública;
- XI. Programas de asistencia social;
- XII. Software.

La autoridad supervisora puede recibir o solicitar información de cualquier ente o persona, como tercero interesado, para que quede, de así considerarlo, integrada en las actuaciones protocolarias de la entrega-recepción.

Requisitos de los formatos

Artículo 49

Los formatos deberán contener en forma detallada la información prevista en este capítulo, misma que será actualizada, complementada y validada en los términos señalados en los artículos posteriores. Debiendo llevar nombre y firma de los responsables de la información y de quienes los llenaron.

Información digital

Artículo 50

Cuando la información se encuentre en medios electrónicos, magnéticos, ópticos o multimedia deberán entregarse las claves de acceso para el uso y consulta de la información, además de los manuales operativos y demás documentos relativos a la información que conste en dichos medios.

Seguridad Digital

Artículo 51

Cuando el proceso de entrega-recepción se lleve a cabo a través del uso de medios electrónicos y para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se utilizarán los mecanismos que permitan la producción de cualquier sistema de seguridad digital, en atención a la naturaleza e importancia de las funciones encomendadas a los servidores públicos obligados.

Revisión de avances

Artículo 52

La autoridad supervisora, luego del inicio del proceso de entrega-recepción, debe revisar y dejar constancia de los avances sobre la integración del expediente previo al acto protocolario:

- | | | |
|-----|---|---|
| I. | ara la entrega-recepción final, cuando menos dos meses antes. | P |
| II. | ara la entrega-recepción individual, cuando menos cinco días antes. | P |

Entrega del expediente

Artículo 53

El expediente se emitirá en original y tres copias, debiendo permanecer el original invariablemente en los archivos de la entidad o superior jerárquico, la primera copia para el titular entrante, la segunda copia para el titular saliente y la tercera copia será para la autoridad supervisora.

CAPÍTULO III



ACTUACIONES PROTOCOLARIAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Actuaciones protocolarias

Artículo 54

La entrega y recepción según corresponda, se llevará a cabo en un acto protocolario, ante la autoridad supervisora competente, en el cual se levantará un acta administrativa, y deberá llevar anexos los documentos siguientes:

- I. Las notificaciones de la integración de los órganos responsables de la entrega y recepción, así como los que acrediten la personalidad de sus integrantes;
- II. Las identificaciones oficiales vigentes;
- III. El Comprobante de domicilio para efectos de notificación, en el caso que corresponda, y
- IV. El acta administrativa de la declaratoria del Comité de entrega-recepción, cuando aplique.

Los documentos de cada una de las fracciones deben foliarse de forma independiente y se deberán relacionar en el acta administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 46.

Declaratoria del Comité de entrega-recepción

Artículo 55

En el caso de la entrega-recepción final, una vez notificadas debidamente las Comisiones, con la presencia de la Auditoría Superior del Estado se levantará un acta administrativa declarando la integración del Comité de entrega-recepción.

Contenido del acta administrativa

Artículo 56

El acta administrativa, deberá contener al menos los requisitos que se relacionan a continuación:

- I. La fecha, lugar y hora en que inicie el acto de entrega-recepción;
- II. Especificar el asunto u objeto principal del acto o evento del cual se va a dejar constancia;
- III. El nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes se identificarán plenamente;
- IV. Especificar el domicilio del servidor público que entrega para efectos de notificación durante todo el proceso de entrega-recepción;
- V. El apercibimiento de conducirse con la verdad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Debe realizarse en presencia de al menos cuatro personas que funjan como testigos, las cuales deberán ser designadas en partes iguales por los servidores públicos que realizan la entrega y por quienes reciben, en caso de negativa de alguno de ellos serán designados por la autoridad competente;
- VII. Debe especificar el número, tipo y contenido de los documentos que contiene el expediente;
- VIII. Debe ser circunstanciada, es decir, debe relacionar por escrito y a detalle, el conjunto de hechos que el evento de entrega-recepción comprende, así como las situaciones que acontezcan durante su desarrollo, situación que deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad;
- IX. Debe indicar la fecha, lugar y hora en que concluye el acto administrativo;
- X. Debe formularse en cuatro tantos;
- XI. No debe contener tachaduras o enmendaduras, en todo caso, los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;
- XII. Los espacios o renglones no utilizados deben ser cancelados con guiones;
- XIII. Todas y cada una de las hojas que integran el acta administrativa, deben ser firmadas por las personas que en ella intervinieron, haciéndose constar, en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo, lo cual no invalida el acta, siempre y cuando la autoridad supervisora y los testigos designados la firmen;
- XIV. Se debe levantar en papel oficial del ente público de que se trate;

- XV. Las cantidades deben ser asentadas en número y letra;
- XVI. Deberá foliarse consecutivamente, de manera que se identifique el número que le corresponde, así como el total de fojas que la integran, y
- XVII. Se estampa el sello del ente público en el que se lleva la entrega-recepción.

El contenido del acta administrativa por la que se declara la integración del Comité de entrega-recepción deberá ser el mencionado por las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI y XVII.

Transmisión de derechos y obligaciones

Artículo 57

Mediante la firma del acta administrativa, la entrega del expediente y, de manera enunciativa más no limitativa, las llaves, token, sellos, efectivo, equipos celulares, se transmiten los derechos y obligaciones, así como la posesión de las oficinas, bienes, recursos y fondos a los servidores públicos que reciben.

Deslinde de responsabilidades

Artículo 58

La firma del acta administrativa por parte de los servidores públicos que reciben, no implica la aceptación de irregularidades u omisiones que pudieran existir respecto de los datos e información contenidos en el expediente. Asimismo, no libera de responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, a los servidores públicos que entregan.

Protesta o negativa de firma

Artículo 59

En caso de que el servidor público que entrega o el que recibe se niegue a firmar el acta administrativa o la firme bajo protesta, se asentará en la misma, los hechos y razones de la negativa o en su caso de la protesta lo que en ninguno de los casos invalidará el acto protocolario de entrega-recepción.

Reservas de ley

Artículo 60

La recepción del expediente, se realizará con las reservas de ley, por lo que cualquier manifestación en contrario se tendrá por no interpuesta, por lo tanto, la suscripción de los documentos por parte de la Comisión de Recepción y de la autoridad supervisora, no implica el aval del contenido de tal expediente. En los casos de requerirse aclaraciones, información, documentación o se presente cualquier irregularidad, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE

Objeto

Artículo 61

El procedimiento de la verificación y validación física del contenido del expediente a que se refiere el Capítulo denominado “Integración del expediente”, tiene por objeto cotejar la información, documentos y registros, así como constatar los hechos u omisiones, que en su caso se pudieran determinar, respecto al expediente de la entrega-recepción y sus aclaraciones.

Inicio y término

Artículo 62

El procedimiento de verificación y validación inicia al haberse concluido el acto protocolario de entrega-recepción y deberá llevarse a cabo por quién recibe o a quién éste designe.

Termina con el levantamiento del acta circunstanciada, por parte de quién recibió y del órgano interno de control, además de dos testigos, donde se señale la conformidad o los hechos y omisiones que en su caso ocurran, hasta el momento de la última actuación a que se refiere siguiente artículo.



Plazo

Artículo 63

En un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes al del acto protocolario, quien recibe o a quien éste designe, podrá determinar la existencia de observaciones, mismas que se harán constar mediante cuantas actas de hechos que sean necesarias, levantadas en presencia de dos testigos para determinar su hallazgo y, en su caso, determinar a la persona que de acuerdo al expediente deba de realizar la aclaración.

Notificación de observaciones

Artículo 64

Las actas de hechos se turnarán de inmediato o al día hábil siguiente de haberse levantado, al órgano interno de control del ente público que corresponda, para efecto de que sean notificadas a la persona que fue determinada como responsable, y ésta proceda a presentar la información, los bienes, los recursos y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de los hechos u omisiones determinadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

El órgano interno de control debe remitir copia de la notificación a quién determinó la existencia de observaciones para los efectos a que haya lugar.

De la comparecencia

Artículo 65

La persona notificada comparecerá, personalmente o por escrito, ante el ente público para aclarar las observaciones derivadas de la verificación y validación física del contenido del expediente en cuyo caso:

- I. e comparecer personalmente, en día y hora hábil, atenderá la diligencia el órgano interno de control o quién este designe para levantar acta de hechos con la presencia de quién determinó la observación y dos testigos, a efecto de hacer constar si se aclara o no lo notificado, y D
- II. e comparecer por escrito se le turnará a quién determinó la observación las aclaraciones que se presenten, para que, dentro de los tres días hábiles siguientes, levante acta de hechos si acepta o no las aclaraciones, notificando al compareciente y entregando copia del acta referida al órgano interno de control. D

Si la persona notificada no comparece, en el término concedido, el servidor público que recibe deberá hacer del conocimiento, por escrito, de tal omisión al órgano interno de control, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que, al caso particular, resulten aplicables.

Envío de observaciones no aclaradas

Artículo 66

En el caso de la entrega-recepción final, de no haberse aclarado totalmente o en parte las observaciones determinadas, se turnará copia de dicha acta circunstanciada a la Auditoría Superior del Estado, para que, en su carácter de entidad de fiscalización superior, evalúe las circunstancias del proceso de entrega-recepción, así como el manejo de los bienes y recursos públicos involucrados, dentro de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

En el caso de la entrega-recepción individual, una vez terminado el procedimiento antes señalado, el órgano interno de control recibirá copia del acta circunstanciada para determinar las responsabilidades que, al caso particular, resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales.



Habilitación de notificadores

Artículo 67

El órgano interno de control en su caso habilitará al personal del ente público para que lo auxilie en las diferentes actuaciones derivadas del presente procedimiento de verificación y validación física.

TÍTULO III DE LA NOTIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I NOTIFICACIONES, ACTUACIONES Y PLAZOS

Días inhábiles

Artículo 68

Para efectos del cómputo de plazos a que se refiere esta Ley, se consideran días inhábiles, los sábados y domingos, 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, los días que sean declarados inhábiles por Decreto presidencial del titular del Ejecutivo Federal, así como los períodos vacacionales y suspensión de labores que acuerden los Poderes del Estado.

En los plazos fijados en días que no establezcan si se trata de días hábiles o naturales, se computarán sólo los días hábiles.

Tipos de notificación

Artículo 69. Se notificará por escrito, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo:

- I. Los requerimientos a aquellos que deban cumplirlos;
- II. Las solicitudes de informes o documentos, y
- III. Las Citaciones;

Por medio de estrados cuando la persona a quien deba notificarse hubiese desaparecido o se ignore su domicilio.

Las notificaciones a los Entes Públicos se harán por oficio y serán válidas con el sello de recibido, podrán realizarse mediante correo certificado con acuse de recibo.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia del documento a que se refiere la notificación.

De las diligencias en que se realice la notificación, el notificador levantará en forma circunstanciada la cédula de notificación.

De la notificación

Artículo 70

Las notificaciones se harán en el domicilio particular o casa habitación del servidor público que entrega, en su lugar de trabajo actual o en el domicilio que se haya señalado en el acta de entrega-recepción, o en aquel que la autoridad conozca por otras autoridades o resultado de las investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones haya realizado.

El notificador, deberá cerciorarse del domicilio del interesado e identificarse en el acto con la constancia o credencial expedida por autoridad competente, en las que contenga por lo menos su fotografía, nombre y



firma; y deberá entregar junto con el documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta de notificación que se levante en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos, además de señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia; de negarse a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada; a falta de ello, quien notifique dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio, haciéndose constar lo anterior en el acta de notificación que al efecto se levante el día de la notificación del documento, la que obrará en el expediente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De estas diligencias, quien realice la notificación asentará en acta debidamente circunstanciada el acto.

Se realizarán por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, aquellas notificaciones personales que deban realizarse a sujetos obligados conforme a esta Ley, cuyo último domicilio conocido se ubique fuera de la circunscripción territorial del estado.

Surten efectos

Artículo 71

Las notificaciones personales se consideran realizadas el día en que se entreguen a su destinatario o a un tercero previo citatorio. Las notificaciones por instructivo se consideran realizadas cuando el documento que deba notificarse y el acta respectiva se fijen en un lugar visible del último domicilio del destinatario conocido por la autoridad.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, la que conste en el acuse de recibido.

La manifestación que haga la persona a quien va dirigida la notificación o su representante legal de conocer el acto o resolución, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquélla en que debiera surtir efectos la notificación, de acuerdo con el artículo anterior.

Plazo para presentarse

Artículo 72

A la notificación mediante la cual sean requeridos los servidores públicos, se les dará como mínimo cinco días hábiles a partir del día que fuere realizada, para que se presenten en el lugar citado y realicen las aclaraciones a que se refiere la presente Ley o hagan la entrega correspondiente.

De no contar con el domicilio

Artículo 73

En caso de que no se tenga el domicilio del servidor público que entrega o del sujeto obligado, la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control, podrán realizar las investigaciones que consideren necesarias para localizar el domicilio o lugar donde se pueda encontrar el servidor público que, de encontrarse, se le hará la notificación respectiva en el lugar que se encuentre. Si no se localiza ningún domicilio la notificación podrá realizarse por cédula que se fijará en estrados.

Formalmente hechas

Artículo 74

Las notificaciones omitidas o irregulares se entenderán hechas formalmente a partir del momento en que el



interesado se haga sabedor de las mismas, salvo que se declare su nulidad.

Supletoriedad

Artículo 75

Los actos no contemplados en el presente capítulo, se sujetarán a las disposiciones previstas dentro de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO II SANCIONES

Obligación de cumplir con la entrega-recepción

Artículo 76

Los servidores públicos previstos en el artículo 7 de esta ley, están obligados a cumplir oportunamente con el proceso de entrega-recepción. La inobservancia del mismo será motivo de la imposición de sanciones administrativas, previo el procedimiento establecido en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las civiles y penales que para el caso particular sean aplicables.

Equiparación al delito

Artículo 77

A los servidores públicos que entregan se sancionarán con las mismas penas a que se refiere el Código Penal para el Estado de Zacatecas para el delito de administración fraudulenta, cuando del proceso de entrega-recepción y de su instancia aclaratoria, se determine por parte de Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control, que no realizaron la entrega total de los bienes y recursos financieros a su cargo, a los servidores públicos que reciben.

De lo que ocasione daño o perjuicio

Artículo 78

A los servidores públicos que entregan se fincarán las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las civiles o penales, por aquellos asuntos en trámite al momento del acto protocolario de entrega-recepción y que no sean informados y documentados por parte de los servidores públicos que entregan, hacia los que reciben, y que ocasionen un daño o perjuicio al erario de las dependencias, organismos o entidades públicas.

CAPÍTULO III MEDIOS DE IMPUGNACIÓN E INCONFORMIDAD

Impugnación

Artículo 79

Los servidores públicos podrán impugnar las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones que deriven del proceso de entrega-recepción en la misma vía, términos y formas que se establecen para los créditos fiscales.

Inconformidad

Artículo 80

Los servidores públicos a que se refiere esta ley, podrán inconformarse por un procedimiento, acto o resolución, que derive del proceso de entrega-recepción, ante la autoridad competente para supervisar el acto protocolario de entrega-recepción, para tal efecto deberán presentar escrito debidamente circunstanciado, acompañado de los documentos, que prueben su inconformidad, la que atendiendo a los elementos conocidos del acto resolverán observando lo dispuesto en la presente Ley, las demás disposiciones jurídicas en la materia y las normas administrativas aplicables al rubro o concepto sobre el que se presenta el medio de defensa.



TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se abroga la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de julio de 2013.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan esta Ley.

Zacatecas, Zac., 28 de marzo de 2018.

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ.



4.3

HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Arturo López de Lara Díaz**, integrante de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de junio del año 2017, el Pleno de la Legislatura del Estado dio lectura a la Iniciativa de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, misma que fue propuesta por el suscrito y aprobada en sus términos por los Diputados integrantes de la asamblea popular.

Esta ley es parte del marco normativo del Sistema Estatal Anticorrupción, a la par de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y la adopción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Sin embargo, no son los únicos instrumentos legales que juegan para el combate a la corrupción. En el año de 2016, aprobamos un paquete económico que sienta las bases para una mejor y más eficiente administración pública. Me refiero a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera. Adicionalmente, en el año 2017 también aprobamos un nuevo modelo de planeación y evaluación de la política estatal en la nueva Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Todo esto, junto y sistematizado, se traduce en un hito en la historia del Estado, pues el paradigma ha cambiado y con él, la forma en la que rendimos cuentas. Actualmente, la información fluye, es mucha, cada vez son más los datos que hay que revisar, valorar y evaluar y, aunque el sistema se vuelve más complejo, todo se vuelve más efectivo.

Sin embargo, este mar de datos y estadísticas gubernamentales se vuelven inaccesibles para los ciudadanos y de nada nos sirven los datos, si los ciudadanos, que son quienes aportan a la vida pública, no pueden acceder a ellos de forma abierta.

Particularmente, los datos que arrojan la fiscalización de los recursos públicos son, por demás, complejos y solo al alcance de unos cuantos. Por ello, en afán de perfeccionar nuestras tareas y para ciudadanizar la información, adoptamos la técnica de datos abiertos para que estos ejercicios sean accesibles, cercanos y veraces. Es lo que busca la presente iniciativa.

Antes de continuar, es preciso saber que esta iniciativa tiene como una referencia a los datos abiertos definidos por la Ley General de Transparencia y Rendición de Cuentas, vigente desde el año 2015, misma que señala:



“Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;”

Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en términos de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, es el órgano público autónomo encargado de la revisión de las cuentas públicas y el avance de la gestión financiera de los entes fiscalizables del estado, que permite determinar la eficacia, eficiencia, economía y transparencia con que se han utilizado los recursos públicos, así como las acciones procedentes con el fin de prevenir, corregir y mejorar el desempeño de la administración pública en beneficio de la sociedad del Estado de Zacatecas.

El trabajo de la Auditoría Superior ayuda a que el ejercicio de los recursos cumpla con el destino para el que fueron presupuestados por los Legisladores y verdaderamente se inviertan en proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes.

Como resultado de las auditorías que realiza a los Entes Fiscalizables, se generan informes, los cuales se envían a la Legislatura local, quienes con la representación de la soberanía popular valoran y califican.

Por lo que, con atención a lo que hemos referido acerca de ciudadanizar la información, se propone la creación de un Índice Financiero público y abierto que permita la sistematización de los datos por medio de fórmulas matemáticas, para ser prestadas a través de puntuaciones que nos permitan traducir la eficiencia en la administración pública.

El Índice Financiero es que permitirá el monitoreo mes a mes del comportamiento de los Entes y no una vez que termine el año fiscal y la auditoría realice la revisión. Ésta característica permitirá a los Diputados tomar medidas para que el Ente modifique su comportamiento y termine el año fiscal en mejores condiciones.

El presente Índice Financiero se compone de 18 indicadores agrupados en 5 rubros. Una vez establecida la puntuación obtenida para cada indicador, se calculan los puntos para cada Rubro y en consecuencia los puntos obtenidos en el Índice general. Dichos rubros e indicadores son:

El **Rubro Administración de Recursos Humanos** está compuesto por cuatro indicadores relacionados con el gasto que el Ente realiza para el pago de sus empleados y la proporción entre estos empleados y la población. Se compone de los siguientes indicadores:

Indicador 1. Costo por empleado: Evalúa el gasto en nómina, y define el salario mensual promedio que cada empleado recibe. En la evaluación se toma en cuenta la cantidad de habitantes del Ente.

Indicador 2. Número de empleados por habitantes: Mide la proporción entre habitantes y empleados tomando en cuenta el tamaño del municipio. De forma similar al indicador anterior, se debe calcular los habitantes por empleado en el ente y los habitantes por empleado promedio para cada grupo según su tamaño.

Indicador 3. Tendencias de nómina: Evalúa el comportamiento de los recursos destinados al pago de la nómina respecto al ejercicio anterior. Se permite un aumento del 3% del gasto en nómina sin afectar la calificación máxima.

Indicador 4. Proporción del Gasto en Nómina respecto al gasto de operación: Evalúa el porcentaje de los recursos que el Ente destina al pago de la Nómina del total usa para poder operar. Este indicador puede aportar hasta 6 puntos a la calificación del rubro, por lo que es el indicador que más aporta al rubro.

El **Rubro de Administración de Pasivos** evalúa el manejo de la deuda de los Entes. Los indicadores que lo componen son los siguientes:

Indicador 5. Tendencia del Pasivo: Evalúa el comportamiento de la deuda de un Ente respecto al ejercicio anterior.

Indicador 6. Retenciones sobre la deuda: Existen ocasiones en las que el Ente retiene recursos, (por ejemplo el pago del seguro del IMSS) pero no entrega estos recursos a la institución correspondiente. Esta cantidad de dinero que el Ente no entrega se considera como deuda. Por lo que, el indicador actual asigna una calificación a este comportamiento de los Entes. Esta calificación se basa en la proporción de la deuda total que corresponde a estos recursos que el Ente no entregó a las instituciones correspondientes.

Indicador 7. Solvencia: Este Indicador mide la relación entre los Pasivos del Ente y sus Activos.

El **Rubro 3, Administración de Activos a Corto Plazo**, establece que los Activos a Corto Plazo de un Ente están compuestos por los recursos de los que puede disponer en forma inmediata o en un corto periodo de tiempo. Estos recursos se utilizan para pagar obligaciones inmediatas o periódicas. Si un Ente no cuenta con Activos a Corto Plazo tiene un alto riesgo de no cumplir con sus obligaciones a corto plazo como el pago de servicios (alquiler, luz, agua, nomina, etc.). Los indicadores que lo componen son los siguientes:

Indicador 8. Liquidez: Mide la proporción entre activos a corto plazo y las obligaciones a corto plazo. Se considera positivo que el Ente cuente con \$1.12 para pagar cada \$1.0 pesos que debe.

Indicador 9. Deudores diversos en relación al Activo Circulante: Existen muchos casos en los que el Ente presta dinero a sus empleados, haciendo las veces de banco. Estos recursos que el Ente presta al personal se consideran Activos a Corto Plazo. Sin embargo, en términos reales esta es una situación afecta la liquidez del Ente. Este indicador mide la proporción de los Activos a Corto Plazo que está en préstamo a Deudores Diversos.

Indicador 10. Tendencia de Deudores Diversos: Como su nombre lo indica, mide el aumento o decremento del monto de los Deudores Diversos respecto al ejercicio fiscal anterior. La puntuación se obtiene cuando el Ente no tiene Deudores Diversos o en su caso logra disminuirlos hasta un 30%.

El **Rubro 4** se refiere a la **Administración de los Recursos Públicos**, se mide el origen y destino de los recursos que los entes administran. Por ejemplo, qué porcentaje de los recursos corresponden a ingresos propios del Ente; qué porcentaje de los recursos se destina para la operación y por tanto, qué porcentaje se destina a la inversión pública. Otro punto importante es la medición del porcentaje de los recursos que se destina a Ayudas.



Indicador 11. Autonomía Financiera: Este indicador evalúa la porción de los Ingresos Corrientes que fueron Ingresos Propios del Ente. Dicho de otra forma, dependiendo de la naturaleza del Ente, este debería contar con mecanismos para ingresar recursos y no depender solo de participaciones.

Indicador 12. Solvencia de Operación: Evalúa la porción de los Ingresos Corrientes que se usa para poder operar. Se considera una práctica saludable que máximo 25% de los Ingresos Corrientes sea destinado al pago de productos y servicios necesarios para operar.

Indicador 13. Otorgamiento de Ayudas: En ocasiones los Entes dan recursos a la población por diferentes conceptos, como, rebajas por pronto pago, ayuda para transporte, alimentos, medicamento, etc. Este indicador evalúa la porción del Gasto Corriente que tuvo este destino...

Indicador 14. Inversión Pública: Evalúa la proporción del Gasto Total del Ente que fue destinado a Inversión Pública.

Indicador 15. Ingresos versus Egresos: Si el Ente tiene una cantidad mayor de Egresos que de Ingresos significa que la deuda se ha incrementado. El caso contrario también es negativo ya que nos indica que el municipio no gastó lo recaudado. Por lo que, este indicador evalúa el balance entre Ingresos y Egresos durante el ejercicio correspondiente.

El **Rubro 5**, referente a la **Aplicación normativa y comprobación del gasto**, referencia que en la medida que el Ente sigue las normas establecidas, se hace acreedor a una menor cantidad de Fincamientos de Responsabilidades. Este Rubro establece una calificación al comportamiento del Ente respecto al seguimiento, en tiempo y forma de la reglas; además, califica la comprobación del gasto. La Auditoría Superior revisa las finanzas de los Entes y realiza observaciones sobre un monto de recursos sobre los cuales no está claro el destino o existe alguna otra irregularidad. El Ente auditado tiene un plazo fijo para comprobar los gastos. Si éste no comprueba los gastos entonces obtiene una calificación baja. Se compone de los indicadores siguientes:

Indicador 16. Monto Observado versus Monto de la Muestra: Dependiente del tamaño del Ente auditado, se elige una Muestra para revisar. Los auditores encargados de revisar la Muestra realizan observaciones sobre una cantidad de recursos en los cuales se encontraron irregularidades y que el Ente deberá solventar en un plazo fijado. Este indicador evalúa el tamaño del Monto Observado respecto del total de la Muestra revisada.

Indicador 17. Monto Observado versus Monto No Solventado: Como se menciona en el indicador anterior, una vez que se revisan la Muestra y se realizan las Observaciones, el Ente debe solventar las observaciones. Este indicador evalúa el porcentaje que el Ente solventó en el Plazo fijado.

Indicador 18. Fincamiento de Responsabilidades: A lo largo del ejercicio fiscal la Auditoría Superior finca responsabilidades relacionadas con las faltas en las que incurrió el Ente. Este indicador evalúa la cantidad de fincamientos a los que se hizo acreedor el Ente.

Para formalizar lo anterior, se propone adicionar un Título al cuerpo de la Ley, a fin e institucionalizar estas prácticas de datos abiertos para la sistematización y presentación amigable de la información a los ciudadanos.

Por lo antes justificado y fundado, ante esta Legislatura Local del Estado de Zacatecas propongo esta **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.**



Artículo Único: Se adiciona el Título Décimo Segundo, que contiene los artículos del 118 al 124 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
ÍNDICE DE REALIDAD FINANCIERA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 118. A partir de la información de los ejercicios de fiscalización y rendición de cuentas que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado, deberá elaborar un Índice de Realidad Financiera en el que, de forma sencilla y en formatos abiertos, de cuenta de los resultados obtenidos en cada uno de los Entes Fiscalizados.

Artículo 119. El Índice de Realidad Financiera tiene por objeto que los ciudadanos conozcan de manera sistematizada, sencilla y veraz, los resultados de los procedimientos de fiscalización que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 120. El Índice de Realidad Financiera se compondrá de indicadores que permitan valorar la información respecto de, por lo menos, los tópicos siguientes:

Costo por empleado;

Número de empleados por habitantes;

Tendencias de nómina;

Proporción del Gasto en Nómina respecto al gasto de operación;

Tendencia del Pasivo;

Retenciones sobre la deuda;

Solvencia;

Liquidez;

Deudores diversos en relación al Activo Circulante;

Tendencia de Deudores Diversos;

Autonomía Financiera;

Solvencia de Operación;

Otorgamiento de Ayudas;

Inversión Pública;

Ingresos versus Egresos;

Monto Observado versus Monto de la Muestra;

Fincamiento de Responsabilidades; y

Monto Observado versus Monto No Solventado.

Tales indicadores podrán agruparse en rubros a fin de facilitar su organización y tendrán valores específicos para de obtener calificaciones finales.

Artículo 121. A fin de establecer la metodología de cada indicador y el valor de calificación a asignar, el Auditor Superior emitirá y mandará publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como el sitio web de la propia Auditoría Superior, los Lineamientos del Índice de Realidad Financiera, en el que se establecerán los indicadores que compongan el Índice, su descripción y metodología.

Artículo 122. El Índice de Realidad Financiera estará disponible en un sitio web especializado de la Auditoría Superior del Estado y deberá actualizar su información de manera mensual. Los formatos de lo compongan deberán ser formatos abiertos, descargables y manipulables.

Artículo 123. La información que contenga el Índice de Realidad Financiera no será vinculante ni podrá ser utilizada para ningún procedimiento administrativo ni judicial, puesto que únicamente es de carácter informativo e ilustrativo.

El Índice de Realidad Financiera no deberá contener ningún dato personal respecto de los servidores públicos que integren el Ente Público Fiscalizado.

Artículo 124. La ciudadanía podrá proponer a la Auditoría Superior del Estado indicadores, formatos y rutas de comunicación con finalidad de robustecer y mejorar el Índice de Realidad Financiera. Dichas propuestas deberán ser valoradas por el Auditor y acatadas en caso de resultar viables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, la Auditoría Superior del Estado deberá expedir los lineamientos correspondientes al Índice de Realidad Financiera a que se refiere el Título Décimo Segundo de la Ley.

TERCERO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Auditoría Superior del Estado deberá poner en funcionamiento la plataforma digital del Índice de Realidad Financiera.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

Ciudad de Zacatecas, 26 de marzo de 2018



4.4

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

Quien suscribe **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS** integrante de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto tradicional de seguridad es el que se asociaba con la represión del delito y el mantenimiento del orden, se trataba, pues, de un concepto de seguridad situada en el entorno del control y de la criminalidad y eminentemente reactiva. El concepto ha evolucionado, según la OEA, este concepto hoy se entiende a partir de una perspectiva más compleja que en décadas pasadas. Las amenazas de seguridad van más allá de la esfera militar tradicional para incluir problemas que tienen un impacto directo en la vida de las personas, como son la violencia del crimen organizado, el crimen cibernético, el tráfico ilegal de drogas, de armas de fuego y de seres humanos y la violencia en contra de las mujeres; entre otros múltiples delitos.

La evolución del concepto, pasó solo de la represión a incluir la prevención, lo que obliga a las autoridades a actuar, también sobre las causas y no solamente sobre los efectos. Otra evolución importante, aunque apenas está en construcción es que con el intento de democratización de la sociedad, a las tareas de represión y prevención del delito, se ha incorporado la visión de protección de los derechos humanos y de las libertades individuales de la ciudadanía.

Esta nueva visión, crea a su vez nuevos retos a enfrentar para hacer esta tarea eficiente; la concepción de seguridad debe ser proactiva y no solo reactiva, por lo que hace falta incorporar nuevos elementos a las políticas que se diseñen para contrarrestar esta problemática, como son: políticas sociales, de ocupación y urbanísticas, entre otras. Así mismo, hace falta que se constituyan equipos de profesionales de diferentes disciplinas para atenderlo de manera eficiente y desde sus múltiples aristas.

La importancia de su atención radica, en que la falta de seguridad, ha pasado a ser en los últimos tiempos uno de los temas centrales de preocupación de la ciudadanía y, por tanto, una de las cuestiones pendientes a resolver por las autoridades de los tres poderes y de los tres órdenes de gobierno; cada uno de ellos en su ámbito específico de actuación.

El interés que la sociedad ha puesto en este aspecto, es porque tiene relación e influencia directa en la seguridad personal, condición a su vez necesaria para el funcionamiento de la vida cotidiana con calidad. En efecto, la crisis de seguridad que estamos padeciendo, hace necesaria la búsqueda de alternativas creativas que atiendan simultáneamente los múltiples aspectos que la forman y que se supere la visión, en ocasiones simplista con la que generalmente se actúa sobre los síntomas y no sobre las causas.

Hoy por hoy, las personas tenemos la necesidad de buscar seguridad en cuanto a que nos percibimos extremadamente vulnerables, es decir, muy susceptibles de ser heridos física o moralmente. Al buscar

seguridad, estamos intentando reducir los niveles de vulnerabilidad que como personas sentimos frente a las diferentes amenazas y peligros que se pueden identificar, pero también en muchos sentidos prevenir. Sobre todo si de lo que hablamos es de un factor que históricamente nos ha amenazado y puesto en peligro nuestra vida y/o libertad; como lo es la delincuencia común y organizada.

Esta realidad indiscutible explica por sí misma el porqué de la necesidad de la seguridad personal y colectiva y plantea un reto para quienes son responsables de satisfacer esta necesidad objetiva de seguridad. Y si bien, como se menciona, esta obligación está dirigida a todas las instituciones gubernamentales, también es responsabilidad de las mismas personas y de la comunidad en que nos desarrollamos.

La inseguridad ciudadana se ha convertido entonces, en uno de los grandes desafíos de las sociedades contemporáneas. El impacto del fenómeno sobre la calidad de la vida de la ciudadanía, obliga al gobierno federal y local, pero también abre la puerta a la participación de los sectores organizados de la sociedad, en el planteamiento y diseño de esquemas alternativos a los existentes que, deben cumplir simultáneamente con su cometido de disminuir los niveles de inseguridad, pero cuidando de no comprometer el avance de la Democracia y el respeto por los Derechos Humanos y las Garantías de la población.

Siendo los conflictos de seguridad un problema terriblemente complejo, es imposible negar que innumerables responsables en la materia de seguridad siguen aplicando únicamente ópticas de corto plazo y políticas reactivas. Esta situación no es privativa de nuestro estado, ni siquiera de nuestro país, se vivía a nivel mundial, por ello en la búsqueda de alternativas para enfrentar de diferente manera la inseguridad en el mundo en diciembre del año 2000, se emite El Manifiesto y las Resoluciones sobre Prevención y Seguridad que surgen de la conferencia de Nápoles. En uno de sus puntos resolutivos se señala que:

"La inseguridad no puede reducirse únicamente a los problemas de criminalidad. La inseguridad es una problemática compleja: está atada a los problemas de sanidad, de medio ambiente, de urbanismo, de formación; es el resultado de desigualdades crecientes en el acceso a los recursos; pone en juego conflictos de intereses, sobre todo con respecto a la división y al uso del espacio y de los ritmos de la ciudad (tiempo libre por la noche, deportes, prostitución). La inseguridad es un riesgo urbano al que hace falta darle respuestas civiles".

En ese momento de la historia, año 2000, todas las personas especializadas en estudiar y atender esta problemática, coincidían en señalar que era un problema del medio urbano; la postura de Francisco Carrer, al respecto, que: "Se analice como se quiera, la inseguridad (que es hoy en día como un fenómeno específico de las realidades urbanas de todo el mundo) se caracteriza por la complejidad y la variedad de los parámetros que contribuyen a constituirla". Desafortunadamente en muy pocos años, este paradigma cambió, porque la inseguridad hoy permea a todas las capas y estratos sociales; así como casi a la totalidad del territorio nacional y nuestro estado no está exento de ella.

Ante esta realidad, el concepto de complejidad no puede ser desvinculado de los problemas de seguridad lo que exige que se descarten las soluciones simplistas y el recurrir solo a los servicios policiales, a la justicia penal y al encarcelamiento masivo para reducir la delincuencia, la violencia y la inseguridad.

La inseguridad, afecta a la esencia misma de la dignidad humana y a la vida en sociedad, ya que sin seguridad, no hay ejercicio posible e igualitario de los derechos de las personas, por eso no se puede abordar sólo con penas más duras y más efectivos policíacos en la calle. Es necesario que la seguridad se piense como un concepto amplio, que comprenda la tranquilidad de no ser víctima del delito, pero también, la de vivir en un Estado Democrático y de Derecho y la de participar de los beneficios del desarrollo con acceso pleno a

salud, educación, vivienda, recreación y todos los ámbitos de bienestar social. El concepto magno es el del desarrollo humano sostenible, que tiene en la equidad su principal aliada.

Se requiere recuperar el imperio de la Ley, ya que hoy estamos atestiguando la ruptura del estado de derecho, que debe normar y regular la conducta de todas y todos para garantizar la paz, armonía y equilibrios a fin de que los derechos humanos no sean letra muerta. Porque no ha cambiado la premisa de que al vivir en colectivo, las Leyes nos deben garantizar la armónica convivencia entre todas y todos.

Por ello, en esta estrategia integral de prevención y atención a los problemas de seguridad pública, las leyes adecuadas no pueden estar ausentes y en ese sentido es necesario crear o adecuar el marco legal que distribuya las atribuciones entre los poderes y órdenes de gobierno para que cada una y cada uno asumamos la parte del problema que nos corresponde.

Debo señalar, que la creciente violencia en contra de las mujeres, que en nuestro estado ha tomado todas las formas y modalidades ya clasificadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia y la propia del Estado, debe ser considerada como uno de esos signos de la ruptura del estado de derecho y se constituye como una de las más graves amenazas que la inseguridad genera en las mujeres.

Eso nos obliga como Poder del estado a actuar de maneras múltiples para ser partícipes de la solución y no del fortalecimiento de los problemas; uno de los primeros pasos que hemos dado, es la incorporación en diversos ordenamientos legales de las nuevas formas que adquiere este cáncer social.

Otro más, es que tenemos el empeño de que se generen mecanismos de control y verificación de las actividades emprendidas desde el ámbito gubernamental y en las distintas fases de que constan las políticas públicas: prevención, atención, sanción y erradicación de la problemática, por ello se encuentra ya en operación el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas o BANEVIM, pero se requiere ahora, mandar la vinculación y coordinación de esfuerzos entre las diversas instituciones encargadas de garantizar nuestro acceso a entornos saludables, libres de violencia y con plenas condiciones de seguridad personal y colectiva.

Problemas tan graves como homicidio doloso, personas desaparecidas, trata de personas y evidentemente feminicidio, no pueden ser enfrentados de manera eficiente sin un diagnóstico previo, bien realizado y con datos reales, para a partir de ahí iniciar la búsqueda de alternativas institucionales y sociales.

Se requieren diagnósticos generales y específicos de los diversos problemas y de los programas ya puestos en marcha, revisando la acción de las diferentes autoridades responsables en cada caso.

Los diagnósticos, darán la pauta para promover políticas efectivas e integrales de atención del delito, y no continuar reaccionando solamente por la vía de los sistemas de justicia penal. Dichas políticas tendrán que comprender un amplio programa de prevención, con acciones en todos los ámbitos del bienestar social, y procurar que los beneficios del desarrollo lleguen a todos los sectores de la población y promuevan la integración, y la no exclusión, de los grupos poblacionales detectados con una o varias de las múltiples formas de pobreza y marginación.

Así mismo, no podemos dejar de considerar que en su inmensa mayoría, la problemática social es producto de fenómenos como la corrupción y la pérdida y sustitución de valores éticos y sociales, Por ello, la seguridad entonces deberá alcanzarse desde un conjunto de medidas y previsiones que adopte el Estado a través de sus diversas instituciones dentro del marco de la ley y los derechos humanos para que la comunidad pueda desarrollar sus actividades libres de riesgo y amenazas.

Por ello, se propone reformar el Artículo 2 con el fin de asegurar el desarrollo de políticas en materia de prevención social de la violencia que promuevan una cultura de la legalidad y la atención a las víctimas.

En el Artículo 5 dentro de las atribuciones concurrentes entre el Estado y los municipios se adiciona la fracción X Bis con la responsabilidad de integrar información relativa a los delitos en materia de violencia contra las mujeres, mediante el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, así como alimentar el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas.

Se adiciona el Artículo 8 Bis con el fin de asegurar la coordinación entre las Instituciones del Estado y los municipios con el fin de prevenir, atender e investigar la violencia contra las mujeres, así como incorporar la perspectiva de género en sus actuaciones, para asegurar que se cumpla con las Leyes General de Acceso y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas. Dando así cumplimiento a las obligaciones derivadas de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

En cuanto al Artículo 10 que establece a las autoridades municipales en materia de SP, se adiciona en la fracción IV que también serán autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, el o la Síndica Municipal, así como quienes funjan como funcionarios públicos encargados de la imposición de sanciones administrativas; esto con el propósito de incluir la justicia administrativa como elemento central de una política de prevención en el marco de la definición amplia de Seguridad Pública y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el artículo 14 se reforman las fracciones XI, XII y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV para considerar como atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública proporcionar atención a las víctimas del delito, impulsar acciones para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, sus hijos e hijas, suministrar información sobre casos de violencia contra las mujeres a través del Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres y del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas.

Por lo que se refiere al Artículo 15 dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se reformaron las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX, X y XI con el propósito de que además de brindar atención a las víctimas del delito que se establece en la fracción VIII, se propone que los Ayuntamientos lleven a cabo acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, así mismo, que tengan la responsabilidad de aplicar sanciones administrativas para quienes ejerzan cualquier forma de discriminación o violencia física o psicológica contra las mujeres, de conformidad con la adición de la fracción X del mismo artículo. En tanto la recién adicionada fracción XI del mismo artículo se considera la facultad de suministrar información al multicitado Banco Nacional de Datos e Información y al Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas.



Se reforma el único párrafo del Artículo 17 para que el informe que emita el Director de Seguridad Pública Municipal considere también la atención proporcionada a mujeres víctimas de violencia de género, desagregando la información por edad, tipo y modalidad de violencia, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas.

Por lo que se refiere al artículo 23 que atiende las atribuciones del Consejo Estatal se adiciona una fracción XVIII Bis, para incorporar como una atribución del Consejo la aprobación del Programa Estatal para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, adicionando también un último párrafo en el que se refiere que para la elaboración del Programa a que hace referencia la fracción VIII Bis deberá atenderse las disposiciones contenidas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas y recomendaciones que pudiera emitir la Secretaría de las Mujeres, así como organizaciones de la sociedad civil.

En el Artículo 37 se adiciona la fracción II Bis para que dentro de las atribuciones del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se considere la elaboración del Programa Estatal para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres.

Se adiciona en el Artículo 39 la fracción VIII para asegurar que el Centro de Información mantenga un Registro de Medidas u Órdenes de Protección a favor de Mujeres Víctimas de Violencia. En el mismo Artículo se adiciona un último párrafo para que el Registro en comento se integre de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas.

Así también se adiciona el Artículo 40 Bis para dotar al Centro Estatal de Información de facultades para coordinar las acciones a fin de que los integrantes del Sistema Estatal proporcionen y utilicen para prevención y atención los datos relativos sobre la violencia contra las mujeres contenidas en el ya citado Banco Nacional de Datos e Información y los del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas.

Por lo que se refiere al Artículo 51 se reforma la fracción IV con el fin de que las actuaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales se lleven a cabo de manera objetiva, eliminando cualquier forma de discriminación y respetando los derechos humanos, ya que el principio de imparcialidad corresponde a una labor de los órganos judiciales. Además, se adiciona la fracción IV Bis para incorporar la perspectiva de género en la actuación de las y los policías en los casos de violencia contra las mujeres; en el mismo artículo también se adiciona la fracción XXVI Bis para evitar en su actuación cualquier forma o modalidad de violencia contra las mujeres, según lo establecen las leyes en la materia.

Por último, se propone reformar las fracciones X y XI, y adicionar una fracción XII, para que dentro de las obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales se contemple el registro de los datos relativos a la violencia contra las mujeres, así como cualquier otra disposición aplicable.

Para esta Ley se plantea dentro de los Artículos Transitorios los plazos con los que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública deben cumplir, a fin de proporcionar la información sobre casos de violencia contra las mujeres y el registro de medidas u órdenes de protección a las víctimas de la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 2, 5, 8 Bis, 10, 14, 15, 17, 23, 37, 39, 40 BIS, 51 y 52 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Concepto de Seguridad Pública y Políticas de Prevención

Para efectos de esta Ley, se entiende por seguridad pública, a la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, las libertades y el mantenimiento de la paz y el orden públicos.

...

I. a IV. ...

V. La procuración de justicia, y

VI. ...

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social **de la violencia y el delito** con carácter integral, que deberán atender las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como establecer programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan **a la cultura de la legalidad** y a la **atención** y protección de las víctimas.

Artículo 5. Atribuciones concurrentes entre el Estado y municipios

...

I. a X. ...

X Bis. Integrar información relativa a la violencia contra las mujeres en el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, a través de las instancias correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema, así mismo, alimentar el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas.



XI. a XV. ...

Artículo 8 Bis. Coordinación para prevenir y atender la violencia contra las mujeres

Las Instituciones Policiales del Estado y los municipios se coordinarán eficazmente con el Ministerio Público con el objeto de prevenir, atender e investigar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género a su actuación y garantizando lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas.

Así también deberán suministrar la información relativa al Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres y alimentar de información el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas.

Artículo 10. Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública

...

I. a II. ...

III. Los Directores de Seguridad Pública Municipal,

IV. El o la Síndica y las y los funcionarios públicos municipales encargados de la imposición de las sanciones administrativas, y

V. Las demás que determine la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Atribuciones de la Secretaría

...

I. al X. ...

XI. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;

XII. Brindar atención a las víctimas del delito, aplicando la legislación y protocolos correspondientes;

XIII. Impulsar acciones para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos, de conformidad con Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas;

XIV. Promover y suministrar información al Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, así como al Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas, y

XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.



Artículo 15. Atribuciones de los Ayuntamientos

...

I. a VI. ...

VII. Promover la participación de la sociedad en el diseño y control de las políticas públicas en materia de Seguridad Pública, de manera especial mediante la integración de los consejos ciudadanos de seguridad pública municipal;

VIII. Brindar atención a las víctimas del delito, aplicando la legislación y protocolos correspondientes;

IX Impulsar acciones para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, de conformidad con Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas;

X. Promover la aplicación de sanciones administrativas a personas que ejerzan cualquier forma de discriminación o violencia física o psicológica a mujeres en el Municipio;

XI. Promover y suministrar información al Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, así como al Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas, y

XII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Del informe del Director de Seguridad Pública Municipal al Ayuntamiento

Los directores de Seguridad Pública Municipal, tendrán las atribuciones que deriven de esta Ley y de la reglamentación municipal relativa y deberán rendir, por escrito, trimestralmente, un informe al Ayuntamiento, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en el Municipio y **la atención a mujeres víctimas de violencia de género, desagregando la información por edad, tipo y modalidad de violencia, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas.**

Artículo 23. Atribuciones del Consejo Estatal.

...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Aprobar el Programa Estatal para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres;

IX. a XVII. ...



Para la elaboración del Programa a que hace referencia la fracción VIII Bis deberá atenderse las disposiciones contenidas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas y recomendaciones que pudiera emitir la Secretaría de las Mujeres, así como organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 37. Atribuciones del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

...

I. a II. ...

II Bis. Elaborar y proponer al Consejo Estatal el Programa Estatal para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres;

III. a V. ...

...

Artículo 39. Centro Estatal de Información

...

I. a V. ...

VI. Registro de Identificación Vehicular;

VII. Registro de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, y

VIII. Registro de Medidas u Órdenes de Protección a favor de mujeres víctimas de violencia de género.

...

...

El registro a que hace referencia la fracción VIII deberá atender a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas.

Artículo 40 Bis.

El Centro Estatal de Información facilitará y pondrá a disposición de las dependencias la información contenida en el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, y del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas, para los integrantes del Sistema, con el fin de prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

Artículo 51. De las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.



...

I. a III. ...

IV. Cumplir sus funciones con absoluta **objetividad** y sin discriminación alguna y **respeto a los derechos humanos**;

IV Bis. Incorporar la perspectiva de género en su actuación en casos de violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos;

V. a XXVI. ...

XXVI Bis. Abstenerse de ejercer por acción u omisión cualquier tipo y modalidad de violencia contra la mujer, de las referidas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas;

XXVII. a XXVIII. ...

Artículo 52. Obligaciones específicas de los Integrantes de las Instituciones Policiales

...

I. a IX. ...

X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

XI. Registrar los datos recopilados relativos a la violencia contra las mujeres en el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres y en el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y su reglamentación interna.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Centro Estatal de Información deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de que los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública utilicen y exploten la información del Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres y del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del estado de Zacatecas, en un plazo no mayor de 180 días.



TERCERO. El Registro de Medidas u Órdenes de Protección relativas a la protección de los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos deberá ser implementada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Centro Estatal de Información en un plazo no mayor de 180 días.

Zacatecas, Zacatecas, a 3 de abril 2018

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS



4.5

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Presente.

Diputados Gustavo Uribe Góngora, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Elena Ortega Cortés y José Luis Medina Lizalde, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; con fundamento en lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 97 fracción III del Reglamento General, sometieron a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo para modificar la conformación de diversas comisiones legislativas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. A las Comisiones Legislativas se les otorgan facultades para conocer, estudiar, analizar y dictaminar Iniciativas de Ley, de Decreto, de Puntos de Acuerdo y demás asuntos que les sean turnados por la Mesa Directiva de la Legislatura o de sus Órganos de Gobierno.

SEGUNDO. La reglamentación interna del Poder Legislativo, precisa la similitud normativa que permite la aplicación de las mismas reglas que para la discusión, votación y aprobación de dictámenes se observan en el Pleno, por tanto, es indispensable que para un adecuado y oportuno trabajo al interior de las comisiones legislativas, deben contar, para su integración, con el reconocimiento y aprobación del Pleno, a fin de que las proposiciones, opiniones, estudios técnicos y dictámenes, reúnan los requisitos de forma y fondo que exige la normatividad invocada.

TERCERO. En fecha 02 de abril de los que cursan, con fundamento en lo previsto por el artículo 22 del Reglamento General, la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, en el análisis detallado de las diversas solicitudes de licencia, que para separarse del cargo presentaron las diputadas y diputados, conforme a lo dispuesto por los artículos 162 y 163 del Reglamento en cita y considerando las fechas en que habrían de surtir efectos, por tratarse de licencias para ejercer el derecho a ser votado, convocó y recibió la protesta de ley, de quienes fueron electos con el carácter de diputados suplentes de esta Asamblea Popular para ejercer el cargo.

CUARTO. Integrada la LXII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 3 del mes y año en curso, fueron leídas y autorizadas por esta Asamblea Popular, las licencias presentadas por las Diputadas y Diputados Arturo López de Lara Díaz, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Carlos Aurelio Peña Badillo, Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, José Osvaldo Ávila Tizcareño, Norma Angélica Castorena Berrelleza, Jorge Torres Mercado, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Carolina Dávila Ramírez, Patricia Mayela Hernández Vaca, Le Roy Barragán Ocampo, José Ma. González Nava y Mónica Borrego Estrada, para separarse de su encargo por el periodo o término solicitado, como Diputadas y Diputados Propietarios de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

QUINTO. De los procedimientos que se han indicado, resultaron diversas Comisiones Legislativas ordinarias, en las que uno o varios de sus integrantes se ubicaron en tal hipótesis normativa, por lo que resulta prioritario, como se ha indicado, incorporar a sus suplentes o a quienes el Grupo Parlamentario al que pertenecen así lo determine, trátase en su calidad de Presidente o Secretario.

SEXO. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para el cumplimiento de lo previsto en el Considerando anterior, propone a esta Asamblea la integración de las diversas comisiones.

SÉPTIMO. En ese orden de reflexiones, tomando en consideración los motivos y razonamientos que anteceden, se informa a este Pleno, que las comisiones legislativas que a continuación se enumeran, quedarían integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Secretario	Dip. Julio César Vázquez García
Secretario	Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado
Secretario	Dip. Rogelio González Álvarez
Secretario	Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO

Presidente	Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado
Secretario	Dip. Julio César Vázquez García
Secretaria	Dip. María Isaura Cruz de Lira

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

Presidente	Dip. Servando Briones Coronado
Secretario	Dip. Alfredo Sandoval Romero
Secretaria	Dip. María Elena Ortega Cortés
Secretario	Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado
Secretaria	Dip. Amalia Lozano Juárez
Secretario	Dip. Samuel Reveles Carrillo

Secretaria	Dip. María Isaura Cruz de Lira
------------	--------------------------------

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Presidenta	Dip. Martha Montalvo de la Fuente
Secretario	Dip. Martín Cordero Macías
Secretaria	Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo
Secretaria	Dip. Amalia Lozano Juárez
Secretaria	Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Presidenta	Dip. María Isaura Cruz de Lira
Secretaria	Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo
Secretario	Dip. Julio César Vázquez García

COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Presidente	Dip. Samuel Reveles Carrillo
Secretario	Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado
Secretaria	Dip. Amalia Lozano Juárez

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

Presidenta	Dip. Iris Aguirre Borrego
Secretaria	Dip. Ana Gabriela Guerrero Quintero
Secretario	Dip. Rogelio González Álvarez

COMISIÓN DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA



Presidenta	Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes
Secretaria	Dip. Brenda Lisbeth Rodríguez Hernández
Secretaria	Dip. Iris Aguirre Borrego

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Presidenta	Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Secretaria	Dip. Guadalupe Nalleli Román Lira
Secretaria	Dip. Amalia Lozano Juárez
Secretaria	Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo
Secretaria	Dip. María Elena Ortega Cortés

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA

Presidente	Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona
Secretario	Dip. Servando Briones Coronado
Secretario	Dip. Rogelio González Álvarez

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Presidente	Dip. Martín Cordero Macías
Secretaria	Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo
Secretaria	Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Presidenta	Dip. Amalia Lozano Juárez
Secretario	Dip. Martín Cordero Macías
Secretario	Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado



Secretaria	Dip. Ma. Guadalupe González Martínez
Secretario	Dip. Samuel Reveles Carrillo

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Presidenta	Dip. María Elena Ortega Cortés
Secretaria	Dip. Lesli Yahaira Herrera Romero
Secretaria	Dip. Martha Montalvo de la Fuente

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidente	Dip. Rogelio González Álvarez
Secretaria	Dip. Verónica Ramírez Ríos
Secretaria	Dip. Ma. Guadalupe González Martínez

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Presidente	Dip. Omar Carrera Pérez
Secretaria	Dip. Lesli Yahaira Herrera Romero
Secretario	Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado

COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

Presidente	Dip. Gustavo Uribe Góngora
Secretario	Dip. Rogelio González Álvarez
Secretario	Dip. Omar Carrera Pérez

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Presidente	Dip. José Luis Medina Lizalde
Secretaria	Dip. Julia Arcelia Olguín Serna

Secretario	Dip. Rogelio González Álvarez
Secretaria	Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Secretaria	Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz
Secretario	Dip. Rogelio Guerrero Navarro

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

Presidenta	Dip. Ana Gabriela Guerrero Quintero
Secretaria	Dip. Amalia Lozano Juárez
Secretario	Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado
Secretaria	Dip. María Elena Ortega Cortés
Secretario	Dip. Alfredo Sandoval Romero

COMISIÓN DE JURISDICCIONAL

Presidenta	Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo
Secretaria	Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Secretario	Dip. Julio César Vázquez García
Secretaria	Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Presidenta	Dip. Guadalupe Nalleli Román Lira
Secretaria	Dip. Martha Montalvo de la Fuente

Secretario	Dip. Rogelio González Álvarez
------------	--------------------------------------

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Presidente	Dip. Rogelio Guerrero Navarro
Secretaria	Dip. Julia Arcelia Olguín Serna
Secretario	Dip. Rogelio González Álvarez
Secretario	Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta	Dip. Brenda Lisbeth Rodríguez Hernández
Secretaria	Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Secretaria	Dip. Ma. Guadalupe González Martínez
Secretaria	Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo
Secretaria	Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz

COMISIÓN DE SALUD

Presidenta	Dip. Verónica Ramírez Ríos
Secretaria	Dip. María Elena Ortega Cortés
Secretaria	Dip. María Isaura Cruz de Lira

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

Presidenta	Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz
Secretario	Dip. Rogelio Guerrero Navarro
Secretario	Dip. Joan Santiago Ovalle Mercado
Secretaria	Dip. Amalia Lozano Juárez
Secretario	Dip. José Luis Medina Lizalde

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidente	Dip. Julio César Vázquez García
Secretaria	Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo
Secretaria	Dip. Ma. Guadalupe González Martínez

COMISIÓN DE TURISMO

Presidenta	Dip. Lesli Yahaira Herrera Romero
Secretaria	Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes
Secretaria	Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Presidente	Dip. Alfredo Sandoval Romero
Secretario	Dip. Julio César Vázquez García
Secretaria	Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo
Secretario	Dip. Rogelio González Álvarez
Secretario	Dip. Samuel Reveles Carrillo
Secretario	Dip. Omar Carrera Pérez

Por todo lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE RATIFICA LA CONFORMACIÓN DE LAS DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. Se solicita al Pleno de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, apruebe la integración de las Comisiones Legislativas en los términos propuestos en el presente instrumento legislativo.

Segundo. Sustentados en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo, con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 11 de abril de 2018

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA H.
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO**

**DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE**

**DIP. LORENA ESPERANZA
OROPEZA MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL
CARMEN BAÑUELOS DE LA
TORRE**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA
CORTÉS**

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



4.6

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E .

La que suscribe, **Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo**, integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cada ciudad tiene sus propios atributos, sus rasgos identitarios, su cotidianidad, su propia narrativa. Cada ciudad posee un conjunto de características que le son únicas y que permiten construir una imagen de lo que es y representa y ello le da sentido de pertenencia.

Nuestro estado posee diversos atributos singulares que lo distinguen. Innumerables sitios históricos y culturales, majestuosas edificaciones civiles y religiosas, zonas arqueológicas y un diversificado mosaico natural, que lo hacen un sitio con un alto potencial turístico.

La intensa vida cultural, solo comparable con la Ciudad de México, es solo un botón de muestra de su esplendor. Es por eso que su capital fue designada Patrimonio Cultural de la Humanidad y diversos sitios y monumentos forman parte del Camino Real de Tierra Adentro, el cual también fue galardonado con esa denominación.

Producto de su legado y presencia en la historia del país, nuestra entidad federativa ocupa un lugar primordial en el anecdotario de México, de ahí el mote de "*La Civilizadora del Norte*".

Un lugar que es pieza fundamental e irremplazable en dicha historia, es sin duda, la ciudad de Guadalupe, lugar de contrastes que invita a ser descubierto.

En Guadalupe se concentra un acervo virreinal tan extenso que no puede ser opacado por otro en el continente. Ahí se resguarda y protege parte de su historia e identidad. El Colegio de Propaganda Fide aquí abrió sus puertas y permitió, con el paso del tiempo, que sus conocimientos perduraran, que el arte y el idioma tuvieran guardianes que entendieran su primordial importancia.



Guadalupe fue un punto de neurálgica relevancia para la exploración, colonización y posterior civilización del norte de México y el sur de los Estados Unidos. Fray Margil tendió los vasos comunicantes que permitieron que todo un continente se pudiera conectar, que el español se expandiera y todo su territorio se comunicara.

En el siglo XV los territorios que actualmente ocupan dicho Municipio fueron originalmente coto de caza y de recolección de frutos por parte de grupos seminómadas como los zacatecos y guachichiles.

Por citar un ejemplo de su patrimonio edificado, la Capilla de Nápoles fue construida por iniciativa de Fray Diego de la Concepción Palomar y es concluida en 1866. Es en sí misma una verdadera obra de arte, por ser una de las glorias de la arquitectura mexicana y una de las mejores manifestaciones de la arquitectura religiosa del Siglo XIX, con acabados en estuco y oro de 24 quilates, la cúpula de la Capilla es de talavera de Puebla y el templo chapeado de oro. El entarimado del piso formado con figuras geométricas da forma a un singular reloj de sol.

Se afirma que el Colegio de Guadalupe fue el tercero de treinta y seis que durante la colonia se construyeron a lo largo del Continente Americano, fue considerado el más importante ya que propició la fundación de más de cincuenta misiones y tres hospicios en una amplia zona de Zacatecas hasta California y Texas.

Durante los siglos XVIII y XIX los misioneros franciscanos recorrieron gran parte del Camino Real de Tierra Adentro, ruta que parte del norte de México y actual sur de los Estados Unidos. Este camino servía para transportar la plata extraída de las minas de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí.

En Guadalupe confluyen las diversas ramificaciones del Camino Real de Tierra Adentro, es en esta zona donde este sendero se perfila a su dimensión continental, fue el punto de conexión que abre el camino de los desiertos del norte y las tierras inexploradas de la Tierra Adentro. misioneros, exploradores, conquistadores se dieron cita en Guadalupe para encaminarse a lo desconocido.

La historia misma quedó perfectamente plasmada en su invaluable patrimonio cultural material e inmaterial. Un vivo ejemplo de su legado es el Museo de Guadalupe, baluarte y referente de su significación histórica, cultural, artística, social y turística. Con una historia que se remonta a más de trescientos años, y con un siglo

cumpliendo funciones de museo, este excelso inmueble constituye un vínculo indeleble entre el pasado y el presente. Qué decir de su acervo pictórico, bibliográfico y arquitectónico, ya consolidado como un atractivo para una enorme diversidad de visitantes.

También en el plano inmaterial Guadalupe nos muestra su magia. Cómo dejar de nombrar la danza de los Matlachines, misma que tiene sus orígenes en el encuentro de dos culturas, en el sincretismo de los guachichiles y los españoles. También, en las Morismas que son representación masiva de la Batalla de Lepanto, misma que es una de las más antiguas de México y en la que confluyen miles de personas con la intención de preservar sus cofradías y salvaguardar sus costumbres.

En su gastronomía se refleja la imaginación de un pueblo vivo, orgulloso de su pasado. Aquí nacieron las gorditas de maíz con guisos y, las tunas, el agua miel y la biznaga ocupan un lugar especial en la gastronomía local.

Cómo no referimos a la creatividad, la pasión e imaginación de los guadalupenses, cualidades natas de sus artesanos. Los artesanos del sarape guadalupense hilan lo suficientemente fino y con tanta calidad que sus piezas han sido vestidas por gente de la talla de Antonio Aguilar, Lola Beltrán y Lucha Villa; de sus orfebres mucho qué decir, grandes artesanos que han heredado un talento digno de ser resaltado, cuyas piezas de alta orfebrería han sido portadas por manos, inclusive, de otras naciones y actualmente son expuestas en el Centro Platero ubicado en la Ex Hacienda de Bernárdez.

Pero Guadalupe es mucho más. Su ubicación estratégica y su conectividad tanto al interior como al exterior del estado, lo convierten en un polo económico de alcance interregional, susceptible de ser aprovechado turísticamente virtud a los múltiples productos turísticos de calidad que ofrece.

Por su cercanía con la capital del estado y como parte de la denominada Zona Metropolitana, la sitúan como un polo debidamente integrado a un itinerario turístico de gran impacto. Aunado a lo anterior, cuenta con la infraestructura turística necesaria para el esparcimiento de los turistas, integrada por hoteles, restaurantes, bares, centros comerciales y otros establecimientos y servicios.

La magia de Guadalupe es imposible de explicar. Hay que vivirla, sentirla, descubrirla, porque en cada rincón, cada monumento, cada bocado y cada artesanía, es una invitación para encontrar una nueva y fantástica experiencia.

Esta Representación Soberana entiende en toda su dimensión la importancia de proteger el patrimonio cultural de Guadalupe y de promover el turismo local como una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar y generar una mayor derrama económica. Por esa razón, en ocasiones anteriores hemos propugnado por la emisión de instrumentos legales que coadyuven a la protección y promoción de su legado cultural e histórico.

Para esta Asamblea Popular el Programa Pueblos Mágicos representa un instrumento bondadoso que permite diversificar la oferta turística, ayuda a rescatar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial y propicia que habitantes de otras regiones conozcan y admiren sus monumentos, tradiciones y gastronomía. Por ello, en diciembre del año próximo pasado aprobamos un Punto de Acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, se estipulara una partida presupuestal específica para que los municipios que dentro de su jurisdicción tengan Pueblos Mágicos cuenten con recursos, lo cual en la especie sucedió.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de

ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019 y subsecuentes, se contemplen y establezcan recursos para que sean asignados al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien se encuentra en el proceso de incorporación al Programa Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República.

Segundo. Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Asamblea, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, se contemplen y establezcan recursos para que sean asignados al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien se encuentra en el proceso de incorporación al Programa Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República.

Tercero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Turismo del Estado y al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que en los términos de la legislación federal y estatal aplicable, desarrollen programas y

acciones de impacto turístico en el Municipio señalado.

Cuarto. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Quinto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 10 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E .

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO.



4.7

Con su venia, Diputado Presidente

Honorable Asamblea

Guadalupe Nalleli Román Lira, Diputada de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, por mi propio derecho y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política de la Entidad; 17 fracción I, 25 fracción I 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción III de nuestro reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPALDA LAS ACCIONES EN DEFENSA DE LA SOBERANÍA NACIONAL, DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE NUESTRO PAIS Y DE LA DIGNIDAD DE LOS MEXICANOS, ANTE LA AMENAZANTE PRETENSION DE MILITARIZAR LA LINEA FRONTERIZA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- La historia de nuestro país se encuentra - en ocasiones fatalmente -, ligada a una vecindad de la que no siempre hemos obtenido beneficios; ha sido mas bien, una relación manejada a la defensiva en contra de la permanente intención de mutilar aún mas el territorio de nuestra nación.

La doctrina impulsada con ese propósito de “América para los Americanos”, desde el siglo diecinueve ha venido dibujando la “soterrada” intención de apoderarse, centímetro a centímetro, no solo del territorio, sino de las principales decisiones de política económica, política social e incluso, de política ideológica con elementos de transculturación en lo religioso, en tradiciones, ideas y costumbres de los Mexicanos.

Estos antecedentes y numerosos mas de franca invasión al territorio, hasta llegar al “Castillo de Chapultepec e izar la bandera de la barras y estrellas en Palacio Nacional”, ha marcado una histórica de abuso, vasallaje y pillaje, que lejos está de lo que debiera ser una relación de buenos vecinos.

Los vecinos distantes ha sido una realidad que no ha sido superada por una relación armoniosa; un distanciamiento que se profundiza con decisiones unilaterales, de franca hostilidad y de negación absoluta de la necesidad que tenemos como naciones, de mantener la unidad y la paz en ambos país.



Segundo.- No se puede negar que como naciones, tenemos retos y desafíos comunes en materia comercial; México es para los Estados Unidos un socio atractivo por el volumen de exportaciones, y Estados Unidos es para México, un socio igualmente importante por el volumen de sus importaciones. La balanza comercial ha sido favorable; en ciertos momentos equilibrada, cuando en otros ha sido deficitaria en el sentido de importar mayor volumen de mercancía que la que exportamos; sin embargo, es un tema que bien puede considerarse como “aceptable”, dada la disparidad del tamaño de la economía de uno y otro.

Tampoco se puede negar la existencia de flujos migratorios que desde Sur América y los propios de México, nuestro país se convierte en territorio obligado de tránsito hacia los Estados Unidos. Zacatecas tiene una profunda historia migratoria en la cual se combinan elementos de tradición, con necesidad económica de sobrevivencia; se ha afirmado, y en ello coincidimos, que la prosperidad económica de los Estados Unidos, en mucho se debe a la mano de obra de mexicanas y mexicanos que arriesgando su vida y en una tierra en la que luchan en contra del lenguaje, la discriminación y la xenofobia, destacan en lo económico, en lo cultural y en la política.

Los Mexicanos nos hemos hecho fuertes y lo seremos más ante la intolerancia de un presidente, que de ninguna manera representa la voz, el sentimiento y la buena vecindad de muchos Estadounidenses que en contra de su propio Presidente, se resisten a implementar la política de odio que pregona “Míster Donald Trump”.

Hemos de señalar que la vecindad no tiene que ser necesariamente marcada por la fatalidad de la beligerancia de un presidente que desconoce la historia de nuestras naciones. Al establecer formalmente nuestra relación diplomática en 1822, el saldo es positivo para ambos; nuestros pueblos viven en una lógica diferente a quienes desde “La Casa Blanca” marcan el “destino manifiesto”, porque nos unen intereses, tradiciones y costumbres comunes que evidentemente desconoce el Presidente Trump, pero no por ello podemos permitir el trato violento y de desprecio en contra de los Mexicanos.

Tercero.- La pretensión, traducida ya en decisiones ejecutivas del Presidente Trump de militarizar la línea fronteriza, es de hecho una agresión inadmisibles para los Mexicanos; tan es así que la coincidencia de las principales expresiones política de nuestro país convergen en un mismo punto: el reclamo airado y un rechazo tajante a tan desproporcionada reacción de un Presidente Trump que no entiende las complejidades de dos naciones, ante la realidad inocultable de que los Estados Unidos es el principal consumidor de estupefacientes, que tiene hoy en día, una demanda creciente de todo tipo de drogas y enervantes. Mientras la demanda exista, se encontrarán muchas maneras de que las drogas crucen la línea fronteriza, ante su propia complacencia y, por su parte, con el garlito del combate al crimen organizado, no duda en cruzar las fronteras aérea, marítima y terrestre. Tenemos claro que cuando conviene a sus intereses, el lenguaje del bilateralismo le es muy cómodo y, cuando no, como medida de presión se levanta de las negociaciones para



discursivamente señalar desventajas, como la pérdida de empleos en el contexto del Tratado de Libre Comercio, pero imponiendo indiscriminadamente aranceles.

Pero habrá que ver si un muro fronterizo detiene el flujo migratorio de caravanas que desde el Sur continental, avanzan hasta el territorio de los Estados Unidos y ver también si un muro detiene la entrada a México de más de 200 mil armas ilegales que cada año, nutren al narcotráfico y empodera al crimen organizado, ante la “socarrona” indiferencia del vecino del norte, sin que los puntos de revisión, las garitas, caminos y veredas sean suficientes para evitar este trasiego armamentista que desangra dolorosamente a nuestro país; un tema que multiplica la violencia y las muertes, cuestión que “no quiere ver ni advertir” el Presidente Trump.

Cuarto.- Como naciones, varias acciones hemos emprendido juntos y de manera exitosa, pero no cabe duda que la complejidad implica sensibilidad, compromiso, interés y sobre todo respeto de los derechos humanos, porque al respecto mucho se puede decir del trato humillante, del abuso y violencia de que son objeto nuestros connacionales y que en pocas ocasiones han encontrado en las autoridades mexicanas, una postura firme decorosa, honesta y contundente en su defensa.

Tenemos claro que no se puede generalizar una relación entre los Estados Unidos y México como perniciosa en su totalidad, por la decisión de un Presidente cuyos conflictos al interior de su país lo exhiben y ridiculizan, pero como bien lo señaló el Presidente Enrique Peña Nieto, esos desencuentros y frustraciones tienen que presentarse, reclamarse y deliberarse internamente, por lo que es totalmente absurdo “exteriorizar” con el país vecino más próximo.

En este punto, como en otros más, la estadística nos permite dimensionar la trascendencia de una relación, pero que es necesario señalar, como ya lo han hecho actores políticos, unidos en una sola línea en defensa de México y de sus instituciones republicanas.

Tenemos un poco más de tres mil kilómetros de línea fronteriza que es cruzada diariamente por más de un millón de personas, con 58 puntos fronterizos en los que igualmente cruzan aproximadamente 437 mil vehículos ligeros, autobuses de pasajeros y vehículos que transportan mercancías; mas de un mil quinientos millones de dólares se mueven en esta zona por el intercambio de bienes y servicios.

Todo esto y mucho mas dibuja una relación que requiere diálogo, voluntad y buena vecindad, por lo que nuestra insistencia es el trabajo diplomático serio, consistente y de respeto, porque pareciera que el impacto mediático de los “twits”, alteran mucho más que un tratado de libre comercio y ponen sumamente nerviosos a los mercados financieros.



Insistimos en las vías diplomáticas que den solidez entre otros puntos por ejemplo, a “la Doctrina Estrada” que ha distinguido a nuestro país, permitiendo la libre autodeterminación de los pueblos y gobiernos, y que si bien las posturas políticas y posicionamientos internacionales son relevantes, la diplomacia es fundamental.

La militarización no es opción; no es solución ni puede considerarse como propuesta seria y respetuosa entre vecinos; es más bien una decisión de abierta amenaza cuyas consecuencias pueden derivar en reacciones no menos graves, que desde luego nadie desea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de esta Honorable Soberanía Popular:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPALDA LAS ACCIONES EN DEFENSA DE LA SOBERANÍA NACIONAL, DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE NUESTRO PAIS Y DE LA DIGNIDAD DE LOS MEXICANOS, ANTE LA AMENAZANTE PRETENSION DE MILITARIZAR LA LINEA FRONTERIZA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con fundamento legal en lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo, se declare como asunto de obvia y urgente resolución, procediendo a su inmediata discusión y en su caso aprobación, ordenando se haga llegar a la Presidencia de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país.

Una vez aprobado, se ordene su publicación por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas; a 11 de abril de 2018

**ATENTAMENTE
DIPUTADA**

GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA.



4.8

H. XLII Legislatura del Estado
Presente

El que suscribe Diputado Felipe Cabral Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 46, fracción I y 48, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 97, fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estudios realizados en México, arrojan que en el país se encuentran internados aproximadamente un millón y medio de vehículos de procedencia extranjera, mismos que en su inmensa mayoría, no se encuentran debidamente regularizados.

La vocación migrante que caracteriza al Estado, ha propiciado que un número considerable de vehículos con estas características, se encuentren internados en el Estado de Zacatecas, situación que hace necesario implementar medidas urgentes con la finalidad de contar con un instrumento que nos permita conocer de manera precisa el número y condiciones legales en que se encuentran los mismos.

Resulta de capital importancia señalar que dichos vehículos se encuentran en posesión de ciudadanos que debido a su capacidad adquisitiva, se han visto en la imperiosa necesidad de adquirirlos por el bajo costo que representan, aún y cuando en ocasiones no cuentan con los documentos que les otorguen certeza jurídica sobre su posesión.

Es por ello, que tener un censo en el que se registren los vehículos a que hago referencia, permitirá, entre otras cosas, contar con datos que ayuden a las autoridades a llevar un registro de las unidades inscritas y así, disminuir el índice de los delitos que se cometen en estos vehículos, pues se sabe que un número considerable de ilícitos son cometidos en estas unidades, en virtud de que por su naturaleza son más difíciles de identificar por no contar con placas o llevarlas sobrepuestas.

Otro aspecto que es necesario mencionar, consiste en que el costo del trámite para regularizar este tipo de vehículos, resulta gravoso para los propietarios de la unidad, toda vez que en ocasiones este impuesto rebasa el precio real de la propia unidad y por ende, cubrirlo resulta incosteable para el posesionario del mismo. Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que la situación económica que priva en el Estado, ocasiona que un gran número de familias zacatecanas, por no tener los recursos suficientes, opten por adquirir un vehículo de procedencia extranjera, para contar con un medio de transporte que les facilite desarrollar sus actividades cotidianas.

Teniendo como antecedente el Acuerdo # 25 de fecha 18 de diciembre del 2001, por el que esta Asamblea sugiere al Ejecutivo del Estado, exhortar a los Propietarios de Vehículos de Procedencia Extranjera que fueron internados legalmente al País antes del 31 de octubre del 2000, se donaran a favor del Fisco del Estado,



y que una vez hecho lo anterior, el Gobierno del Estado, entregara la posesión y propiedad de los mismos a los dueños anteriores y considerando además el Decreto # 61 de fecha 9 de mayo de 2002, por el que el Titular del Ejecutivo del Estado, solicitó a esta Asamblea se le autorizara a expedir placas y tarjetas de circulación para vehículos de procedencia extranjera, que no reunieron los requisitos del Decreto emitido por el Congreso de la Unión en fecha 12 de marzo del año 2001, en esta ocasión y con motivo del programa Auto Seguro, se generan las condiciones para la creación de un ordenamiento legal en materia de importación y exportación de mercancías.

Por lo tanto es el Congreso de la Unión quien tiene la facultad exclusiva para determinar contribuciones en esa materia, así como para establecer casos de excepción a las reglas generales, es decir, legislar señalando casos en los cuales la entrada o salida de mercancías en territorio nacional, no causen impuestos generales previstos en leyes fiscales relativas, así como eximir del pago o establecer un pago especial previsto en una ley de excepción. En este supuesto se encuentra la Ley para la Inscripción Vehículo de Procedencia Extranjera, así como los pagos que deberán efectuar sus propietarios, pagos no sujetos a las reglas generales previstas en otros ordenamientos legales. En esta Ley se estableció que los vehículo que no hubieran cumplido con los requisitos señalados en la misma, deberían ser retornados al país de origen, o ser donados al fisco federal o a las entidades federativas. Los poseedores o propietarios de dichos vehículos al donar esos vehículos cumplieron con ley y por consecuencia legalizaron su permanencia en territorio nacional, pues se trataba de un acto potestativo contemplado en una ley especial, emitida por quien tiene facultades para ello, esto es, el Congreso de la Unión.

En ese orden de ideas, y una vez que se concluya con el programa implementado por el Gobierno del Estado, llamado "Auto Seguro", se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que gestione ante el Congreso de la Unión a que ejerza las facultades que le confiere el Artículo 73, fracción XXIX, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que expida el correspondiente Decreto en materia de Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, así como para que celebre los acuerdos de voluntades correspondientes con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que instrumente un programa de estímulos fiscales consistente en exención o facilidades de pagos a los poseedores de las unidades registradas y con ello, se permita a sus poseedores iniciar los trámites de regularización, previa emisión del Decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo estipulado en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorte al Ejecutivo del Estado a que una vez que concluya el Programa Auto Seguro, que registra las unidades motrices de procedencia extranjera que se encuentran internados en el Estado de Zacatecas, celebre con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de colaboración fiscal correspondientes, con la finalidad de que se inicie el procedimiento de regularización vehicular, con base en el censo realizado, en los términos establecidos en el presente instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- Previo el procedimiento de regularización, instrumente un programa de estímulos fiscales, consistente en exenciones o facilidades de pago a los poseedores de vehículos extranjeros.



TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se solicita se apruebe la presente iniciativa como de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. 10 de abril de 2018.

Felipe Cabral Soto
Diputado Binacional



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan diversos artículos a la Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguiente.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión del Pleno correspondiente al 13 de Diciembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona cinco artículos de la Ley de Ejercicio Profesional del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Carolina Dávila Ramírez.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, en la misma fecha, mediante memorándum número 1398, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- La H Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, aprobó el DECRETO # 243, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. En donde aprueba la LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

2.- Misma que está estructurada, como sigue:

- Se establece con claridad que su objeto es regular el ejercicio profesional en el Estado de Zacatecas a través de disposiciones de orden público e interés general;
- Regula lo relativo al servicio social profesional; (De profesionistas en ejercicio)
- Previene que en el mes de enero de cada año, la Secretaría de Educación deberá publicar y difundir el listado de las profesiones que requieren título para su ejercicio en el Estado de Zacatecas;
- Se contempla la existencia del Registro Público Profesional, incluyendo lo relativo a la inscripción de colegios de profesionistas;
- La Secretaría de Educación deberá cumplir una serie de funciones de control, vigilancia, supervisión, prestación de servicios propios y de enlace con las autoridades federales de la materia, así como la aplicación de sanciones a los profesionistas que llegaren a incurrir en infracciones a la ley;
- Se puntualizan los derechos y obligaciones de los profesionistas, individualmente considerados, pero también por colegios, y por primera vez se incluye un código de ética profesional, propiciando que cada uno de los colegios estatuya el propio, acorde al área de trabajo del profesionista;
- Se pormenoriza lo concerniente al arbitraje en que eventualmente deben participar los profesionistas para dirimir conflictos o controversias entre partes;
- Incluye el catálogo de infracciones, sanciones y medios de impugnación, a efecto de imprimirle eficacia a los conjuntos normativos, sin perjuicio de prever la garantía de audiencia y defensa entre las partes involucradas, con motivo de la aplicación de la ley.



3.- Como se advierte no es considerado dentro de esta ley la prestación del servicio social de los próximos profesionistas formados en instituciones educativa ubicadas en Zacatecas, se considera importante, porque; Desarrolla en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

4.- La prestación del Servicio Social constituye una obligación jurídica que se encuentra prevista en diversos ordenamientos. Sin embargo, esta obligación tiene también una connotación de tipo moral y ético que se relaciona con la solidaridad social, ya que el servicio social se debe prestar en beneficio de la sociedad y del Estado.

5.- Las instituciones de educación superior son quienes expedirán los títulos profesionales. Por lo tanto son las responsables de formar académicamente al profesionista y exigirle el cumplimiento de los planes y programas respectivos, dentro de los que debe exigirse la prestación del servicio social.

Estas instituciones deben procurar la vinculación con las áreas de trabajo que les permitan una formación profesional integral, para lo cual el sector educativo promueve la coordinación con los sectores público, privado (productivo) y social, mediante la celebración de convenios que permitan la utilización y uso de los servicios que prestan dichos sectores.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Adicionar cinco artículos a la Ley de Ejercicio Profesional del Estado de Zacatecas, relacionados con el servicio social que deben prestar los estudiantes en instituciones públicas del estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En virtud de la importancia de la iniciativa que se estudia, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos pertinente dividirla en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Educación es competente para estudiar la presente iniciativa y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. DEL SERVICIO SOCIAL EN MATERIA EDUCATIVA. La educación de calidad, en todos sus niveles, solo puede lograrse a partir de la formación integral de los alumnos, lo que implica que los educandos deban adquirir los conocimientos, habilidades y competencias suficientes, por medio de la práctica en espacios donde, además de aprender, contribuyan a la satisfacción de las diversas necesidades sociales existentes en nuestro estado.

En Zacatecas, se puede afirmar que, en cuanto a cobertura, se ha logrado un avance significativo en el nivel de educación básica, sin embargo, en los niveles, medio superior y superior, algunos indicadores se encuentran por debajo de la media nacional, por lo que resulta fundamental mejorar tanto en lo cuantitativo, esto es, la cobertura, como en la calidad educativa.

En tal contexto, el servicio social surge con dos propósitos fundamentales: vincular al estudiante con su entorno y devolver, en forma de acción social, los beneficios que recibió durante su preparación, en ese sentido, una de las mejores formas de vincular la universidad con la sociedad es a través de la prestación del servicio social.

Este medio es el instrumento natural que permite a los estudiantes entrar en contacto directo con las necesidades de la sociedad y poner a su disposición sus conocimientos, habilidades y destrezas para la solución de problemas, además de ampliar su etapa formativa, al fomentar en ellos una conciencia cívica, de servicio y retribución a la sociedad.

El servicio social es una oportunidad para impulsar la práctica profesional en sus aspectos académicos y de servicio en beneficio, en primera instancia, de la sociedad, ubicando a los estudiantes dentro de las diferentes problemáticas y sus posibles soluciones y aprovechando el impulso, la creatividad y el talento de los jóvenes.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Por las consideraciones anteriores, esta Comisión concuerda con la promovente en establecer en la Ley que la prestación del servicio social sea obligatorio, y



deba ser realizado como requisito previo para obtener el título profesional, además de que las actividades que se desempeñen estén relacionadas con el perfil académico del educando.

En el mismo sentido, coincidimos con nuestra compañera diputada, en el sentido de que el servicio social puede propiciar e incentivar el ingreso del estudiante al mercado laboral, además de que su cumplimiento, por parte de los estudiantes de las instituciones de educación superior, se sujete a los planes y programas de estudio, normatividad institucional y objetivos señalados en la Ley.

En este contexto, la adición de los cinco artículos propuestos por nuestra compañera diputada fortalece el contenido de la Ley de referencia, pero además, contribuyen a consolidar los esfuerzos de las autoridades e instituciones educativas en el otorgamiento de una educación de calidad para los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Educación, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponen el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 62; y se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Ter, 66 Quater, 66 Quinquies y 66 Sexies, de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, recorriéndose la numeración de los demás artículos en forma subsecuente para quedar como sigue:

Artículo 62. El servicio social profesional **obligatorio** consistirá en las actividades que se realicen de manera individual, con el propósito de brindar un beneficio social a la población, con el apoyo de la ciencia, la técnica y la cultura.

Artículo 66 Bis. El cumplimiento del servicio social estudiantil es obligatorio y constituye un requisito para obtener el título profesional, conforme a ello, las actividades que el educando desempeñe deberán estar relacionadas con su perfil académico.

Las personas mayores de 60 años quedan exceptuadas del cumplimiento de lo ordenado en el presente Capítulo, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 66 Ter. Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicio social estudiantil el conjunto de actividades realizadas por estudiantes en beneficio de la sociedad y el Estado.

Artículo 66 Quater. El servicio social estudiantil tendrá como objetivos fundamentales, los siguientes:

- I. Contribuir a la solución de necesidades de la sociedad y del Estado;**
- II. Propiciar la vinculación de su disciplina con el campo profesional correspondiente;**
- III. Fomentar en los estudiantes una conciencia de responsabilidad social, así como una actitud reflexiva, crítica y constructiva ante el entorno social, y**
- IV. Propiciar el ingreso del estudiante al mercado laboral.**



Artículo 66 Quinquies. El cumplimiento del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior se sujetará a sus planes y programas de estudio, normatividad institucional, objetivos señalados en esta Ley y otras disposiciones aplicables. Dichas instituciones diseñarán programas y modalidades del servicio social los cuales se registrarán en la Secretaría.

Artículo 66 Sexies. El servicio social de estudiantes de las instituciones de educación superior no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas efectivas y no se computará el tiempo que, por enfermedad u otra causa grave, deba permanecer fuera del lugar en donde lo presta.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

SECRETARIO



DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano, Amanda Terrones Ordaz y Ramses Herrera Chaírez**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Cañitas de Felipe Pescador**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1942 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Horacio Aguilar Torres, Monica Carrillo Medrano, Amanda Terrones Ordaz y Ramses Herrera Chaírez**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Cañitas de Felipe Pescador**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado en forma personal a los servidores públicos en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/339, DPLAJ/LXI/2016/340, DPLAJ/LXI/2016/341 y DPLAJ/LXI/2016/342 en fecha quince de julio de dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento el denunciado **Ramses Herrera Chaírez**. Ya que los denunciados **Horacio Aguilar Torres, Monica Carrillo Medrano y Amanda Terrones Ordaz**, en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, rindieron ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hicieron saber a esta Legislatura mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo en fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Horacio Aguilar Torres, Monica Carrillo Medrano, Amanda Terrones Ordaz y Ramses Herrera Chaírez**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Cañitas de Felipe Pescador**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.



CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **Ramses Herrera Chaírez**, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, el servidor público **Ramses Herrera Chaírez** omitió cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que el servidor público hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Ramses Herrera Chaírez, ExRegidor** del Honorable Ayuntamiento de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrió en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- I. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;



Por lo cual la sanción a que se hace acreedor **Ramses Herrera Chaírez, ExRegidor** del Honorable Ayuntamiento de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Por otra parte, los servidores públicos **Horacio Aguilar Torres, Monica Carrillo Medrano y Amanda Terrones Ordaz**, Presidente, Síndica y Regidora, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, no obstante de que no presentaron en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Horacio Aguilar Torres, Monica Carrillo Medrano y Amanda Terrones Ordaz**, Presidente, Síndica y Regidora, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, pues ellos se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Ramses Herrera Chaírez, ExRegidor** del Honorable Ayuntamiento de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **Ramses Herrera Chaírez, ExRegidor** del Honorable Ayuntamiento de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.**

QUINTO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Horacio Aguilar Torres, Monica Carrillo Medrano y Amanda Terrones Ordaz**, Presidente, Síndica y Regidora, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de **Cañitas de Felipe Pescador**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEXTO. Notifíquese personalmente.

*Dictamen relativo a la denuncia por el
fincamiento de responsabilidades administrativas
en contra de varios integrantes del
H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.*

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ramón Montejano Cepeda, Noemi Rodríguez Vargas y Raúl Aarón Rivas Rodarte**, Presidente y Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Concepción del Oro**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1943 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ramón Montejano Cepeda, Noemi Rodríguez Vargas y Raúl Aarón Rivas Rodarte**, Presidente y Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Concepción del Oro**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado en forma personal a los servidores públicos en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/336, DPLAJ/LXI/2016/337 y DPLAJ/LXI/2016/338 en fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento el denunciado **Ramón Montejano Cepeda**. Ya que los denunciados **Noemi Rodríguez Vargas** y **Raúl Aarón Rivas Rodarte**, en fechas veintiocho de mayo y cinco de agosto del año dos mil dieciséis, rindieron ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hicieron saber a esta Legislatura mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo en fechas cuatro y cinco de agosto del año dos mil dieciséis.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Ramón Montejano Cepeda, Noemi Rodríguez Vargas** y **Raúl Aarón Rivas Rodarte**, Presidente y Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Concepción del Oro**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.



CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **Ramón Montejano Cepeda**, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, el servidor público **Ramón Montejano Cepeda** omitió cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que el servidor público hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Ramón Montejano Cepeda, ExPresidente Municipal** del Honorable Ayuntamiento de **Concepción del Oro, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrió en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

II. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;



Por lo cual la sanción a que se hace acreedor **Ramón Montejano Cepeda, ExPresidente Municipal** del Honorable Ayuntamiento de **Concepción del Oro, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Por otra parte, los servidores públicos **Noemi Rodríguez Vargas y Raúl Aarón Rivas Rodarte**, Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Concepción del Oro, Zacatecas**, no obstante de que no presentaron en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Noemi Rodríguez Vargas y Raúl Aarón Rivas Rodarte**, Presidente y Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Concepción del Oro, Zacatecas**, pues ellos se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Ramón Montejano Cepeda, ExPresidente Municipal** del Honorable Ayuntamiento de **Concepción del Oro, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **Ramón Montejano Cepeda, ExPresidente Municipal** del Honorable Ayuntamiento de **Concepción del Oro, Zacatecas**, derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.**

QUINTO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Noemi Rodríguez Vargas** y **Raúl Aarón Rivas Rodarte**, Presidente y Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Concepción del Oro**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEXTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la **Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas**, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. JORGE TORRES
MERCADO



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Manuel de Jesús García Lara** y **Armando Hernández Ortíz**, como Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Genaro Codina**, Zacatecas, a decir de la parte promovente.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1947 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Manuel de Jesús García Lara** y **Armando Hernández Ortíz**, Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Genaro Codina**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado en forma personal a los servidores públicos en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/318 y DPLAJ/LXI/2016/319 en fecha tres



de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento el denunciado **Manuel de Jesús García Lara**. Ya que por lo que se refiere al diverso denunciado **Armando Hernández Ortíz**, la ciudadana Licenciada Marlen Villagrana Macías, Síndica Municipal de Genaro Codina, Zacatecas, mediante ocurso recibido el nueve de agosto de dos mil dieciséis, informa a esta Legislatura, que el ciudadano Armando Hernández Ortíz, no ha fungido como regidor en esa Administración Pública Municipal.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Manuel de Jesús García Lara** y **Armando Hernández Ortíz**, Regidores del Honorable Ayuntamiento de **Genaro Codina**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, a decir de la parte promovente.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XVI. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **Manuel de Jesús García Lara**, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, el servidor público **Manuel de Jesús García Lara** omitió cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que el servidor público hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Manuel de Jesús García Lara, ExRegidor Municipal** del Honorable Ayuntamiento de **Genaro Codina, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrió en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- III. **Amonestación privada o pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;

Por lo cual la sanción a que se hace acreedor **Manuel de Jesús García Lara, ExRegidor Municipal** del Honorable Ayuntamiento de **Genaro Codina, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Por otra parte, respecto del diverso denunciado **Armando Hernández Ortíz**, se cuenta con el informe dado a esta Legislatura por la ciudadana Licenciada Marlen Villagrana Macías, Síndica Municipal de Genaro Codina, Zacatecas, mediante ocurso recibido el nueve de agosto de dos mil dieciséis, manifestando que el ciudadano Armando Hernández Ortíz, no ha fungido como regidor en esa Administración Pública Municipal.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Armando Hernández Ortíz**, por motivo de que no fungió como Regidor del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, según lo informa la Síndico Municipal de ese municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Manuel de Jesús García Lara, ExRegidor Municipal** del Honorable Ayuntamiento de **Genaro Codina, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **Manuel de Jesús García Lara, ExRegidor Municipal** del Honorable Ayuntamiento de **Genaro Codina, Zacatecas**, derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

QUINTO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Armando Hernández Ortíz**, por motivo de que no fungió como Regidor del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, según lo informa la Síndico Municipal.

SEXTO. Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Manuel Benigno Gallardo Sandoval** y **J. Manuel Ovalle Vaquera**, Presidente y Regidor del Honorable Ayuntamiento de **General Francisco R. Murguía**, Zacatecas, respectivamente.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1948 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Manuel Benigno Gallardo Sandoval** y **J. Manuel Ovalle Vaquera**, Presidente y Regidor del Honorable Ayuntamiento de **General Francisco R. Murguía**, Zacatecas, respectivamente, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/316 y DPLAJ/LXI/2016/317 en fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a tal requerimiento los denunciados **Manuel Benigno Gallardo Sandoval** y **J. Manuel Ovalle Vaquera**, Presidente y Regidor del Honorable Ayuntamiento de **General Francisco R. Murguía**, Zacatecas, respectivamente.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Manuel Benigno Gallardo Sandoval** y **J. Manuel Ovalle Vaquera**, Presidente y Regidor del Honorable Ayuntamiento de **General Francisco R. Murguía**, Zacatecas, respectivamente, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:



“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XVII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos **Manuel Benigno Gallardo Sandoval** y **J. Manuel Ovalle Vaquera**, Presidente y Regidor del Honorable Ayuntamiento de **General Francisco R. Murguía**, Zacatecas, respectivamente, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionando la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, los servidores públicos **Manuel Benigno Gallardo Sandoval** y **J. Manuel Ovalle Vaquera**, Presidente y Regidor del Honorable Ayuntamiento de **General Francisco R. Murguía**, Zacatecas, respectivamente omitieron cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que los servidores públicos hubieren cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Manuel Benigno Gallardo Sandoval** y **J. Manuel Ovalle Vaquera**, Presidente y Regidor del Honorable Ayuntamiento de **General Francisco R. Murguía**, Zacatecas, respectivamente, de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrieron en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- IV. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;



Por lo cual la sanción a que se hacen acreedores **Manuel Benigno Gallardo Sandoval** y **J. Manuel Ovalle Vaquera**, Presidente y Regidor del Honorable Ayuntamiento de **General Francisco R. Murguía**, Zacatecas, respectivamente, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Manuel Benigno Gallardo Sandoval** y **J. Manuel Ovalle Vaquera**, Presidente y Regidor del Honorable Ayuntamiento de **General Francisco R. Murguía**, Zacatecas, respectivamente, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **Manuel Benigno Gallardo Sandoval** y **J. Manuel Ovalle Vaquera**, Presidente y Regidor del Honorable Ayuntamiento de **General Francisco R. Murguía**, Zacatecas, respectivamente, derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

QUINTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA



DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UNAS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Blanca Alicia Quevedo Gordon, Patricia Mireya Cortez Martínez y América Citlali Anaya Nava**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1953 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Blanca Alicia Quevedo Gordon, Patricia Mireya Cortez Martínez y América Citlali Anaya Nava**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/299, DPLAJ/LXI/2016/300 y DPLAJ/LXI/2016/301 en fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a tal requerimiento las denunciadas **Patricia Mireya Cortez Martínez** y **América Citlali Anaya Nava**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas. Ya que la diversa denunciada **Blanca Alicia Quevedo Gordon**, Regidora del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, rindió ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hizo saber a esta Legislatura mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo en fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Blanca Alicia Quevedo Gordon, Patricia Mireya Cortez Martínez** y **América Citlali Anaya Nava**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que las servidoras públicas **Patricia Mireya Cortez Martínez** y **América Citlali Anaya Nava**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, las servidoras públicas **Patricia Mireya Cortez Martínez** y **América Citlali Anaya Nava**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas omitieron cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que las servidoras públicas hubieren cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Patricia Mireya Cortez Martínez** y **América Citlali Anaya Nava**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrieron en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- V. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;



Por lo cual la sanción a que se hacen acreedoras **Patricia Mireya Cortez Martínez y América Citlali Anaya Nava**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Por otra parte, la servidora pública **Blanca Alicia Quevedo Gordon**, Regidora del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas, no obstante de que no presentaron en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, dio cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Blanca Alicia Quevedo Gordon**, Regidora del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas, pues ella se acogió a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Patricia Mireya Cortez Martínez y América Citlali Anaya Nava**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **Patricia Mireya Cortez Martínez y América Citlali Anaya Nava**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas, derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.**

QUINTO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Blanca Alicia Quevedo Gordon**, Regidora del Honorable Ayuntamiento de **Loreto**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEXTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES
MERCADO

DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Adan Martínez Lamas, Tomassa de la Luz Quezada Reyes, Andrés Piña Ovalle, Alma Lorena Luevano Delgado, Aydee Lisbeth Ortiz Díaz León, Federico Escalera Reyes, Luis Enrique Sánchez Montoya, Génesis Arenas Rodríguez, José Manuel Ramos Flores y Víctor Hugo Luevano Sánchez**, como Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de **Luis Moya**, Zacatecas, Administración Pública 2013-2016, a decir de la parte promovente.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1954 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Adan Martínez Lamas, Tomassa de la Luz Quezada Reyes, Andrés Piña Ovalle, Alma Lorena Luevano Delgado, Aydee Lisbeth Ortiz Díaz León, Federico Escalera Reyes, Luis Enrique Sánchez Montoya, Génesis Arenas Rodríguez, José Manuel Ramos Flores y Víctor Hugo Luevano Sánchez**, como Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de **Luis Moya**, Zacatecas, Administración Pública 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con

fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado en forma personal a los servidores públicos en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/289, DPLAJ/LXI/2016/290, DPLAJ/LXI/2016/291, DPLAJ/LXI/2016/292, DPLAJ/LXI/2016/293, DPLAJ/LXI/2016/294, DPLAJ/LXI/2016/295, DPLAJ/LXI/2016/296, DPLAJ/LXI/2016/297 y DPLAJ/LXI/2016/298, en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a tal requerimiento los denunciados **Alma Lorena Luevano Delgado** y **Víctor Hugo Luevano Sánchez**.

Ya que los diversos denunciados **Adan Martínez Lamas, Tomassa de la Luz Quezada Reyes, Andrés Piña Ovalle, Aydee Lisbeth Ortíz Díaz León, Federico Escalera Reyes, Luis Enrique Sánchez Montoya, Génesis Arenas Rodríguez** y **José Manuel Ramos Flores**, en fecha **cinco, ocho y nueve de agosto del año dos mil dieciséis**, rindieron ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hicieron saber a esta Legislatura mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo en fechas **cinco, ocho, nueve y diez de agosto del año dos mil dieciséis**.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.



TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Adan Martínez Lamas, Tomassa de la Luz Quezada Reyes, Andrés Piña Ovalle, Alma Lorena Luevano Delgado, Aydee Lisbeth Ortíz Díaz León, Federico Escalera Reyes, Luis Enrique Sánchez Montoya, Génesis Arenas Rodríguez, José Manuel Ramos Flores y Víctor Hugo Luevano Sánchez**, como Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de **Luis Moya, Zacatecas**, Administración Pública 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, a decir de la parte promovente.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos **Alma Lorena Luevano Delgado y Víctor Hugo Luevano Sánchez**, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, los servidores públicos **Alma Lorena Luevano Delgado y Víctor Hugo Luevano Sánchez** omitieron cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que el servidor público hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Alma Lorena Luevano Delgado y Víctor Hugo Luevano Sánchez, ExRegidores Municipales** del Honorable Ayuntamiento de **Luis Moya, Zacatecas**, de la



administración municipal 2013 – 2016, **incurrieron en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- VI. **Amonestación privada o pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;

Por lo cual la sanción a que se hacen acreedores **Alma Lorena Luevano Delgado y Víctor Hugo Luevano Sánchez, ExRegidores Municipales** del Honorable Ayuntamiento de **Luis Moya, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Por otra parte, los servidores públicos **Adan Martínez Lamas, Tomassa de la Luz Quezada Reyes, Andrés Piña Ovalle, Aydee Lisbeth Ortíz Díaz León, Federico Escalera Reyes, Luis Enrique Sánchez Montoya, Génesis Arenas Rodríguez y José Manuel Ramos Flores**, ExPresidente, ExSindica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Luis Moya, Zacatecas**, no obstante de que no presentaron en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas **cinco, ocho y nueve de agosto del año dos mil dieciséis**, dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, al presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Adan Martínez Lamas, Tomassa de la Luz Quezada Reyes, Andrés Piña Ovalle, Aydee Lisbeth Ortíz Díaz León, Federico Escalera Reyes, Luis Enrique Sánchez Montoya, Génesis Arenas Rodríguez y José Manuel Ramos Flores**, ExPresidente, ExSindica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Luis Moya, Zacatecas**, pues ellos se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:



PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Alma Lorena Luevano Delgado** y **Víctor Hugo Luevano Sánchez, ExRegidores Municipales** del Honorable Ayuntamiento de **Luis Moya, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **Alma Lorena Luevano Delgado** y **Víctor Hugo Luevano Sánchez, ExRegidores Municipales** del Honorable Ayuntamiento de **Luis Moya, Zacatecas**, derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

QUINTO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Adan Martínez Lamas, Tomasa de la Luz Quezada Reyes, Andrés Piña Ovalle, Aydee Lisbeth Ortiz Díaz León, Federico Escalera Reyes, Luis Enrique Sánchez Montoya, Génesis Arenas Rodríguez y José Manuel Ramos Flores**, ExPresidente, ExSindica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Luis Moya, Zacatecas**, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEXTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO



SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Sergio Sandoval Sandoval, Lorena Damian García, Gerardo Jiménez Martínez y Javier Macías Ramírez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1957 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Sergio Sandoval Sandoval, Lorena Damian García, Gerardo Jiménez Martínez y Javier Macías Ramírez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/273, DPLAJ/LXI/2016/274, DPLAJ/LXI/2016/275 y DPLAJ/LXI/2016/276 en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento el denunciado **Sergio Sandoval Sandoval**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas. Ya que los diversos denunciados **Lorena Damian García**, **Gerardo Jiménez Martínez** y **Javier Macías Ramírez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas, en fecha nueve, once y doce de agosto de dos mil dieciséis, rindieron ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hicieron saber a esta Legislatura mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo en fecha nueve, once y doce de agosto del año dos mil dieciséis.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Sergio Sandoval Sandoval**, **Lorena Damian García**, **Gerardo Jiménez Martínez** y **Javier Macías Ramírez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.



CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XX. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **Sergio Sandoval Sandoval**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, el servidor público **Sergio Sandoval Sandoval**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas omitió cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que el servidor público hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Sergio Sandoval Sandoval**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrió en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:



VII. *Amonestación privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;*

Por lo cual la sanción a que se hace acreedor **Sergio Sandoval Sandoval**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Por otra parte, los servidores públicos **Lorena Damian García, Gerardo Jiménez Martínez y Javier Macías Ramírez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas, no obstante de que no presentaron en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas nueve, once y doce de agosto de dos mil dieciséis, dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Lorena Damian García, Gerardo Jiménez Martínez y Javier Macías Ramírez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas, pues ellos se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Sergio Sandoval Sandoval**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.



TERCERO. Se propone se imponga a **Sergio Sandoval Sandoval**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

QUINTO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Lorena Damian García, Gerardo Jiménez Martínez y Javier Macías Ramírez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Nochistlán**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEXTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la **Comisión Jurisdiccional de la Honorable**

Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE



SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**

5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ivan Husain Vitar Soto** y **Miguel Beltran Candelas**, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Ojocaliente**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1959 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ivan Husain Vitar Soto** y **Miguel Beltran Candelas**, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Ojocaliente**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/269 y DPLAJ/LXI/2016/270, en fecha tres de agosto de dos mil



dieciséis, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a tal requerimiento los denunciados **Ivan Husain Vitar Soto** y **Miguel Beltran Candelas**, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Ojocaliente**, Zacatecas.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Ivan Husain Vitar Soto** y **Miguel Beltran Candelas**, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Ojocaliente**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:



“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XXI. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos **Ivan Husain Vitar Soto** y **Miguel Beltran Candelas**, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Ojocaliente**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurren en responsabilidad administrativa tales servidores públicos por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, los servidores públicos **Ivan Husain Vitar Soto** y **Miguel Beltran Candelas**, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Ojocaliente**, Zacatecas omitieron cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que los servidores públicos hubieren cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Ivan Husain Vitar Soto** y **Miguel Beltran Candelas**, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Ojocaliente**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrieron en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- VIII. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;

Por lo cual la sanción a que se hacen acreedores **Ivan Husain Vitar Soto** y **Miguel Beltran Candelas**, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Ojocaliente**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Ivan Husain Vitar Soto** y **Miguel Beltran Candelas**, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Ojocaliente**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **Ivan Husain Vitar Soto** y **Miguel Beltran Candelas**, ExPresidente y ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Ojocaliente**, Zacatecas derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

QUINTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable

Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO



SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE RÍO GRANDE, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **J. Jesús Chaírez Félix, Hilario Zavala Maldonado, Martín Badillo Rodríguez y Julian de la Rosa Jiménez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1961 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **J. Jesús Chaírez Félix, Hilario Zavala Maldonado, Martín Badillo Rodríguez y Julian de la Rosa Jiménez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/263, DPLAJ/LXI/2016/264, DPLAJ/LXI/2016/267 y DPLAJ/LXI/2016/268 en fecha quince de julio de dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento los denunciados **J. Jesús Chaírez Félix** e **Hilario Zavala Maldonado**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas. Ya que los diversos denunciados **Martín Badillo Rodríguez** y **Julian de la Rosa Jiménez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas, en fecha veintiséis de mayo y veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, rindieron ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hicieron saber a esta Legislatura mediante en fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **J. Jesús Chaírez Félix, Hilario Zavala Maldonado, Martín Badillo Rodríguez** y **Julian de la Rosa Jiménez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.



CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XXII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos **J. Jesús Chaírez Félix e Hilario Zavala Maldonado**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuenten con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurren en responsabilidad administrativa tales servidores públicos por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, los servidores públicos **J. Jesús Chaírez Félix e Hilario Zavala Maldonado**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas omitieron cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que el servidor público hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **J. Jesús Chaírez Félix e Hilario Zavala Maldonado**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrieron en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:



IX. *Amonestación privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;*

Por lo cual la sanción a que se hacen acreedores **J. Jesús Chaírez Félix** e **Hilario Zavala Maldonado**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Por otra parte, los servidores públicos **Martín Badillo Rodríguez** y **Julian de la Rosa Jiménez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas, no obstante de que no presentaron en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas veintiséis de mayo y veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Martín Badillo Rodríguez** y **Julian de la Rosa Jiménez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas, pues ellos se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **J. Jesús Chaírez Félix** e **Hilario Zavala Maldonado**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **J. Jesús Chaírez Félix** e **Hilario Zavala Maldonado**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas, derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.**

QUINTO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Martín Badillo Rodríguez** y **Julian de la Rosa Jiménez**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Río Grande**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEXTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la **Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas**, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE TORRE

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ (*)

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SUSTICACÁN, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Miguel Salas Flores, Rafaela Marcial de la Rosa, Leandro Marin Sánchez, Emma Hernández Guardado, José Manuel Hernández Carlos, Elvia Chávez de los Santos y Máximo Juárez Garay**, ExPresidente, ExSíndica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1964 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Miguel Salas Flores, Rafaela Marcial de la Rosa, Leandro Marin Sánchez, Emma Hernández Guardado, José Manuel Hernández Carlos, Elvia Chávez de los Santos y Máximo Juárez Garay**, ExPresidente, ExSíndica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/250, DPLAJ/LXI/2016/251, DPLAJ/LXI/2016/252, DPLAJ/LXI/2016/253 DPLAJ/LXI/2016/254, DPLAJ/LXI/2016/255, DPLAJ/LXI/2016/256, DPLAJ/LXI/257 y DPLAJ/LXI/2016/258, en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a tal requerimiento los denunciados **José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Rafaela Marcial de la Rosa, Leandro Marin Sánchez, Emma Hernández Guardado, José Manuel Hernández Carlos y Elvia Chávez de los Santos**, ExPresidente, ExSíndica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas. Ya que los diversos denunciados **Miguel Salas Flores y Máximo Juárez Garay**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas, en fecha dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, rindieron ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hicieron saber a esta Legislatura en fechas dieciséis y diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.



TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Miguel Salas Flores, Rafaela Marcial de la Rosa, Leandro Marin Sánchez, Emma Hernández Guardado, José Manuel Hernández Carlos y Elvia Chávez de los Santos y Máximo Juárez Garay**, ExPresidente, ExSíndica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XXIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos **José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Rafaela Marcial de la Rosa, Leandro Marin Sánchez, Emma Hernández Guardado, José Manuel Hernández Carlos y Elvia Chávez de los Santos**, ExPresidente, ExSíndica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuenten con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurren en responsabilidad administrativa tales servidores públicos por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, los servidores públicos **José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Rafaela Marcial de la Rosa, Leandro Marin Sánchez, Emma Hernández Guardado, José Manuel Hernández Carlos y Elvia Chávez de los Santos**, ExPresidente, ExSíndica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas omitieron cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.



Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que el servidor público hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Rafaela Marcial de la Rosa, Leandro Marin Sánchez, Emma Hernández Guardado, José Manuel Hernández Carlos y Elvia Chávez de los Santos**, ExPresidente, ExSíndica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrieron en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- X. *Amonestación privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;*

Por lo cual la sanción a que se hacen acreedores **José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Rafaela Marcial de la Rosa, Leandro Marin Sánchez, Emma Hernández Guardado, José Manuel Hernández Carlos y Elvia Chávez de los Santos**, ExPresidente, ExSíndica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Por otra parte, los servidores públicos **Miguel Salas Flores y Máximo Juárez Garay**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas, no obstante de que no presentaron en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fechas dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Miguel Salas Flores y Máximo Juárez Garay**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas, pues ellos se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Rafaela Marcial de la Rosa, Leandro Marin Sánchez, Emma Hernández Guardado, José Manuel Hernández Carlos y Elvia Chávez de los Santos**, ExPresidente, ExSíndica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Rafaela Marcial de la Rosa, Leandro Marin Sánchez, Emma Hernández Guardado, José Manuel Hernández Carlos y Elvia Chávez de los Santos**, ExPresidente, ExSíndica y ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas, derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

QUINTO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Miguel Salas Flores y Máximo Juárez Garay**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Susticacán**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEXTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALPARAISO, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Eleuterio Ramos Leal** y **Catarina Soto Vidales**, ExPresidente y ExRegidora del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1968 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Eleuterio Ramos Leal** y **Catarina Soto Vidales**, ExPresidente y ExRegidora del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/241 y DPLAJ/LXI/2016/242 en fecha cuatro de agosto de dos



mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento el denunciado **Eleuterio Ramos Leal**, ExPresidente del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas. Ya que la diversa denunciada **Catarina Soto Vidales**, ExRegidora del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas, en fecha veinte de mayo de dos mil quince, rindió ante la Auditoría Superior del Estado, en tiempo y forma legal su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hizo saber a esta Legislatura mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado en fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Eleuterio Ramos Leal** y **Catarina Soto Vidales**, ExPresidente y ExRegidora del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la



Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XXIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **Eleuterio Ramos Leal**, ExPresidente del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuenten con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurren en responsabilidad administrativa tales servidores públicos por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, el servidor público **Eleuterio Ramos Leal**, ExPresidente del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas omitió cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que el servidor público hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Eleuterio Ramos Leal**, ExPresidente del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrió en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

XI. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;



Por lo cual la sanción a que se hace acreedor **Eleuterio Ramos Leal**, ExPresidente del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Por otra parte, la servidora pública **Catarina Soto Vidales**, ExRegidora del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas, acreditó plenamente, haber presentado en tiempo y forma en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, exhibiendo evidencia de ello. Por esta razón, este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Catarina Soto Vidales**, ExRegidora del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Eleuterio Ramos Leal**, ExPresidente del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **Eleuterio Ramos Leal**, ExPresidente del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas, derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

QUINTO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Catarina Soto Vidales**, ExRegidora del Honorable Ayuntamiento de **Valparaíso**, Zacatecas, en virtud de haber presentado en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el mes de mayo de dos mil quince, exhibiendo evidencia de ello.



SEXTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**



5.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Francisco Javier López García** y **Everardo Rodríguez Palacios**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Cos**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1970 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Francisco Javier López García** y **Everardo Rodríguez Palacios**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Cos**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/237 y DPLAJ/LXI/2016/238, en fecha cuatro de agosto de dos



mil dieciséis, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a tal requerimiento los denunciados **Francisco Javier López García** y **Everardo Rodríguez Palacios**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Cos**, Zacatecas.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Francisco Javier López García** y **Everardo Rodríguez Palacios**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Cos**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XXV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos **Francisco Javier López García** y **Everardo Rodríguez Palacios**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Cos**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurren en responsabilidad administrativa tales servidores públicos por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, los servidores públicos **Francisco Javier López García** y **Everardo Rodríguez Palacios**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Cos**, Zacatecas omitieron cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que los servidores públicos hubieren cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Francisco Javier López García** y **Everardo Rodríguez Palacios**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Cos**, Zacatecas de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrieron en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- XII. Amonestación privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;*

Por lo cual la sanción a que se hacen acreedores **Francisco Javier López García** y **Everardo Rodríguez Palacios**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Cos**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Francisco Javier López García** y **Everardo Rodríguez Palacios**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Cos**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **Francisco Javier López García** y **Everardo Rodríguez Palacios**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Cos**, Zacatecas derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

QUINTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable

Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA**

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)**



SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

SECRETARIO

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**



5.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Juan Manuel Esparza Llamas, Cintya Flores Cruz, Gloria Elsa Chavarría Juárez, Carlos Santos Rodríguez y María de los Ángeles Ortiz Briseño**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa García, Zacatecas**.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1971 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Juan Manuel Esparza Llamas, Cintya Flores Cruz, Gloria Elsa Chavarría Juárez, Carlos Santos Rodríguez y María de los Ángeles Ortiz Briseño**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa García, Zacatecas**, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/232, DPLAJ/LXI/2016/233, DPLAJ/LXI/2016/234, /2016/235, DPLAJ/LXI/2016/236, en fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a tal requerimiento los denunciados **Juan Manuel Esparza Llamas, Cintya Flores Cruz, Gloria Elsa Chavarría Juárez, Carlos Santos Rodríguez y María de los Ángeles Ortíz Briseño**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa García, Zacatecas**.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Juan Manuel Esparza Llamas, Cintya Flores Cruz, Gloria Elsa Chavarría Juárez, Carlos Santos Rodríguez y María de los Ángeles Ortíz Briseño**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa García, Zacatecas**, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la



Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XXVI. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos **Juan Manuel Esparza Llamas, Cintya Flores Cruz, Gloria Elsa Chavarría Juárez, Carlos Santos Rodríguez y María de los Ángeles Ortíz Briseño**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa García**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurren en responsabilidad administrativa tales servidores públicos por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, los servidores públicos **Juan Manuel Esparza Llamas, Cintya Flores Cruz, Gloria Elsa Chavarría Juárez, Carlos Santos Rodríguez y María de los Ángeles Ortíz Briseño**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa García**, Zacatecas omitieron cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que los servidores públicos hubieren cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Juan Manuel Esparza Llamas, Cintya Flores Cruz, Gloria Elsa Chavarría Juárez, Carlos Santos Rodríguez y María de los Ángeles Ortíz Briseño**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa García**, Zacatecas de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrieron en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

XIII. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;



Por lo cual la sanción a que se hacen acreedores **Juan Manuel Esparza Llamas, Cintya Flores Cruz, Gloria Elsa Chavarría Juárez, Carlos Santos Rodríguez y María de los Ángeles Ortíz Briseño**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa García**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Juan Manuel Esparza Llamas, Cintya Flores Cruz, Gloria Elsa Chavarría Juárez, Carlos Santos Rodríguez y María de los Ángeles Ortíz Briseño**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa García**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **Juan Manuel Esparza Llamas, Cintya Flores Cruz, Gloria Elsa Chavarría Juárez, Carlos Santos Rodríguez y María de los Ángeles Ortíz Briseño**, ExRegidores del Honorable Ayuntamiento de **Villa García**, Zacatecas, derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

QUINTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**



5.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **María del Refugio López Escobedo, Daniela Natalia Hernández Delgadillo y María Silvia Mendoza Rincón**, ExRegidoras del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1972 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **María del Refugio López Escobedo, Daniela Natalia Hernández Delgadillo y María Silvia Mendoza Rincón**, ExRegidoras del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a las servidoras públicas señaladas con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolas, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a las servidoras públicas en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/229, DPLAJ/LXI/2016/230 y DPLAJ/LXI/2016/231 en fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento el denunciado **María del Refugio López Escobedo** y **Daniela Natalia Hernández Delgadillo**, ExRegidoras del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas. Ya que la diversa denunciada **María Silvia Mendoza Rincón**, ExRegidora del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas, en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, rindió ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hizo saber a esta Legislatura mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo en fecha trece de julio del año dos mil dieciséis.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **María del Refugio López Escobedo**, **Daniela Natalia Hernández Delgadillo** y **María Silvia Mendoza Rincón**, ExRegidoras del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.



CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XXVII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que las servidoras públicas **María del Refugio López Escobedo** y **Daniela Natalia Hernández Delgadillo**, ExRegidoras del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, las servidoras públicas **María del Refugio López Escobedo** y **Daniela Natalia Hernández Delgadillo**, ExRegidoras del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas omitieron cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que el servidor público hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **María del Refugio López Escobedo** y **Daniela Natalia Hernández Delgadillo**, ExRegidoras del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, **incurrió en responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:



XIV. *Amonestación privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;*

Por lo cual la sanción a que se hacen acreedoras **María del Refugio López Escobedo y Daniela Natalia Hernández Delgado**, ExRegidoras del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas de la administración municipal 2013 – 2016, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Por otra parte, la servidora pública **María Silvia Mendoza Rincón**, ExRegidora del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas, no obstante de que no presento en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, dio cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **María Silvia Mendoza Rincón**, ExRegidora del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas, pues ella se acogió a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **María del Refugio López Escobedo y Daniela Natalia Hernández Delgado**, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **María del Refugio López Escobedo y Daniela Natalia Hernández Delgado**, ExRegidoras del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.



QUINTO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **María Silvia Mendoza Rincón**, ExRegidora del Honorable Ayuntamiento de **Zacatecas**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEXTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE TORRE

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ (*)

SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1982 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado al servidor público en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/219 en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, por lo que el denunciado **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas,



en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, rindió ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hizo saber a esta Legislatura mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo en fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:



“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- El servidor público **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas, no obstante de que no presento en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, dio cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas, pues se acogió a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZAC.



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 1982 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado al servidor público en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/219 en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, por lo que el denunciado **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, rindió ante la Auditoria Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hizo saber a esta Legislatura mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo en fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el **Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- El servidor público **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas, no obstante de que no presento en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, dio cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas, pues se acogió a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez**, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de **Villanueva**, Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO



SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ (*)**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
TORRE**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

5.17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE VARIOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por el ciudadano L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **María de los Ángeles Alfaro Elías, Víctor Hugo Chávez Cruz, Miguel Ángel Cruz Ordas, Alberto Jara González, Ruben Jiménez Sánchez, Iliana López Soto, Miguel Martínez Ramírez, Cristina Muñoz García, Evelin Disvet Nava Venegas, Claudia Ramírez Alba, José Luis Ramos Velasco, Marco Antonio Rodríguez Elías, Erika Vargas Carrillo, Jorge Zapata García, Karla Guerrero Montes, Joel Mariñelarena González, Araceli Padilla Pérez, Paola Nallely Sánchez Martínez, Karina Alvarado Leos, Arturo Iván Ayala Robles, Jesús Contreras Flores, Celia del Real Cárdenas, Johanan Israel Juárez Castillo, Germán Martínez Ortíz, Gerardo Alfredo Miranda Martínez, J. Jesús Ornelas Guardado, Alma Lilia Reyes Cobos y Sonia Beatriz Rodríguez Ruíz**, adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 2029 de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el ciudadano L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **María de los Ángeles Alfaro Elías, Víctor Hugo Chávez Cruz, Miguel Ángel Cruz Ordas, Alberto Jara González, Ruben Jiménez Sánchez, Iliana López Soto, Miguel Martínez Ramírez, Cristina Muñoz García, Evelin Disvet Nava Venegas, Claudia Ramírez Alba, José Luis Ramos Velasco, Marco Antonio Rodríguez Elías, Erika Vargas Carrillo, Jorge Zapata García, Karla Guerrero Montes, Joel Mariñelarena González, Araceli Padilla Pérez, Paola Nallely Sánchez Martínez, Karina Alvarado Leos, Arturo Iván Ayala Robles, Jesús Contreras Flores, Celia del Real Cárdenas, Johanan Israel Juárez Castillo, Germán Martínez Ortíz, Gerardo Alfredo Miranda Martínez, J. Jesús Ornelas Guardado, Alma Lilia Reyes Cobos y Sonia Beatriz Rodríguez Ruíz**, en su carácter de Jefes de Departamento y Auditores adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis.



DOS.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRES.- Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/360, DPLAJ/LXI/2016/361, DPLAJ/LXI/2016/362, DPLAJ/LXI/2016/363, DPLAJ/LXI/2016/364, DPLAJ/LXI/2016/365, DPLAJ/LXI/2016/366, DPLAJ/LXI/2016/367, DPLAJ/LXI/2016/368, DPLAJ/LXI/2016/369, DPLAJ/LXI/2016/370, DPLAJ/LXI/2016/371, DPLAJ/LXI/2016/372, DPLAJ/LXI/2016/373, DPLAJ/LXI/2016/374, DPLAJ/LXI/2016/375, DPLAJ/LXI/2016/376, DPLAJ/LXI/2016/377, DPLAJ/LXI/2016/378, DPLAJ/LXI/2016/379, DPLAJ/LXI/2016/380, DPLAJ/LXI/2016/381, DPLAJ/LXI/2016/382, DPLAJ/LXI/2016/383, DPLAJ/LXI/2016/384, DPLAJ/LXI/2016/385, DPLAJ/LXI/2016/386, DPLAJ/LXI/2016/387, en fecha ocho, once, catorce de julio de dos mil dieciséis, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a tal requerimiento los denunciados **Miguel Martínez Ramírez, Evelin Disvet Nava Venegas Joel Mariñelarena González, Karina Alvarado Leos, Arturo Iván Ayala Robles y Celia del Real Cárdenas.**

Ya que los diversos denunciados **Cristina Muñoz García, German Martínez Ortiz y Gerardo Alfredo Miranda Martínez,** presentaron en tiempo y forma su declaración correspondiente, exhibiendo evidencia de ello.

Por otro lado, los denunciados **María de los Ángeles Alfaro Elías, Víctor Hugo Chávez Cruz, Miguel Ángel Cruz Ordas, Alberto Jara González, Ruben Jiménez Sánchez, Iliana López Soto, Claudia Ramírez Alba, José Luis Ramos Velasco, Marco Antonio Rodríguez Elías, Erika Vargas Carrillo, Jorge Zapata García, Karla Guerrero Montes, Araceli Padilla Pérez, Paola Nallely Sánchez Martínez, Jesús Contreras Flores, Johanan Israel Juárez Castillo, J. Jesús Ornelas Guardado, Alma Lilia Reyes Cobos y Sonia Beatriz Rodríguez Ruíz,** en su carácter de Jefes de Departamento y Auditores adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en fechas diez de agosto de dos mil quince, treinta y uno de mayo, once, doce, trece y catorce de julio del año dos mil dieciséis, rindieron ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al

año 2014, y así lo hicieron saber a esta Legislatura mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo en fechas ocho, doce, trece y quince de julio del año dos mil dieciséis.

CUATRO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el el ciudadano L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **María de los Ángeles Alfaro Elías, Víctor Hugo Chávez Cruz, Miguel Ángel Cruz Ordas, Alberto Jara González, Ruben Jiménez Sánchez, Iliana López Soto, Miguel Martínez Ramírez, Cristina Muñoz García, Evelin Disvet Nava Venegas, Claudia Ramírez Alba, José Luis Ramos Velasco, Marco Antonio Rodríguez Elías, Erika Vargas Carrillo, Jorge Zapata García, Karla Guerrero Montes, Joel Mariñelarena González, Araceli Padilla Pérez, Paola Nallely Sánchez Martínez, Karina Alvarado Leos, Arturo Iván Ayala Robles, Jesús Contreras Flores, Celia del Real Cárdenas, Johanan Israel Juárez Castillo, Germán Martínez Ortíz, Gerardo Alfredo Miranda Martínez, J. Jesús Ornelas Guardado, Alma Lilia Reyes Cobos y Sonia Beatriz Rodríguez Ruíz,** adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.



Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XXVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos **Miguel Martínez Ramírez, Evelin Disvet Nava Venegas Joel Mariñelarena González, Karina Alvarado Leos, Arturo Iván Ayala Robles y Celia del Real Cárdenas**, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, los servidores públicos **Miguel Martínez Ramírez, Evelin Disvet Nava Venegas Joel Mariñelarena González, Karina Alvarado Leos, Arturo Iván Ayala Robles y Celia del Real Cárdenas** omitieron cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que las servidoras públicas hubieren cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Miguel Martínez Ramírez, Evelin Disvet Nava Venegas Joel Mariñelarena González, Karina Alvarado Leos, Arturo Iván Ayala Robles y Celia del Real Cárdenas** incurrieron en **responsabilidad administrativa** al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

XV. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;



Por lo cual la sanción a que se hacen acreedores **Miguel Martínez Ramírez, Evelin Disvet Nava Venegas Joel Mariñelarena González, Karina Alvarado Leos, Arturo Iván Ayala Robles y Celia del Real Cárdenas**, consiste en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos **Cristina Muñoz García, German Martínez Ortiz y Gerardo Alfredo Miranda Martínez**, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Sin embargo, los servidores públicos **Cristina Muñoz García, German Martínez Ortiz y Gerardo Alfredo Miranda Martínez**, informaron a esta Legislatura, que en tiempo y forma, el veintiséis, veintiocho y treinta y uno de mayo de dos mil quince presentaron su Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, exhibiendo evidencia de ello.

En consecuencia, este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Cristina Muñoz García, German Martínez Ortiz y Gerardo Alfredo Miranda Martínez**, pues acreditaron con el acuse de recibo expedido por la Auditoría Superior del Estado, el haber rendido en tiempo y forma su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014.

SÉPTIMO.- Por otra parte, los servidores públicos **María de los Ángeles Alfaro Elías, Víctor Hugo Chávez Cruz, Miguel Ángel Cruz Ordas, Alberto Jara González, Ruben Jiménez Sánchez, Iliana López Soto, Claudia Ramírez Alba, José Luis Ramos Velasco, Marco Antonio Rodríguez Elías, Erika Vargas Carrillo, Jorge Zapata García, Karla Guerrero Montes, Araceli Padilla Pérez, Paola Nallely Sánchez Martínez, Jesús Contreras Flores, Johanan Israel Juárez Castillo, J. Jesús Ornelas Guardado, Alma Lilia Reyes Cobos y Sonia Beatriz Rodríguez Ruíz**, en su carácter de Jefes de Departamento y Auditores adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, no obstante de que no presentaron en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio

Fiscal 2014, en fechas diez de agosto de dos mil quince, treinta y uno de mayo, once, doce, trece, catorce de julio del año dos mil dieciséis, dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **María de los Ángeles Alfaro Elías, Víctor Hugo Chávez Cruz, Miguel Ángel Cruz Ordas, Alberto Jara González, Ruben Jiménez Sánchez, Iliana López Soto, Claudia Ramírez Alba, José Luis Ramos Velasco, Marco Antonio Rodríguez Elías, Erika Vargas Carrillo, Jorge Zapata García, Karla Guerrero Montes, Araceli Padilla Pérez, Paola Nallely Sánchez Martínez, Jesús Contreras Flores, Johanan Israel Juárez Castillo, J. Jesús Ornelas Guardado, Alma Lilia Reyes Cobos y Sonia Beatriz Rodríguez Ruíz**, en su carácter de Jefes de Departamento y Auditores adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, pues ellos se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Miguel Martínez Ramírez, Evelin Disvet Nava Venegas Joel Mariñelarena González, Karina Alvarado Leos, Arturo Iván Ayala Robles y Celia del Real Cárdenas**, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

TERCERO. Se propone se imponga a **Miguel Martínez Ramírez, Evelin Disvet Nava Venegas Joel Mariñelarena González, Karina Alvarado Leos, Arturo Iván Ayala Robles y Celia del Real Cárdenas**, derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

QUINTO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Cristina Muñoz García, German Martínez Ortiz y Gerardo Alfredo Miranda Martínez**, en virtud de haber acreditado con el acuse de recibo expedido por la Auditoría Superior del Estado, el haber rendido en tiempo y forma su

correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEXTO.- No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **María de los Ángeles Alfaro Elías, Víctor Hugo Chávez Cruz, Miguel Ángel Cruz Ordas, Alberto Jara González, Ruben Jiménez Sánchez, Iliana López Soto, Claudia Ramírez Alba, José Luis Ramos Velasco, Marco Antonio Rodríguez Elías, Erika Vargas Carrillo, Jorge Zapata García, Karla Guerrero Montes, Araceli Padilla Pérez, Paola Nallely Sánchez Martínez, Jesús Contreras Flores, Johanan Israel Juárez Castillo, J. Jesús Ornelas Guardado, Alma Lilia Reyes Cobos y Sonia Beatriz Rodríguez Ruíz**, en su carácter de Jefes de Departamento y Auditores adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en virtud de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

SEXTO. Notifíquese personalmente.

Dictamen relativo a la denuncia por el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Público adscritos a la Auditoría Superior del Estado

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE TORRE

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ



SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**



5.18

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE LA SÍNDICA Y COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZAC., EN EL PERÍODO DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Iván Husain Vitar Soto**, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de **Ma. de Lourdes Ibarra Vargas**, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 0179 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el **Licenciado en Contabilidad Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B** de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Iván Husain Vitar Soto**, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de **Ma. de Lourdes Ibarra Vargas**, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

DOS. – En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis se radico el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas en el presente asunto, ordenando correr traslado a los denunciados con copia del escrito de la denuncia y sus anexos para que rindan un informe circunstanciado por escrito.

TRES.- En fechas veinticinco y veintiséis del mes de enero del año dos mil diecisiete, fueron emplazados los denunciados en el presente asunto.



CUATRO.- El día siete de febrero del año dos mil diecisiete los denunciados rindieron su correspondiente Informe Circunstanciado.

CINCO.- Por lo mediante auto de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, se mando dar vista a la Auditoria Superior del Estado con el informe circunstanciado presentado por los denunciados. Vista que fue evacuada el día dieciséis de mayo del año en curso.

SEIS.- Por lo que por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete se cito a las partes a la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las quince horas del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, quedando citado el presente asunto para emitir el correspondiente dictamen.

SIETE.- Analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el Licenciado en Contabilidad Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Iván Husain Vitar Soto**, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de **Ma. de Lourdes Ibarra Vargas**, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

“...comparezco para promover ante esta Honorable Legislatura, la presente denuncia para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas por Irregularidades que más adelante se describen, llevadas a cabo por los Miembros del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2013, periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre mismos que a continuación se mencionan:

NOMBRE	CARGO	DOMICILIO
--------	-------	-----------



IVÁN HUSAIN VITAR SOTO	PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POTABLE Y ALCANTARILLADO	CALLE ELIZONDO NO. 38, COLONIA XCENTRO, OJOCALIENTE, ZACATECAS
MA. DE LOURDES IBARRA VARGAS	SÍNDICA Y COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	CALLE SAN PEDRO NO. 4, COLONIA CENTRO, OJOCALIENTE, ZACATECAS

“ ...

“En cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley arriba mencionada, con el debido respeto comparezco y expongo:

- I. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL O LOS PROMOVENTES.**- Ya han quedado señalados.
- II. **NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA SOLICITUD O DENUNCIA.**- Ya también se han descrito, quienes pueden ser notificados en su domicilio particular y/o a través de edictos.
- III. ...
- IV. **LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE LE CONSTEN AL PROMOVENTE Y QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD O DENUNCIA.**- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los antecedentes que me constan, son los siguientes:

“HECHOS

“**PRIMERO.** La Auditoria Superior del Estado es la Entidad Perteneiente al Poder Legislativo, con facultades para revisar las Cuentas Públicas Municipales, según lo dispuesto entre otros por los artículos 115 Fracción IV, 116 fracciones II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXXI y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, así como los artículos 3,15 y 17 de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

“De acuerdo al artículo 71 de la Constitución política de nuestro Estado, en su fracción II, párrafo tercero y artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, establece que los entes fiscalizados cuentan con 20 días hábiles para que presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, respecto de las observaciones y acciones a promover contenidas en el informe de Resultados de la correspondiente cuenta Pública y que en cacos de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones Establecidas en la Ley.

“Es el caso que derivado del Informe citado de la Cuenta Pública 2013, del Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Ojo caliente Zacatecas, en el que se formularon varias solicitudes de Aclaración de Incumplimiento Normativo y Recomendaciones, respecto de diversas observaciones, sin que fueran solventadas y/o atendidas en su totalidad.

“1.- **LUIS ALBERTO MONTELLANO VALDÉZ**, director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado por:

a).- **Resultado AF-08, observación AF-07**

AF-13/36-AP-013-01, Recomendación



AF-13/36-AP-014-01

“El Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado de Ojocaliente Zacatecas, presentó un saldo en su Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 en la Cuenta Deudores Diversos por \$864,5123.76, el cual representa un 2.81% de incremento con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior integrando por Empleados de Base \$15,286.44(17.38%), Empleados Temporales\$28,700.00 (3.32%) y otros deudores 4685,526.32 (79.30%).

“De la Revisión efectuada a este rubro, se detectaron los siguientes aspectos:

1.- Préstamos otorgados durante el periodo del 15 de Septiembre al 3 de diciembre de 2013 que no cuentan con pagare que permita su recuperación legal por \$7,618.00.

2.- Saldos que no presentaron amortización alguna durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por \$ 40,812.50.

3.- Cantidad observada a la Administración 2010-2013 por 4132,955.94.

4.- Saldos Negativos por \$2,400.00.

5.- Otros Deudores por concepto de IVA acreditable e IVA por acreditar por \$685,526.32.

b).- Resultado AF-14, Observación AF-12

AF- 13/36-AP-021-01

“Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta de Proveedores, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2013 ascendía a \$712,886.26, se observó que diversas cuentas no presentaron amortización alguna durante el periodo a recisión por un total de 4732,227.45.

“Además se detectaron saldos negativos en las cuentas 2102-01.0001.- Edif y Const. De Guadalupe por: \$17,269.20 y 2102-01-0012.- Koscany Luis Raúl Flores Martínez por \$2,071.99 contrarios a la naturaleza de la cuenta contable.

“Por otra parte en el rubro de Acreedores Diversos el cual presentó un saldo de \$726,805.87 a la misma fecha de corte, se detectaron saldos que no presentaron amortización alguna durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por un monto de \$384,971.25.

“Así mismo se detectaron saldos negativos en las cuentas 2103-04-0001.- Felicitas González por 411,800.00 y 2103-04-0002.- Caja Popular Mexicana por \$27,862.69, contrarios a la naturaleza contable de este rubro.

c).- Resultando AF-16, Observación AF-14

AF-13/36-AP-024-01

“Al realizar la revisión a los movimientos y saldos de Pasivos, corte al 31 de diciembre de 2013, se observó que el ente auditado no registró los adeudos contraídos con la Comisión Federal de Electricidad por un monto de 4436,483.52.

d).- Resultado AF-19, Observación AF-17

AF-13/36-AP-028-01



Derivado de la revisión efectuada a la nómina de personal de la segunda quincena del mes de diciembre de 2013, se detectó que ningún trabajador se encuentra inscrito ante algún régimen de seguridad social.

e).- Resultado AF-21, Observación AF-19

AF-13/36- AP-031-01

De la revisión efectuada a la nómina del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, se detectó que el organismo operador no efectuó el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta relativo a sueldos, salarios y otros conceptos asimilables. Así como del subsidio para el empleo, de tal manera que no presenta las declaraciones informativas a que se encuentra obligado.

e).- Resultado AF-29, Observación AF-27

AF-13/36- AP-045-01

Derivado de la consolidación de la información generada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas en comparación a lo integrado en los Informes de Tesorería Municipal, se determinaron diferencias.”.

En esa virtud, esta Comisión Dictaminadora una vez que examinó y analizó el escrito de denuncia presentado en el caso particular, mencionada con anterioridad, estima que la denuncia presentada por el Licenciado en Contabilidad Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, ante este Poder legislativo del Estado, el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 65.- El escrito de solicitud o denuncia contendrá mínimamente lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del o los promoventes. Si éstos son dos o más, designarán representante común, y domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe. Si no se hacen tales señalamientos, se tendrá como representante común a quien encabece la lista de los solicitantes o denunciados y las notificaciones se harán por estrados;
- II. Nombre y cargo del servidor público contra quien se presenta la solicitud o denuncia;
- III. Las normas generales que se estimen violadas;
- IV. **La narración de los hechos u omisiones que le consten al promovente y que constituyan los antecedentes de la solicitud o denuncia;**
- V. Las pruebas en que se sustente la solicitud o denuncia; en caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, deberá de manifestarlo en el mismo escrito, para que en su caso, la autoridad que sustancie el procedimiento, proceda a requerirlas a las instancias competentes, y
- VI. Firma autógrafa de quien promueva.

“Cuando el escrito se presente por una persona moral, deberá estar suscrita por quien en términos de la legislación civil, la represente. En tal caso, se acompañará copia certificada del documento



que acredite la legal existencia de la persona jurídica colectiva, y la personería de quien firme el escrito.

“Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.”.

En efecto, la parte promovente, en ningún momento precisa la narración de los hechos u omisiones que le consten a la Auditoría Superior del Estado y que constituyan los antecedentes de la solicitud o denuncia por los cuales denuncia a **Iván Husain Vitar Soto**, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de **Ma. de Lourdes Ibarra Vargas**, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013; y con ello, evidentemente quebranta lo establecido por la fracción III del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, transcrito con anterioridad.

En efecto, en el caso particular la denuncia esta entablada en contra del Presidente y Síndica Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, en su carácter de Presidente y Comisario del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de ese lugar, sin embargo, en el contenido de los hechos de la denuncia que presenta el ciudadano Licenciado en Contabilidad Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, a quien hace referencia en su narración de hechos es al ciudadano Luis Alberto Montellano Valdez, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Esto es, las irregularidades que menciona el promovente en su escrito de denuncia, son señalamientos que hace al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y no a las personas que denuncia en su escrito inicial, como son a **Iván Husain Vitar Soto** Presidente y **Ma. de Lourdes Ibarra Vargas** Síndica Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, en su carácter de Presidente y Comisario del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por la fracción 73 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 73.- Es improcedente que la Legislatura o el órgano de control interno de que se trate, finque responsabilidades administrativas, cuando:

- I. El escrito de solicitud o denuncia no reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en esta Ley;*

Se propone **se declare la improcedencia de la denuncia** por el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra en contra de **Iván Husain Vitar Soto**, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de **Ma. de Lourdes**



Ibarra Vargas, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no reunir los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Se declare la improcedencia de la denuncia por el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra en contra de Iván Husain Vitar Soto, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de Ma. de Lourdes Ibarra Vargas, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no reunir la denuncia presentada por el ciudadano Licenciado en Contabilidad Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE I
TORRE



SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE TORRES
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**